



Manual de los padres 2026-2027

La información contenida en este manual recoge los derechos y las responsabilidades de los estudiantes y los padres. Hemos elaborado y distribuido el documento según lo dispuesto en el Código de Educación, sección 48980. Entregamos una copia a todos los estudiantes y los padres del Distrito Escolar Evergreen. También puede consultar este manual en internet en www.eesd.org.

Oficina del distrito
3188 Quimby Road
San José, CA 95148
Teléfono: 408-270-6800
Fax: 408-274-3894
www.eesd.org

Superintendente:	Dr. Antoine Hawkins
Mesa Directiva	Jim Zito
	Dr. Stan Rose
	Patti Andrade
	Jeremy Barousse
	Mary Pollett

TABLA DE CONTENIDOS

Capítulo 1: Descripción general del distrito

Mensaje del superintendente.....	6
Mesa Directiva.....	7
Escuelas.....	8
Perfil del estudiante.....	9
Días sin alumnos para las capacitaciones del personal y días de horario mínimo.....	10
Calendario académico.....	11

Capítulo 2: Avisos importantes, derechos y responsabilidades de los padres

Aviso de los derechos y las responsabilidades de los padres.....	12
Aviso de los derechos bajo la Ley sobre la Privacidad y los Derechos Educativos de la Familia (FERPA) para escuelas primarias y secundarias.....	16
Derechos educativos de la familia y ley de privacidad.....	17
Revisión de los expedientes de los estudiantes.....	17
Divulgación de la información del estudiante.....	19
Divulgación de la información del directorio.....	19
Revisión del plan de estudios.....	21
Control de inmigración: conozca sus derechos educativos.....	22

Capítulo 3: Asistencia y matrícula

Residencia del estudiante.....	24
Opciones de asistencia.....	25
Inscripción abierta dentro del distrito.....	27
Asistencia en otro distrito.....	32
Transferencias de la “Ley Allen”.....	37

Capítulo 4: Asistencia y faltas

Penalizaciones no académicas por faltas justificadas.....	39
Faltas por motivos religiosos.....	40

Capítulo 5: Salud, seguridad y bienestar de los estudiantes

Administración de medicamentos.....	41
Estudiantes bajo medicación.....	41
Vacunas.....	41
Exámenes y pruebas físicas.....	41
Servicios médicos confidenciales.....	42
Cobertura médica en caso de lesiones.....	42
Servicios médicos y hospitalarios no provistos.....	42
Servicios de salud mental.....	42
Discapacidad temporal.....	42
Enseñanza en casa, en un hospital o instalación médica	42
Escuelas libres de tabaco.....	43
Ley de Escuelas Saludables del año 2000.....	45
Productos pesticidas.....	46
Plan de control de asbestos.....	46
Pautas y procedimientos para denunciar casos de abuso infantil.....	46

Capítulo 6: Programas y enseñanza para los estudiantes

Kínder de transición.....	49
Programa de adquisición del idioma.....	49
Minutos de enseñanza de Educación Física.....	49
Educación integral de salud sexual y educación para la prevención del VIH/SIDA.....	49
Eximir al estudiante de la clase de salud.....	50
Equidad de sexo en la planificación de las carreras.....	50
Ley Que Todos los Estudiantes Tengan Éxito (ESSA).....	50
Informe anual de responsabilidad escolar.....	51
Ayuda para pagar las tarifas de los exámenes de equivalencia universitaria.....	51
Centros y programas ocupacionales regionales, programas de la Oficina de Educación del Condado y programas de educación de adultos.....	51

Capítulo 7: Programas especiales y apoyo a los estudiantes

Servicios para estudiantes con necesidades especiales o discapacidad.....	53
Educación especial (Código de Educación 56040 y siguientes).....	53
Educación especial: proceso debido.....	53
Sistema: “Child Find”: políticas y procedimientos.....	53
Reclamos (educación especial).....	54
Sección 504 de la Ley de Rehabilitación.....	54
Aviso de escuelas alternativas.....	54
Estudiantes sin hogar, en crianza temporal y estudiantes nuevos, inmigrantes o que solían asistir a escuelas de tribunales de menores.....	55
Opciones de educación continua para los estudiantes de la escuela de un tribunal de menores.....	55

Capítulo 8: Comportamiento, disciplina y tecnología de los estudiantes

Disciplina de los estudiantes.....	57
Disección de animales.....	57
Acoso sexual.....	57
Uso de la tecnología por parte de los estudiantes.....	67

Capítulo 9: Igualdad, prohibición de discriminación y reclamos

Igualdad de oportunidades.....	71
Prohibición de discriminación en programas y actividades del distrito.....	71
Procedimientos uniformes para presentar reclamos.....	71
Reclamos por supuestos actos de discriminación, acoso, intimidación y acoso escolar	71
Reclamos por supuestos actos que no involucren discriminación, acoso, intimidación ni acoso escolar.....	73
Presentar reclamos directamente al superintendente del estado.....	76
Apelaciones.....	76
Soluciones de derecho civil.....	77
Cumplimiento de la Ley de Williams.....	78

Tarifas de los alumnos.....	78
Acoso sexual.....	79

Capítulo 10: Nutrición, seguros y programas federales

Programa de nutrición.....	90
Servicios de Nutrición Infantil.....	90
Seguros disponibles.....	92
Departamento de Programas Educativos de los Estados Unidos.....	93
Aviso de los derechos otorgados por la Enmienda de Protección y Derechos del Alumno (PPRA).....	92

CAPÍTULO 1: DESCRIPCIÓN GENERAL DEL DISTRITO

Mensaje del superintendente



Dr. Antoine Hawkins
Superintendente

3188 Quimby Road
San José, CA 95148
Teléfono: (408) 270-6800
Fax: (408) 274-3894
ahawkins@eesd.org

¡Bienvenidos al año escolar 2026-27!

Estimadas familias:

El **lunes 17 de agosto de 2026** abriremos nuestras puertas para dar la bienvenida a casi 8,500 **estudiantes** al nuevo año escolar. El primer día de clases es un hito importante, ya sea el primer día de kínder, de 8^{vo} grado o de cualquier otro curso intermedio. Independientemente de en qué punto de su trayectoria educativa se encuentren sus estudiantes, nuestro compromiso con ustedes es ofrecerles un entorno de aprendizaje que sea **estimulante, solidario, seguro e inspirador**.

En todas las escuelas del distrito aplicamos un **enfoque personalizado** a la educación de sus estudiantes. El personal, que se implica de verdad en el desarrollo de los estudiantes, los saluda por su nombre y se ocupa de ellos. Nos enorgullece ofrecer **programas académicos de prestigio** que reflejan nuestro compromiso de satisfacer las aspiraciones de cada estudiante. Creemos que **los estudiantes tienen éxito** gracias a una estrecha colaboración entre los maestros, el personal y las familias, quienes trabajan juntos.

El Distrito Escolar Evergreen se enorgullece de que lo hayan reconocido como uno de los mejores del condado de Santa Clara. Ofrecemos las oportunidades y los recursos propios de un distrito grande, y al mismo tiempo conservamos el ambiente acogedor y unido de una comunidad más pequeña. Nuestras “Escuelas Distinguidas de California” y nuestras prácticas educativas sólidas demuestran la dedicación y el compromiso de nuestro excepcional personal docente, administrativo y directivo.

Aunque nos sentimos orgullosos de nuestros logros, seguimos enfocados en el futuro y en seguir aprendiendo, evolucionando e innovando continuamente para atender mejor a cada estudiante y potenciar su desarrollo.

Al comenzar este nuevo año escolar, espero con ilusión poder colaborar con nuestras familias y la comunidad de la escuela para garantizar que todos los estudiantes se sientan apoyados, motivados e inspirados para alcanzar todo su potencial.

En la comunidad,

Dr. Antoine Hawkins

Mesa Directiva



Jim Zito, presidente

Miembro de la Mesa Directiva desde diciembre de 2010
Termina su mandato en 2026

jimzito@eesd.org



Dr. Stan Rose, presidente interino

Miembro de la Mesa Directiva desde diciembre de 2022
Termina su mandato en 2026

stanrose@eesd.org



Patti Andrade, secretaria

Miembro de la Mesa Directiva desde diciembre de 2020
Termina su mandato en 2028

pattieandrade@eesd.org



Jeremy Barousse, miembro

Miembro de la Mesa Directiva desde diciembre de 2022
Termina su mandato en 2028

jeremybarousse@eesd.org



Mary Hien Pollett, miembro

Miembro de la Mesa Directiva desde diciembre de 2022
Termina su mandato en 2026

marypollett@eesd.org

VISIÓN

El Distrito de Educación Primaria Evergreen, en colaboración con la comunidad, será un lugar en el que los maestros, el personal y los estudiantes trabajen juntos en el desarrollo del potencial único de cada estudiante.

MISIÓN

El Distrito de Educación Primaria Evergreen, en colaboración con la comunidad, asume toda la responsabilidad y se compromete a alcanzar la excelencia académica y cívica.

METAS DE LA MESA DIRECTIVA

- Promover el buen rendimiento de todos los estudiantes en un ambiente educativo y riguroso del siglo XXI, de colaboración, comunicación, pensamiento crítico y creatividad.
- Proporcionar recursos e instalaciones de acceso equitativo. Lograr estabilidad y sustentabilidad financiera. Atraer y retener a los maestros y el personal, especialmente los que cuentan con credenciales de especialización.
- Mejorar el bienestar socioemocional de los estudiantes, los maestros y el personal.

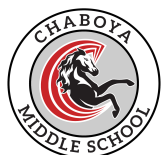
El manual de los padres y el formulario de acuse de recibo, más el formulario de consentimiento anual de los padres del Distrito Escolar Evergreen están disponibles en inglés, español y vietnamita en su escuela, previa solicitud.



Escuela Primaria Cadwallader
 3799 Cadwallader Ave. | San José, CA 95121
 Teléfono: 408-270-4950
 Fax: 408-223-4839
 Teléfono para informar las faltas: 408-270-4951
 Directora: [Jennifer Diehl](#)



Escuela Primaria Cedar Grove
 2702 Sugarplum Dr. | San José, CA 95148
 Teléfono: 408-270-4958
 Fax: 408-223-4852
 Teléfono para informar las faltas: 408-270-4958
 Directora: [Lea Peery](#)



Escuela Intermedia Chaboya
 3276 Cortona Dr. | San José, CA 95135
 Teléfono: 408-270-6900
 Fax: 408-270-6916
 Teléfono para informar las faltas: 408-270-6900
 Directora: [Michal Nozik](#)



Escuela Primaria Carolyn Clark
 3701 Rue Mirassou | San José, CA 95148
 Teléfono: 408-223-4560
 Fax: 408-223-4567
 Teléfono para informar las faltas: 408-223-4590
 Directora: [Loan Dinh](#)



Escuela Primaria Evergreen
 3010 Fowler Road | San José, CA 95135
 Teléfono: 408-270-4966
 Fax: 408-270-4968
 Teléfono para informar las faltas: 408-270-4966
 Directora: [Diana Nakano](#)



Escuela Primaria Holly Oak
 2995 Rossmore Way | San José, CA 95148
 Teléfono: 408-270-4976
 Fax: 408-223-4513
 Teléfono para informar las faltas: 408-270-4975
 Director: [Armando Lara](#)



Escuela Primaria James F. Smith
 2200 Woodbury Lane | San José, CA 95121
 Teléfono: 408-532-2150
 Fax: 408-532-2165
 Teléfono para informar las faltas: 408-532-2150
 Directora: [Alexis Rouse](#)



Escuela Primaria Katherine R. Smith
 2025 Clarice Dr. | San José, CA 95122
 Teléfono: 408-270-6751
 Fax: 408-270-6877
 Teléfono para informar las faltas: 408-270-6751
 Directora: [Doris Malmin](#)



Escuela Intermedia LeyVa
 1865 Monrovia Drive | San José, CA 95122
 Teléfono: 408-270-4992
 Fax: 408-532-7214
 Teléfono para informar las faltas: 408-270-6710
 Director: [Jim Grassi](#)



Escuela Primaria Tom Matsumoto
 4121 Mackin Woods Ln. | San José, CA 95135
 Teléfono: 408-223-4873
 Fax: 408-223-4883
 E-mail para informar las faltas: tmabsence@eesd.org
 Directora: [Gokcen Ceran](#)



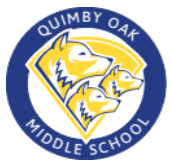
Escuela Primaria Millbrook
 3200 Millbrook Dr. | San José, CA 95148
 Teléfono: 408-270-6767
 Fax: 408-270-4887
 Teléfono para informar las faltas: 408-270-6767
 Director: [Steve Sweeney](#)



Escuela Primaria John J. Montgomery
 2010 Daniel Maloney Dr. | San José, CA 95121
 Teléfono: 408-270-6718
 Fax: 408-223-4848
 Teléfono para informar las faltas: 408-270-6718
 Directora: [Jaime Hammond](#)



Escuela Primaria Norwood Creek
 3241 Remington Way | San José, CA 95148
 Teléfono: 408-270-6727
 Fax: 408-223-9266
 Teléfono para informar las faltas: 408-270-6727
 Directora: [Tonya Bailey](#)



Escuela Intermedia Quimby Oak
 3190 Quimby Road | San José, CA 95148
 Teléfono: 408-270-6735
 Fax: 408-223-4523
 Teléfono para informar las faltas: 408-270-6735
 Directora: [Ginger Gaeta](#)



Escuela Primaria Silver Oak
 5000 Farnsworth Dr. | San José, CA 95138
 Teléfono: 408-223-4515
 Fax: 408-23-4540
 Teléfono para informar las faltas: 408-223-4515
 Directora: [Celestina Pakel](#)



Escuela Primaria O. B. Whaley
 2655 Alvin Ave. | San José, CA 95121
 Teléfono: 408-270-6759
 Fax: 408-223-4537
 Teléfono para informar las faltas: 408-270-6759
 Directora: [Gina Ornellas](#)

DISTRITO ESCOLAR EVERGREEN *Perfil del estudiante*



Hacemos que nuestros estudiantes aprendan de forma auténtica, lo que les otorga las destrezas para ser ciudadanos con mentalidad global.

Los padres quieren saber que sus estudiantes van por el buen camino para tener éxito en la vida. Los educadores quieren asegurarse de que nuestros estudiantes adquieran las competencias que hoy en día son necesarias para abrirse camino hacia el futuro. Juntos reconocemos que desempeñamos un papel importante a la hora de sentar las bases para el crecimiento de nuestros estudiantes.

Durante la etapa de primaria, los estudiantes deben desarrollar competencias académicas básicas. Una base académica sólida en lectura, escritura, ciencias y matemáticas proporciona a los estudiantes las herramientas básicas para alcanzar el éxito. Aunque las herramientas básicas son fundamentales, también sabemos que los colegios universitarios, las carreras

profesionales y el mercado laboral en constante evolución exigen mucho más que simples competencias básicas. Cuando nuestros estudiantes demuestren un pensamiento innovador y abierto, respeten las opiniones diferentes, establezcan debates constructivos con los demás, resuelvan problemas de forma activa y creativa, desarrollen una voz propia y cuenten con una base académica sólida, estarán preparados para el camino que les depara la vida.

Con el fin de hacer realidad estas esperanzas y deseos, nuestros maestros líderes, los equipos directivos de las escuelas y el Departamento de Enseñanza han estado trabajando de forma específica para elaborar y desarrollar nuestro perfil del estudiante. Este trabajo ha dado lugar a la definición de seis objetivos que queremos que todos los estudiantes alcancen: aprendiz, defensor, colaborador, comunicador, pensador crítico e innovador.



 Aprendiz	 Comunicador	 Colaborador	 Pensador crítico	 Innovador	 Defensor
Tiene alfabetización académica. (Lectura, escritura, matemáticas, ciencias y estudios sociales) Es autodidacta. Persevera al realizar tareas difíciles y supera obstáculos académicos y personales para alcanzar las metas. Usa el tiempo y los recursos de forma sabia para establecer metas, completar tareas y administrar proyectos. Se comunica de forma efectiva para establecer conexiones significativas. Demuestra empatía, compasión y respeto por los demás. Actúa de forma responsable y ética para generar confianza y liderar.	Se relaciona de forma respetuosa con los demás en un nivel emocional para integrar varias perspectivas. Utiliza estrategias de escucha activa para mejorar la comprensión. Habla con propósito para informar, influenciar, motivar o entretener a quienes lo escuchan. Incorpora habilidades de escritura efectivas para varios propósitos y audiencias para transmitir entendimiento y conceptos. Usa destrezas tecnológicas y herramientas digitales contemporáneas para explorar e intercambiar ideas. Expresa pensamientos, ideas y emociones de forma significativa y creativa.	Trabaja de forma autónoma e inclusiva para fomentar el aprendizaje, aumentar la productividad y alcanzar metas comunes. Expresa y reconoce distintos puntos de vista con el fin de entablar un debate constructivo con los demás. Está dispuesto a recibir comentarios para mejorar las ideas e implementar decisiones.	Demuestra una mentalidad abierta para mejorar procesos de diseño y elaboración. Evalúa ideas y fuentes de información en busca de validez, relevancia e impacto. Analiza y considera evidencias para sacar conclusiones. Pone en tela de juicio las suposiciones. Tiene la capacidad de no emitir juicios. Aplica habilidades para adquirir conocimientos y ampliar las perspectivas. Elabora argumentos.	Resuelve problemas, investiga y diseña soluciones innovadoras para superar obstáculos y mejorar los resultados. Desarrolla resiliencia al asumir riesgos y enfrentarse a contratiempos. Crea ideas y productos nuevos con valor y significado. Demuestra una mentalidad abierta e innovadora para mejorar procesos de diseño y elaboración. Usa la información de forma original y creativa para fortalecer la comprensión y profundizar la concienciación.	Crea condiciones inclusivas para todos. Adopta hábitos saludables y positivos para fomentar el bienestar físico y mental. Expresa el valor de la diversidad y la independencia de todas las personas. Reflexiona con el fin de mejorar como persona y defender sus ideas. Reconoce, entiende y toma medidas al considerar los problemas locales, nacionales y mundiales. Contribuye a soluciones que benefician a la comunidad. Fomenta la responsabilidad medioambiental.

Días sin alumnos para las capacitaciones del personal y días de horario mínimo

Se adjunta para su referencia una copia de la programación del distrito de los días sin alumnos para el desarrollo del personal y los días de horario mínimo. Hemos establecido los jueves como días de horario mínimo para los estudiantes de kínder de transición a 8^{vo} grado. La escuela informará a los padres o tutores de los alumnos durante el año escolar si hay algún día de horario mínimo adicional. (Código de Educación, § 48980(c)).



2026-2027 Calendario académico: revisado

JULIO				
L	M	M	J	V
		1	2	3
6	7	8	9	10
13	14	15	16	17
20	21	22	23	24
27	28	29	30	31

AGOSTO				
L	M	M	J	V
3	4	5	6	7
10	11	12	13	14
★	18	19	20	21
24	25	26	27	28
31				

SEPTIEMBRE				
L	M	M	J	V
	1	2	3	4
7	8	9	10	11
14	15	16	17	18
21	22	23	24	25
28	29	30		

OCTUBRE				
L	M	M	J	V
			1	2
5	6	7	8	9
12	13	14	15	16
19	20	21	22	23
26	27	28	29	30

NOVIEMBRE				
L	M	M	J	V
2	3	4	5	6
9	10	11	12	13
16	17	18	19	20
23	24	25	26	27
30				

DICIEMBRE				
L	M	M	J	V
	1	2	3	4
7	8	9	10	11
14	15	16	17	18
21	22	23	24	25
28	29	30	31	

ENERO				
L	M	M	J	V
				1
4	5	6	7	8
11	12	13	14	15
18	19	20	21	22
25	26	27	28	29

FEBRERO				
L	M	M	J	V
1	2	3	4	5
8	9	10	11	12
15	16	17	18	19
22	23	24	25	26

MARZO				
L	M	M	J	V
1	2	3	4	5
8	9	10	11	12
15	16	17	18	19
22	23	24	25	26
29	30	31		

ABRIL				
L	M	M	J	V
			1	2
5	6	7	8	9
12	13	14	15	16
19	20	21	22	23
26	27	28	29	30

MAYO				
L	M	M	J	V
3	4	5	6	7
10	11	12	13	14
17	18	19	20	21
24	25	26	27	28
31				

JUNIO				
L	M	M	J	V
	1	2	3	4
7	8	9	10	★
14	15	16	17	18
21	22	23	24	25
28	29	30		

FERIADOS DEL PERSONAL (17)	
Día de la Independencia (<i>conmemoración</i>)	3 de julio
Día del Trabajo	7 de septiembre
Día de los Veteranos de Guerra	11 de noviembre
Día de Acción de Gracias	25, 26 y 27 de noviembre
Vacaciones de invierno	24 y 25 de diciembre
Vacaciones de Año Nuevo	31 de diciembre y 1 de enero
Día de MLK	18 de enero
Cumpleaños de los presidentes	15 y 16 de febrero
Vacaciones de primavera	26 y 29 de marzo
Día de los Caídos	31 de mayo
Día de la Emancipación (<i>conmemoración</i>)	18 de junio
FECHAS IMPORTANTES	
Día de trabajo de todos los maestros	14 y 14 de agosto
Primer día de clases	17 de agosto
Primer día mínimo	20 de agosto
Día de formación del personal	8 de octubre y 14 de enero
Conmemoración de Diwali	9 de noviembre
No hay clases	10 de noviembre
Día de reuniones (<i>escuela intermedia</i>)	4 de noviembre
Día de reuniones (<i>escuela primaria</i>)	18 de noviembre
Vacaciones de Acción de Gracias	Del 23 al 27 de noviembre
Día no mínimo (<i>jueves</i>)	17 de diciembre
Día mínimo (<i>viernes</i>)	18 de diciembre
Vacaciones de invierno	Del 21 de diciembre al 1 de enero
Feriado de los Presidentes	Del 15 al 19 de febrero
Día del trabajador agrícola	31 de marzo
Vacaciones de primavera	Del 26 de marzo al 2 de abril
Último día de clases	11 de junio

CLAVE	
Primer y último día de clases	★
Día no mínimo (<i>jueves</i>)	■
Día mínimo (<i>viernes</i>)	■
Feriado del personal docente	○
Feriado o día sin clases	■
Vacaciones de verano	■
Día de formación para el personal o conferencia (<i>sin estudiantes</i>)	△

Total de días de clases: 180

Aprobado por la Mesa Directiva el 12 de marzo de 2026

Aprobado por la Mesa Directiva (revisión) el 25 de marzo de 2026

CAPÍTULO 2: AVISOS IMPORTANTES Y DERECHOS DE LOS PADRES

Aviso de los derechos y las responsabilidades de los padres

Política de la Mesa Directiva del Distrito Escolar Evergreen

[Política de la Mesa Directiva 5020: derechos y responsabilidades de los padres](#)

[Regulación Administrativa 5020: derechos y responsabilidades de los padres](#)

La Mesa Directiva reconoce que los padres y los tutores de los estudiantes del distrito tienen ciertos derechos y también ciertas responsabilidades en relación con la educación de sus estudiantes.

La Mesa Directiva cree que la educación de los estudiantes del distrito es una responsabilidad compartida. El superintendente o la persona designada deberá trabajar con los padres o tutores, incluyendo a los de estudiantes de inglés, para determinar sus roles y responsabilidades, para dar continuidad al desarrollo intelectual, físico, emocional y social, además del bienestar de los estudiantes de todas las escuelas, incluyendo los medios por los cuales las escuelas y los padres o tutores pueden ayudar a sus niños a alcanzar los estándares de la escuela, incluyendo los académicos.

Dentro de este marco curricular, la responsabilidad principal de la escuela deberá ser ofrecer un plan de estudios y un programa educativo en un ambiente de aprendizaje comprensivo y efectivo que permita a todos los estudiantes cumplir las expectativas académicas de la escuela.

Los padres o tutores deberán tener la oportunidad de trabajar con las escuelas en una sociedad de apoyo y respeto mutuo, y ayudar a sus estudiantes a tener éxito en la escuela (Código de Educación 51100).

El superintendente o la persona designada deberá asegurarse de que el personal del distrito comprenda los derechos que les confiere la ley y la política de la Mesa Directiva a los padres o tutores, y de que sigan las prácticas aceptables que respetan esos derechos.

El superintendente o la persona designada debe asegurarse de que los padres o tutores reciban los avisos sobre sus derechos legales.

El superintendente o la persona designada deberá seguir todos los pasos razonables para asegurarse de que todos los padres o tutores que hablen un idioma diferente al inglés reciban los avisos correspondientes sobre sus derechos y oportunidades en inglés y en su idioma materno, según el Código de Educación 48985 (Código de Educación 51101.1).

Derechos de los padres y tutores

Los derechos de los padres o tutores de los estudiantes del distrito incluyen, entre otros:

1. Observar, en un periodo de tiempo razonable después de hacer la solicitud, el o los salones de clases en los cuales su estudiante está inscrito, con el propósito de seleccionar la escuela en la que inscribirá a su estudiante (Código de Educación 51101).

Los padres o tutores pueden observar las actividades educativas de la escuela, entre otras, en las que participe su estudiante, según la política de la mesa directiva y las regulaciones administrativas adoptadas para resguardar la seguridad de los estudiantes y el personal, prevenir interferencias indeseadas con la enseñanza o acoso del personal de la escuela, y ofrecer ajustes razonables para los padres o tutores. Después de que los padres de familia o tutores hagan la solicitud de forma escrita, el superintendente o la persona designada deberá coordinar la observación de la clase o actividad en un periodo de tiempo razonable, según la política de la Mesa Directiva y las regulaciones administrativas (Código de Educación 49091.10).

2. Reunirse, dentro de un periodo de tiempo razonable después de que se haga la solicitud, con el o los maestros y el director de su estudiante (Código de Educación 51101).
3. Bajo la supervisión de los empleados del distrito, ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para el mejoramiento de las instalaciones y los programas de la escuela, lo que incluye, entre otros, ofrecer ayuda en el salón de clases, con la aprobación y bajo la supervisión directa del maestro (Código de Educación 51101).
4. Que le avisen de manera oportuna si su estudiante faltó a la escuela sin permiso (Código de Educación 51101).
5. Recibir los resultados del desempeño de su estudiante y de la escuela en las pruebas estandarizadas y estatales (Código de Educación 51101).

En el caso de los padres o tutores de estudiantes de inglés, este derecho incluye recibir los resultados del desempeño de su estudiante en la prueba de desarrollo del idioma inglés (Código de Educación 51101.1).

6. Solicitar que su estudiante asista a una escuela en particular y recibir una respuesta por parte del distrito (Código de Educación 51101).
7. Que su estudiante esté en un ambiente escolar seguro y que fomente el aprendizaje (Código de Educación 51101).

8. Examinar los materiales didácticos de la(s) clase(s) en la(s) que está inscrito su estudiante (Código de Educación 51101; 20 Código de los Estados Unidos 1232h).

Los padres o tutores pueden inspeccionar, durante un periodo de tiempo razonable, todos los materiales educativos complementarios y las evaluaciones guardadas por el maestro del salón de clases, incluyendo libros de texto, manuales del maestro, películas, grabaciones de audio y video, y programas informáticos (Código de Educación 49091.10).

Cada escuela debe tener a la disposición de los padres, tutores y otros, a solicitud, una copia del prospecto de cada curso, incluyendo los títulos, las descripciones y los objetivos educativos del curso (Código de Educación 49091.14).

La escuela puede cobrar un valor que no exceda el costo de las copias (Código de Educación 49091.14).

9. Que le informen el progreso escolar de su estudiante y a qué miembro del personal de la escuela debe contactar en caso de tener un problema con su estudiante (Código de Educación 51101).
10. Si se trata de padres o tutores de estudiantes de inglés, apoyar en progreso del estudiante hacia la lectoescritura (Código de Educación 51101.1).

El superintendente o la persona designada puede poner a disponibilidad de los padres o tutores, a la brevedad posible, el material educativo que sobre o que no haya sido distribuido, según el Código de Educación 60510 (Código de Educación 51101.1).

11. En el caso de los padres o tutores de estudiantes de inglés, que los informen mediante el informe anual de responsabilidad escolar sobre los estándares académicos estatales y locales, los programas de evaluación, las medidas de responsabilidad y los esfuerzos para mejorar la escuela (Código de Educación 51101.1).
12. Tener acceso a los expedientes de su estudiante (Código de Educación 51101).
13. Recibir información sobre los estándares de desempeño académico, las competencias o las habilidades que se espera que su estudiante adquiera (Código de Educación 51101).
14. Que les informen con anticipación las reglas de la escuela, incluyendo reglas y procedimientos de disciplina del Código de Educación 48980, las políticas de asistencia, los códigos de vestimenta y los procedimientos para visitar la escuela (Código de Educación 51101).
15. Que les avisen lo antes posible durante el año escolar, según el Código de Educación 48070.5, si su estudiante está en riesgo de repetir y sobre su derecho a consultar con el personal de la escuela responsable de la decisión de pasar o retener a su estudiante, y apelar a tal decisión (Código de

Educación 51101).

16. Recibir información sobre cualquier prueba psicológica que la escuela lleve a cabo y que involucre a su estudiante, y a negarse a que su estudiante rinda dicha prueba (Código de Educación 51101).
 17. Negarse a entregar o participar en pruebas, análisis, evaluaciones o supervisiones de la calidad o la personalidad, la vida en el hogar del estudiante, cualquier forma de examen o prueba, programas de asesoría no académica en el hogar, capacitaciones para los padres o planes de servicio de educación familiar prescritos e inspecciones de cualquier encuesta que recolecte información personal (Código de Educación 49091.18; 20 Código de los Estados Unidos 1232h).
 18. Participar como miembro en el comité asesor de padres, el Comité Directivo o el equipo de liderazgo administrativo de la escuela, según las reglas o las regulaciones que rigen la participación en estas organizaciones (Código de Educación 51101).
- En el caso de los padres o tutores de estudiantes de inglés, este derecho incluye participar en los cuerpos asesores del distrito y la escuela según la ley y las regulaciones federales y estatales (Código de Educación 51101.1).
19. Cuestionar cualquier entrada en el expediente su estudiante que el padre o tutor sienta que es incorrecto o engañoso o que represente una invasión a la privacidad, y recibir una respuesta por parte de la escuela (Código de Educación 51101).
 20. Entregar su consentimiento parental informado y escrito antes de que su estudiante rinda una evaluación conductual, mental o emocional. El consentimiento general, como el que se usa en la inscripción o al participar en programas de educación especial o correctivos, o actividades regulares de la escuela, no constituye consentimiento escrito para estos propósitos (Código de Educación 49091.12).

Responsabilidades de los padres

Los padres o tutores pueden ayudar al ambiente educativo de su estudiante al: (Código de Educación 51101)

1. Supervisar la asistencia de su estudiante.
2. Asegurarse de que la tarea para la casa esté completa y sea entregada a tiempo.
3. Animar a su estudiante a participar en actividades extracurriculares y cocurriculares.
4. Supervisar y regular lo que su estudiante ve en la televisión.
5. Realizar con su estudiante actividades educativas en casa que extiendan el conocimiento adquirido en el salón de clases.
6. Ser voluntario en el o los salones de clases de su estudiante o en otras actividades de la escuela.

7. Participar en las decisiones relacionadas con la educación de su estudiante o el programa escolar general, según corresponda.

Aviso de los derechos bajo la Ley sobre la Privacidad y los Derechos Educativos de la Familia (FERPA) para escuelas primarias y secundarias

La Ley sobre la Privacidad y los Derechos Educativos de la Familia (FERPA) entrega a los padres y los estudiantes de 18 años o más (“estudiantes elegibles”) ciertos derechos respecto a los expedientes educativos de los estudiantes.

Estos son los derechos:

- El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes educativos del estudiante hasta 45 días desde que la escuela reciba la solicitud de acceso.
- Los padres o los estudiantes elegibles deben entregar al director de la escuela una solicitud escrita que identifique el o los expedientes que desean inspeccionar. El funcionario de la escuela coordinará el acceso y avisará a los padres o al estudiante elegible la hora y el lugar donde pueden inspeccionar los expedientes.
- El derecho a solicitar que se corrijan los expedientes educativos del estudiante que el padre o el estudiante elegible crea que son incorrectos, engañosos o infringen los derechos de privacidad del estudiante, según la ley FERPA.
- Los padres o los estudiantes elegibles pueden pedir a la escuela que enmiende los expedientes que crean que son incorrectos o engañosos. Deben hacer una solicitud escrita al director de la escuela, en la que se identifique claramente la parte del expediente que quieren cambiar y especificar por qué es incorrecta o engañosa.
- Si la escuela decide no enmendar el expediente como lo solicita el padre o el estudiante elegible, la escuela le avisará e indicará que tiene derecho a una audiencia para solicitar la enmienda. Se entregará al padre o al estudiante elegible información adicional sobre los procedimientos de la audiencia cuando se le informe sobre de su derecho a dicha audiencia.
- El derecho a dar permiso para divulgar información personal de los expedientes educativos del estudiante, excepto cuando la ley FERPA autorice la divulgación sin consentimiento.
- La excepción, que permite revelar información sin consentimiento, es aquella que se puede hacer a los funcionarios de la escuela que tengan intereses educativos legítimos. Se consideran funcionarios de la escuela a las personas empleadas por la escuela como administradores, supervisores, instructores o miembros del personal de apoyo (incluyendo personal de salud o médico y policías); personas encargadas de asistir a la Mesa Directiva, personas o compañías a la que la escuela ha contratado para realizar un trabajo especial (como abogados, auditores, asesores médicos o terapeutas); o los padres o estudiantes que participen en un comité oficial, como el comité disciplinario o el comité de agravios, o asistan a otro funcionario de la escuela en el cumplimiento de sus labores.

- Los funcionarios de la escuela tienen interés educativo legítimo si necesitan revisar el expediente para cumplir con sus responsabilidades profesionales.
- Previa solicitud, la escuela puede revelar expedientes educativos sin consentimiento previo a funcionarios de otro distrito escolar en el cual el estudiante busque o tenga la intención de inscribirse.
- El derecho a presentar un reclamo ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos respecto a las supuestas faltas de la escuela al momento de cumplir con los requisitos de la ley FERPA.

Derechos educativos de la familia y ley de privacidad

Los padres tienen ciertos derechos en relación con la información y los registros que se garantizan bajo la ley federal. Se adjunta una guía en la que se informa a los padres sobre estos derechos.

Revisión de los expedientes de los estudiantes

La ley estatal exige que el distrito informe a los padres los siguientes derechos relacionados con los expedientes de los estudiantes (Código de Educación, §§ 49063, 49069; 34 Código de Regulaciones Federales § 99.7).

- Los padres o tutores tienen derecho a inspeccionar y revisar los expedientes que estén relacionados directamente con su estudiante durante las horas de clase, o conseguir una copia de tales expedientes dentro de cinco (5) días hábiles a partir del día que hacen su solicitud.
- Cualquier padre que quiera revisar los tipos de expedientes de los estudiantes y la información que estos contienen, puede contactar al director de la escuela de su estudiante para hacerlo. El director de cada escuela es responsable del mantenimiento de los expedientes de los estudiantes.
- Los padres con custodia legal tienen derecho a refutar la información contenida en los expedientes de sus estudiantes. Cualquier determinación para eliminar el expediente de un estudiante se hace después de que el personal administrativo y docente revisen dicho(s) expediente(s). Después de la inspección y revisión del expediente del estudiante, el padre puede refutar su contenido. El derecho a refutar será solo del estudiante cuando este cumpla dieciocho (18) años.
- Los padres pueden presentar una solicitud escrita al superintendente del distrito para remover cualquier información del expediente de su estudiante que supuestamente:
 - Sea incorrecta.
 - Sea una conclusión o deducción personal que no esté confirmada.
 - Sea una conclusión o deducción ajena a la especialidad del observador.
 - No se base en las observaciones personales de una persona determinada a la hora y en el lugar de la observación indicada.
 - Sea engañosa.

- Infrinja la privacidad o los derechos del alumno.

Dentro de treinta (30) días, el superintendente o la persona designada deberá reunirse con el padre, la madre o el tutor y el miembro del personal docente que registró la información, si corresponde, y si la persona todavía trabaja para el distrito y corrobora o niega las acusaciones. Si se confirman las acusaciones, el superintendente deberá ordenar la corrección, remoción o destrucción de la información. Si el superintendente rechaza las acusaciones, el padre o la madre puede apelar a la decisión a la Mesa Directiva dentro de treinta (30) días. La Mesa Directiva debe determinar si confirma o rechaza las acusaciones. La Mesa Directiva debe determinar si confirma o rechaza las acusaciones. Si la Mesa Directiva confirma las acusaciones, debe ordenar al superintendente que corrija, remueva o destruya la información de los expedientes del estudiante inmediatamente (Código de Educación § 49070).

Si la decisión final de la Mesa Directiva no es favorable para los padres o si estos aceptan una decisión desfavorable tomada por el superintendente del distrito, este debe tener derecho a presentar una declaración escrita para objetar la información. Esta declaración se volverá parte del expediente escolar del estudiante hasta que la información objetada sea removida. Tanto el superintendente como la Mesa Directiva tienen la opción de designar a un panel de audiencia, según el Código de Educación, secciones 49070-49071, para que ayude a tomar la decisión. La decisión respecto a si se empleará un panel de audiencia se debe tomar según el criterio del superintendente o de la Mesa Directiva y no el de la parte que presenta el reclamo.

- Se mantiene registro del expediente escolar para cada estudiante. Los registros de los expedientes indican el nombre de las personas, agencias u organizaciones que solicitan y/o reciben información de los expedientes, según lo exige la ley. Los registros de los expedientes escolares se encuentran en las escuelas y están disponibles para que los padres o tutores los revisen (Código de Educación §49064).
- Los funcionarios y empleados de la escuela que tengan interés legítimo en la educación, al igual que las personas que se indican en el Código de Educación, secciones 49076 y 49076.5, y la Ley sobre la Privacidad y los Derechos Educativos de la Familia, pueden acceder a los expedientes de los estudiantes sin tener que obtener primero un consentimiento de los padres. Los “funcionarios y empleados de la escuela” son personas empleadas por el distrito como administradores, supervisores, instructores o miembros del personal de apoyo (incluyendo personal de salud o médico y policías), miembros de la Mesa Directiva, personas o compañías que el distrito emplea para realizar un servicio especial (como abogados, auditores, asesores médicos o terapeutas), o padres, estudiantes, agencias de familias de acogida, personal de tratamiento de residencias de corto plazo o cuidadores que estén autorizados por la ley a tener acceso a dichos expedientes. “Interés legítimo en la educación” es el que tienen los funcionarios o empleados de la escuela cuyos deberes y responsabilidades justifican una necesidad razonable de acceso (Código de Educación, §§ 49063(d), 49076, 49076.5; 20 Código de los Estados Unidos § 1232g).
- Los padres y tutores tienen derecho a autorizar que les faciliten los expedientes del estudiante a ellos mismos. Solo los padres y los tutores con custodia legal pueden autorizar la divulgación de los expedientes del estudiante a otras personas.

- Los padres y tutores deberán pagar diez (10) centavos por página por la reproducción de los expedientes del estudiante.
- Los padres tienen derecho a presentar un reclamo al Departamento de Educación de los Estados Unidos por supuestas infracciones a sus derechos en relación con los expedientes del estudiante (20 Código de los Estados Unidos § 1232g(g)).

Los padres pueden contactar al superintendente para conseguir una copia completa de la política sobre los expedientes de los estudiantes.

Divulgación de la información del estudiante

El distrito no divulga información ni registros de los estudiantes a organizaciones o individuos no relacionados con la educación sin consentimiento de los padres, excepto bajo orden judicial, al recibir una citación legal o cuando lo permite la ley. La siguientes categorías de información del directorio pueden ponerse a disposición de varias personas, agencias o instituciones, a menos que el padre, la madre o el tutor notifique al distrito de forma escrita para que no divulgue dicha información: nombre, dirección, teléfono, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, campo principal de estudio, participación en actividades y deportes reconocidos de forma oficial, peso y altura de los miembros de los equipos deportivos, fechas de las asistencias, diplomas y premios recibidos, y nombre de la institución educativa previa más reciente a la que asistió (Código de Educación, §§ 49060 y siguientes, 49073; 20 Código de los Estados Unidos § 1232g; 34 Código de Regulaciones Federales § 99.7). Según la ley estatal y federal, el Distrito también podrá poner a disposición del público fotografías, videos y listas de los alumnos. No se divulgará información del directorio sobre los estudiantes identificados como sin hogar a menos que uno de los padres o el alumno con derechos parentales dé su consentimiento escrito para divulgar la información del directorio (Código de Educación, § 49073(c); 20 Código de los Estados Unidos § 1232g; 42 Código de los Estados Unidos § 11434a(2)).

Divulgación de la información del directorio

Mesa Directiva del Distrito Escolar Evergreen

[Política de la Mesa Directiva 5125.1: divulgación de información del directorio](#)

[Regulación Administrativa 5125.1: divulgación de información del directorio](#)

La Mesa Directiva reconoce la importancia de mantener la confidencialidad de la información del directorio y, por lo tanto, autoriza la divulgación de dicha información solo acorde a la ley, la política de la Mesa Directiva y la Regulación Administrativa.

El superintendente o la persona designada puede divulgar la información del directorio de los estudiantes a representantes de medios de noticias u organizaciones sin fines de lucro, según la política de la Mesa Directiva y la Regulación Administrativa.

El superintendente o la persona designada puede limitar o negar la divulgación de categorías específicas de la información del directorio a organizaciones públicas o privadas, según su determinación de los mejores intereses de los estudiantes del distrito (Código de Educación 49073).

Los colegios universitarios y las posibles empresas contratantes, incluidos los reclutadores militares, no tendrán acceso a la información del directorio. (10 Código de los Estados Unidos 503; Código de Educación 49603).

En ninguna circunstancia se debe divulgar información del directorio a entidades privadas con fines de lucro, excepto a representantes de los medios de noticias y potenciales empleadores, según la política de la Mesa Directiva. Las escuelas y universidades privadas podrán recibir los nombres y las direcciones de los estudiantes de 12^{do} grado y de aquellos que ya no estén matriculados, siempre que utilicen esta información únicamente para fines directamente relacionados con las metas académicas o profesionales de la institución (Código de Educación 49073).

Definición

Información de directorio se refiere a la información contenida en el expediente del estudiante cuya divulgación, en general, no perjudicaría ni invadiría la privacidad del estudiante. Dicha información del estudiante incluye: (Código de Educación 49061; 20 Código de los Estados Unidos 1232g; 34 Código de Regulaciones Federales 99.3)

1. Nombre
2. Dirección
3. Número de teléfono
4. Dirección de correo electrónico
5. Fecha de nacimiento
6. Fecha de asistencia
7. Última escuela a la que asistió

La información del directorio no incluye el número de la seguridad social ni el número de identificación del estudiante. No obstante, a efectos de acceder o comunicarse en sistemas electrónicos, la información de directorio puede incluir un número de identificación del estudiante, una identificación de usuario u otro identificador personal que el estudiante utilice, siempre que nadie pueda utilizar dicho identificador para acceder a los expedientes académicos, salvo cuando se utilice junto con un número de identificación personal, una contraseña u otro factor conocido o en poder únicamente de usuarios autorizados (34 Código de Regulaciones Federales 99.3).

La información del directorio no incluye la situación de ciudadanía o migratoria, el lugar de nacimiento ni ninguna otra información que indique el origen nacional del estudiante.

Avisos a los padres o tutores

Al comienzo de cada año escolar, el distrito informará a todos los padres y tutores sobre las categorías de la información del directorio que tiene previsto divulgar y los destinatarios de dicha información. La notificación deberá informar también a los padres o tutores de su derecho a negarse a que el distrito designe cualquier o todo tipo de información como “información del directorio”, cómo oponerse a su divulgación y el plazo en el que los

padres o tutores deben notificar por escrito al distrito que no desea que una determinada categoría de información sea designada como “información de directorio” (Código de Educación 49063, 49073; 20 Código de los Estados Unidos 1232g; 34 Código de Regulaciones Federales 99.37).

Además, el aviso anual a los padres deberá incluir una declaración en la que se indique que la información del directorio no incluye la situación de ciudadanía o migratoria, el lugar de nacimiento ni ningún otro dato que indique el origen nacional, y que el distrito no facilitará dicha información sin el consentimiento de los padres o una orden judicial.

El superintendente o la persona designada deberá notificar a los padres o tutores que pueden solicitar que el distrito no divulgue el nombre, la dirección y el número de teléfono de su estudiante a reclutadores militares, empresas o instituciones de educación superior sin su consentimiento, con aviso previo escrito (20 Código de los Estados Unidos 7908).

Consentimiento de los padres o tutores

No se divulgará ninguna información del directorio de los estudiantes identificados como estudiante sin hogar, tal y como se define en el artículo 42 del Código de los Estados Unidos 11434a, a menos que los padres o tutores, o el propio estudiante si tiene 18 años o más, hayan dado su consentimiento por escrito para que se divulgue dicha información. En el caso de cualquier otro tipo de estudiantes, el distrito no divulgará la información del directorio si sus padres o tutores notifican por escrito que dicha información no debe divulgarse sin su consentimiento previo (Código de Educación 49073; 20 Código de los Estados Unidos 1232g, 7908).

En el caso de exestudiantes, el distrito seguirá respetando cualquier solicitud válida de exclusión de la divulgación de la información del directorio que los padres o el estudiante presentaran mientras el estudiante asistía al distrito, a menos que los padres o el estudiante hayan revocado dicha solicitud de exclusión (34 Código de Regulaciones Federales 99.37)¹.

Revisión del plan de estudios

El prospecto del plan de estudios, incluyendo títulos, descripciones y objetivos educativos de cada curso que las escuelas públicas ofrezcan, están disponibles en la escuela para que los padres soliciten revisarlos. Es posible solicitar copias a un precio razonable que no superará el valor de la copia (Código de Educación §§ 49063, 49091.14).

¹ Aviso legal sobre las políticas: Estas referencias no pretenden formar parte de la propia política, ni indican el fundamento o la autoridad en virtud de la cual la Mesa Directiva ha promulgado esta política. En cambio, las ofrecemos como recursos adicionales para quienes estén interesados en el tema al que se refiere la política.

Estado: Código de Educación 234.7; Código de Educación 48985; Código de Educación 49061; Código de Educación 49063; Código de Educación 49073; Código de Educación 49073.2; Código de Educación 49073.5; Código de Educación 49603; **Federal:** 10 Código de los Estados Unidos 503; 20 Código de los Estados Unidos 1232g; 20 Código de los Estados Unidos 7908; 34 Código de Regulaciones Federales 99.1-99.67; 42 Código de los Estados Unidos 11434a.

Control de inmigración: conozca sus derechos educativos

Su estudiante tiene derecho a educación pública gratuita

- Todos los niños en Estados Unidos tienen el derecho constitucional a acceder a educación pública gratis, sin importar su situación migratoria ni la situación migratoria de sus padres o tutores.
- En California:
 - Todos los niños tienen derecho a educación pública gratis.
 - Todos los niños de 6 a 18 años deben estar inscritos en una escuela.
 - Todos los estudiantes y el personal tienen derecho a asistir a escuelas seguras, protegidas y tranquilas.
 - Todos los estudiantes tienen derecho a estar en un ambiente de aprendizaje escolar público libre de discriminación, acoso, acoso escolar, violencia e intimidación.
 - Todos los estudiantes tienen las mismas oportunidades de participar en los programas o actividades ofrecidas por la escuela y no pueden ser discriminados con motivo de raza, nacionalidad, género, religión o situación migratoria, entre otras características.

Información requerida para la inscripción escolar

- Al matricular a un estudiante, las escuelas deben aceptar varios documentos de los padres o tutores del estudiante para comprobar la edad o domicilio del estudiante.
- Nunca tendrá que entregar información sobre la situación de ciudadanía o migratoria para que su estudiante se inscriba en la escuela. Además, nunca tendrá que entregar un número de seguridad social para que su estudiante se inscriba en la escuela.

Confidencialidad de la información personal

- Las leyes federales y estatales protegen los expedientes educativos y la información personal del estudiante. Por lo general, estas leyes exigen que las escuelas obtengan el consentimiento escrito de los padres o tutores antes de divulgar la información del estudiante, a menos que la divulgación de la información tenga fines educativos, ya sea pública o responda a una orden judicial o citación legal.
- Algunas escuelas recaban y ofrecen públicamente “información del directorio” básica del estudiante. Si lo hacen, entonces todos los años, el distrito escolar de su estudiante debe informar por escrito a los padres o tutores la política de información del directorio de la escuela y avisarle que tiene la opción de negarse a que la información de su estudiante sea divulgada en el directorio.

Planes de seguridad familiar en caso de detención o deportación

- Tiene la opción de dar a la escuela de su estudiante información de contacto de emergencia, incluyendo información de contactos secundarios, para identificar a un tutor adulto de confianza que pueda cuidar a su estudiante en caso de que usted sea detenido o deportado.
- Tiene la opción de completar una declaración jurada de autorización de cuidador o alguna petición para asignar a una persona como tutor temporal, lo que puede permitir que un adulto de confianza tenga la autoridad de tomar decisiones educativas y médicas respecto a su estudiante.

Derecho a presentar un reclamo

- Su estudiante tiene derecho a denunciar crímenes de odio o presentar un reclamo al distrito escolar si es víctima de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar con motivo de su nacionalidad, etnia o situación migratoria, ya sea real o percibida.

Para más información sobre los recursos para hacer frente a las actividades del control de inmigración en las escuelas de California o para presentar un reclamo, póngase en contacto con:

Agencia de Justicia de los Niños
Fiscalía General de California
P.O. Box 944255 Sacramento, CA 94244-2550
Teléfono: (800) 952-5225
Correo electrónico: BCJ@doj.ca.gov
<https://oag.ca.gov/bcj/complaint>

Puede descargar las publicaciones de la Fiscalía General en: <https://www.oag.ca.gov/bcj>

CAPÍTULO 3: ASISTENCIA Y MATRÍCULA

Residencia del estudiante

El distrito podrá matricular a un estudiante si:

1. uno de sus padres, su tutor legal u otra persona que tenga control y esté a cargo del estudiante reside en el distrito (Código de Educación de § 48200);
2. el distrito ha aprobado la asistencia interdistrital (Código de Educación § 46600);
3. el estudiante es asignado permanentemente a un centro de menores, un hogar de acogida autorizado o un hogar familiar;
4. se trata de un estudiante en crianza temporal que permanece en su escuela de origen, según el Código de Educación, sección 48853.5(f) y (g);
5. el estudiante se encuentra emancipado y reside en el distrito;
6. el estudiante vive en el domicilio de un adulto que ha presentado una declaración jurada como cuidador;
7. el estudiante reside en un hospital estatal del distrito; o
8. uno de los padres o el tutor legal del estudiante reside fuera de los límites del distrito escolar, pero trabaja y vive con el estudiante en su lugar de trabajo, dentro de los límites del distrito escolar, durante al menos tres días a la semana (Código de Educación de § 48204).

La ley permite, pero no exige, que el distrito acepte que un estudiante se inscriba donde al menos uno de sus padres o su tutor legal esté físicamente empleado, dentro de los límites del distrito, por un mínimo de 10 horas durante la semana de clases (Código de Educación de § 48204).

El estudiante también cumple los requisitos de residencia para asistir a una escuela de un distrito escolar si es hijo de un militar que el ejército ha trasladado o que espera que el ejército lo traslade a una instalación militar situada dentro de los límites del estado, mientras se encuentra en servicio activo en cumplimiento de una orden militar oficial. No obstante, dicho padre o madre deberá presentar comprobante de residencia en la escuela en un plazo de diez días a partir de la fecha de llegada que aparece en la documentación oficial (Código de Educación de § 48204.3).

El estudiante también cumple el requisito de residencia si uno de sus padres o su tutor residía en estado pero se marchó de California contra su voluntad, siempre que el estudiante presente documentación oficial que acredite que dicho padre o tutor se marchó en contra de su voluntad y que el estudiante vivía y estaba matriculado en una escuela de California justo antes de trasladarse fuera de California (Código de Educación de § 48204.4).

Opciones de asistencia

Al comienzo del año escolar, todos los distritos deben informar a los padres sobre el procedimiento de inscripción en un distrito distinto al asignado. Los estudiantes que asisten a escuelas distintas a las asignadas por el distrito son llamados “estudiantes de transferencia” en este documento informativo. Hay un proceso mediante el cual se puede elegir una escuela dentro del distrito en el cual vive el padre (transferencia dentro del distrito) y procesos independientes para seleccionar escuelas en otros distritos (transferencia entre distritos) (Código de Educación § 48980(h)) (Código de Educación § 48350 y siguientes). Se adjunta una copia de la política del distrito en relación con las transferencias dentro del distrito y entre distritos (opción de escuela). Los padres interesados en las transferencias dentro del distrito o entre distritos deben ponerse en contacto con la oficina del Distrito Escolar Evergreen al (408) 270-6800. A continuación, se describen los requisitos y las limitaciones de cada proceso:

Cómo elegir una escuela dentro del distrito en el que vive uno de los padres: La sección 35160.5(b) del Código de Educación exige que la Mesa Directiva de cada distrito establezca una política que permita a los padres escoger las escuelas a las que asistirán sus estudiantes, sin importar en qué lugar del distrito vivan los padres. La ley limita la elección dentro del distrito escolar de la siguiente manera:

- Los estudiantes que vivan en el área de asistencia de una escuela deben tener prioridad de asistencia a esa escuela por sobre los estudiantes que no vivan en dicha área de asistencia.
- En caso de haber más solicitudes que cupos para una escuela, el proceso de selección debe ser “al azar e imparcial”, lo que por lo general significa que los estudiantes son seleccionados mediante un sorteo y no por orden de solicitud. Los distritos no pueden considerar el desempeño deportivo o académico como motivo para aceptar o rechazar una transferencia. Sin embargo, el distrito puede considerar circunstancias especiales que pueden ser dañinas o peligrosas para el alumno en particular en su área de asistencia actual, incluyendo amenazas físicas de daño corporal o amenazas a la estabilidad emocional del alumno que hayan sido documentadas por una agencia estatal o local, un profesional autorizado o registrado o una orden judicial.
- Cada distrito debe decidir el número de cupos que puede completar con estudiantes de transferencia. Cada distrito también tiene la autoridad para mantener equilibrios raciales y étnicos apropiados entre sus escuelas, lo que significa que un distrito puede negar una solicitud de transferencia si aceptarla significaría que se romperá este equilibrio o que el distrito dejaría de cumplir con un programa de desegregación voluntario o bajo orden judicial.
- Los distritos no están obligados a proporcionar transporte a los estudiantes que se transfieren a otra escuela del distrito bajo estas provisiones.
- Cuando se rechaza una solicitud de transferencia, los padres no tienen derecho automático a apelar a la decisión.

Cómo elegir una escuela fuera del distrito en el que vive uno de los padres:

Los padres tienen dos opciones al momento de elegir una escuela que esté fuera del distrito en el que viven. Las dos opciones son: transferencias entre distritos (Código de Educación §§ 46600-46611): La ley permite que dos o más distritos celebren un acuerdo para la transferencia de uno o más estudiantes por un periodo de hasta cinco años. Se pueden celebrar nuevos acuerdos por periodos adicionales de cinco años cada uno. El acuerdo debe especificar los términos y las condiciones bajo las cuales se permiten las transferencias. La ley de transferencias entre distritos proporciona también lo siguiente:

- Una vez que el alumno está inscrito en una escuela que busque celebrar un acuerdo de transferencias entre distritos, se le debe permitir al alumno seguir asistiendo a la escuela en la que está inscrito sin tener que volver a postular, a menos que la revocación de la transferencia interdistrital sea un término y condición del acuerdo entre los distritos; sin embargo, el distrito no debe revocar los permisos de transferencia existentes de los alumnos que ingresan a 11^{er} o 12^{do} grado el año escolar siguiente.
- Si se determina que un alumno ha sido víctima de acoso escolar por parte de un alumno del distrito de residencia, puede solicitar tener prioridad de asistencia entre distritos bajo cualquier acuerdo de asistencia existente o que se considere la creación de uno de estos acuerdos (Código de Educación §§ 46600(b), 48900(r)).
- Si uno de los distritos rechaza la solicitud de transferencia, uno de los padres puede apelar a esta decisión al Consejo de Educación del Condado. Por ley, hay plazos específicos para presentar una apelación y para que el Consejo de Educación del Condado tome una decisión.
- La escuela de residencia no podrá prohibir la transferencia de estudiantes sin hogar, estudiantes que son o fueron inmigrantes, estudiantes en crianza temporal, víctimas de acoso escolar o cuando uno de los padres esté en servicio militar activo, hacia una escuela en la que pretenden inscribirse, siempre y cuando dicha escuela apruebe la solicitud de transferencia. Los distritos escolares que eligen aceptar una transferencia entre distritos según esta subdivisión deben aceptar a todos los alumnos que postulen a una transferencia bajo esta subdivisión hasta que lleguen a su capacidad máxima y deben asegurarse de que los alumnos admitidos bajo esta subdivisión sean seleccionados mediante un proceso imparcial que prohíbe investigar o considerar si el estudiante debe ser matriculado o no debido a su condición académica, desempeño, desempeño deportivo, condición física, competencia en el inglés, ingreso familiar, características reales o percibidas, como discapacidades (mentales y físicas), género (incluye identidad de género, expresión de género y apariencia, y conducta relacionada con un género, sea esta la estereotípicamente asociada con el sexo de nacimiento o no), situación parental, familiar o marital, real o percibida, embarazo (incluyendo nacimiento, embarazo falso, término del embarazo o recuperación del mismo) nacionalidad (incluye ciudadanía, país de origen y origen nacional), situación migratoria, raza o etnia (incluye ascendencia, color, identificación con un grupo étnico y trasfondo étnico), religión (incluye todos los aspectos de las creencias religiosas, observación y práctica, incluyendo agnosticismo y ateísmo), orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad) o asociación con una persona o grupo que cuente con una o más de estas características reales o percibidas. Cuando uno de los padres solicite la transferencia en nombre del alumno según esta subdivisión, el distrito escolar en el que está inscrito pondrá a su disposición transporte para el alumno si califica para recibir alimentación gratis

o con descuento. El distrito escolar en el que el estudiante está inscrito puede ofrecer ayuda para transportar a los alumnos admitidos bajo esta subdivisión (Código de Educación de § 46600(d)).

Inscripción abierta dentro del distrito

Mesa Directiva del Distrito Escolar Evergreen

[Política de la Mesa Directiva 5116.1: inscripción abierta dentro del distrito](#)

[Regulación Administrativa 5116.1: inscripción abierta dentro del distrito](#)

La Mesa Directiva desea ofrecer opciones de matrícula que satisfagan varias necesidades e intereses de los estudiantes y los padres o tutores del distrito, y al mismo tiempo maximizar el uso eficiente de las instalaciones y los recursos del distrito. El superintendente o la persona designada debe establecer procedimientos para la selección y transferencia de los estudiantes entre las escuelas del distrito según la ley, la política de la Mesa Directiva y las Regulaciones Administrativas.

Los padres o tutores de cualquier estudiante que resida dentro de los límites del distrito pueden solicitar inscribir a su estudiante en cualquier escuela del distrito, sin importar la ubicación de la residencia dentro del distrito (Código de Educación 35160.5).

La Mesa Directiva revisará esta política de manera anual (Código de Educación 35160.5, 48980).

Prioridad de matrícula

Ningún estudiante que viva dentro del área de asistencia de una escuela puede ser desplazado por otro estudiante que se transfiere desde fuera de dicha área de asistencia (Código de Educación 35160.5).

El superintendente o la persona designada debe dar prioridad de matrícula a los estudiantes de un distrito escolar que se encuentra fuera de su área de asistencia solo si dicho estudiante:

1. Está matriculado en un distrito escolar designado por el Departamento de Educación de California (CDE) como “con peligros persistentes” (20 Código de los Estados Unidos 7912; 5 Código de Reglamentos de California 11992).
2. Es víctima de un crimen violento en propiedad de la escuela (20 Código de los Estados Unidos 7912).
3. Es víctima de acoso escolar por parte de un estudiante de otro distrito, según los resultados de la investigación que se derive del reclamo de uno de los padres o el tutor ante la escuela, el distrito o la policía local según el Código de Educación 234.1 (Código de Educación 46600).

Si el distrito escolar al que el estudiante solicita asistir no tiene cupos, el superintendente o la persona designada debe aceptar una solicitud de transferencia hacia otro distrito escolar (Código de Educación 46600).

4. Está matriculado actualmente en una escuela del distrito que el Departamento de Educación de California ha designado como recipiente de apoyo integral y medidas de mejora, dándose prioridad a los estudiantes con menor rendimiento académico procedentes de familias con bajos ingresos, según lo establecido en el 20 Código de los Estados Unidos 6313(a)(3) (20 Código de los Estados Unidos 6311).
5. Pasa por circunstancias especiales que pueden ser dañinas o peligrosas en el área de asistencia actual, lo que incluye, pero no se limita a amenazas de daño físico o amenazas a la estabilidad emocional del estudiante. Cualquier estudiante en esta situación puede transferirse a un distrito escolar que esté sin cupos ni disponibilidad de transferencias. Para conceder prioridad de acuerdo con estas circunstancias, el superintendente o la persona designada debe haber recibido uno de los siguientes documentos: (Código de Educación 35160.5).
 - a. Una declaración escrita del representante de una agencia local o estatal apropiada, lo que incluye, pero no se limita a funcionarios de la policía, trabajadores sociales o profesionales que cuenten autorización o registro correspondiente, lo que incluye a siquiatras, sicólogos o terapeutas matrimoniales o familiares, entre otros.
 - b. Una orden de tribunales, incluyendo órdenes temporales de restricción y mandatos.
6. Es hermano de un estudiante que ya asiste a dicha escuela.
7. Uno de sus padres o tutor trabaja en dicha escuela.

Proceso de solicitud y selección

Con el fin de garantizar que las prioridades de matriculación en las escuelas del distrito se apliquen de conformidad con la ley y la política de la Mesa Directiva, quienes estén interesados deben presentar solicitudes de inscripción abierta dentro del distrito.

El superintendente o la persona designada debe calcular la capacidad de cada escuela de manera no arbitraria según la matrícula de estudiantes y el espacio disponible (Código de Educación 35160.5).

Exceptuando las prioridades de matrícula que se indican arriba, el superintendente o la persona designada debe usar un sistema de selección imparcial y al azar para determinar quién será admitido cuando la escuela reciba un número de solicitudes de admisión que supere su capacidad (Código de Educación 35160.5).

Las decisiones relativas a la admisión no se basarán en el rendimiento académico o deportivo de los estudiantes. No obstante, las escuelas o programas especializados pueden utilizar criterios de admisión vigentes para matricular a los estudiantes, siempre que se apliquen dichos criterios de manera uniforme a todos los solicitantes. Además, se puede considerar el desempeño académico para determinar si el estudiante califica para programas para estudiantes dotados y talentosos (Código de Educación 35160.5).

Transporte

Por lo general, el distrito no tiene la obligación de ofrecer transporte a los estudiantes que asisten a escuelas fuera de su área de asistencia.

Sin embargo, si los padres o tutores lo solicitan, el distrito debe ofrecer transporte a los estudiantes que califican para recibir alimentación gratis o con descuento y a quienes estén matriculados en un distrito escolar fuera del área de asistencia de la escuela por haber sido víctimas de acoso escolar (Código de Educación 46600).

Trasferencia de víctimas de delitos violentos

Dentro de un periodo de tiempo razonable, que no exceda los 14 días corridos, después de que se ha determinado que el estudiante ha sido víctima de un delito violento mientras estaba en los terrenos de la escuela, se le deberá ofrecer a uno de sus padres o su tutor la opción de transferir a su estudiante a la escuela elegible que indique el superintendente o la persona designada. Mientras se toma la determinación sobre si un estudiante ha sido víctima de un delito violento o no, el superintendente o la persona designada deberá considerar las circunstancias específicas del incidente y consultar con la policía local, según corresponda. Entre los delitos violentos se incluye intento de homicidio, asalto con heridas corporales graves, asalto con arma mortal, violación, asalto sexual, robo, extorción o crímenes de odio, entre otros.

El superintendente o la persona designada deberá considerar las necesidades y las preferencias del estudiante afectado y de sus padres o su tutor al hacer el ofrecimiento. Si uno de los padres o el tutor elige transferir a su estudiante, esta se debe realizar lo antes posible.

Transferencias desde escuelas “con peligros persistentes”

Una vez recibido el aviso del Departamento de Educación de California (CDE) en el que se indica que una escuela del distrito ha sido calificada “con peligros persistentes”, concederemos las transferencias dentro del distrito de la siguiente manera:

1. En un plazo de 10 días a partir de la recepción del aviso del Departamento de Educación de California, el superintendente o la persona designada deberá comunicar la designación de la escuela a los padres o tutores de los estudiantes matriculados en dicha escuela. Junto con este aviso, o al menos 14 días corridos antes del inicio del año escolar, el superintendente o la persona designada deberá facilitar una lista de otras escuelas del distrito a las que los estudiantes de la escuela que ha sido calificada “con peligros persistentes” pueden transferirse.
2. Los padres o tutores que deseen transferir a sus estudiantes desde la escuela deben responder por escrito al superintendente o persona designada e indicar el orden de preferencia de las escuelas a las que quieren transferir a sus estudiantes, de entre las que el superintendente o la persona designada han indicado que califican para recibir a los estudiantes.

3. El superintendente o la persona designada debe considerar las necesidades y las preferencias de los estudiantes y los padres o tutores antes de asignar a los estudiantes, pero no tiene la obligación de aceptar las preferencias si la asignación no es factible debido a restricciones de cupos u otras consideraciones. El superintendente o la persona designada deberá informar a los padres o tutores a qué escuela se asignó a sus estudiantes.
4. La transferencia se realizará lo antes posible si los padres o tutores aceptan el ofrecimiento. El estudiante puede permanecer en su escuela actual si sus padres o tutores rechazan la transferencia a la escuela asignada.

La transferencia debe seguir en efecto mientras la escuela de origen del estudiante siga bajo la calificación de “con peligros persistentes”. El superintendente o la persona designada puede elegir que la transferencia sea permanente al tomar en cuenta las necesidades educativas del estudiante, las preferencias del padre o tutor u otros factores que afecten la habilidad del estudiante de tener éxito en caso de volver a su escuela de origen.

El superintendente o la persona designada deberá colaborar con los distritos vecinos para desarrollar un programa de transferencia entre distritos en caso de que no haya cupos disponibles en las escuelas del mismo distrito.

Otra inscripción abierta dentro del distrito

A excepción de las transferencias de víctimas de crímenes violentos y de escuelas “con peligros persistentes”, se deben aplicar los siguientes procedimientos a las inscripciones abiertas dentro del distrito:

1. El superintendente o la persona designada debe identificar qué escuelas tiene cupos para recibir a más estudiantes. Todas las escuelas, la oficina del distrito y el sitio web del distrito deben tener una lista de dichas escuelas y las solicitudes de inscripción abierta.
2. Después de que se han aplicado las prioridades de inscripción según la política de la Mesa Directiva, se debe hacer un sorteo entre los postulantes si hay más solicitudes que cupos en una escuela en particular. Se debe establecer una lista de espera para indicar el orden en el que los postulantes se pueden aceptar si se abren cupos durante el año. Quienes entreguen sus solicitudes tarde no serán agregados a la lista de espera del año en curso y deberán esperar el sorteo del año subsiguiente.
3. El superintendente o la persona designada deberá avisar por escrito a los postulantes en caso de que sus solicitudes sean aprobadas, rechazadas o si están en lista de espera. Si se rechaza la solicitud, se deben indicar los motivos.
4. Los postulantes aceptados deberán confirmar su inscripción dentro de 10 días hábiles escolares.

Los estudiantes a los que se les apruebe su transferencia desde escuelas que el Departamento de Educación de California identificó como recipientes de apoyo integral y mejoramiento deben permanecer en la escuela en la que fueron inscritos hasta que terminen el grado más alto que dicha escuela ofrece (20 Código de los Estados Unidos 6211).

Los estudiantes inscritos mediante inscripción dentro del distrito bajo otras circunstancias, no tienen la obligación de volver a solicitar la admisión, pero pueden ser reubicados si hay demasiados estudiantes inscritos.

Cualquier reclamo en relación con el proceso de inscripción abierta debe ser presentado según los procedimientos que correspondan.

Bulldog Tech en la Escuela Intermedia LeyVa y Escuela Lobo de Innovación (LSI) en la Escuela Intermedia Quimby Oak

En un esfuerzo por ofrecer varias opciones educativas, el Distrito Escolar Evergreen ofrece a las familias la opción de un ambiente de aprendizaje en base a proyectos para sus estudiantes de 7^{mo} y 8^{vo} grado. Estos programas primero deben ponerse a disposición de los estudiantes que residen en el área de asistencia de la escuela. Si hay más solicitantes que cupos, se determinará el orden de admisión mediante un sistema de sorteo. Todos los cupos adicionales se pondrán a disposición mediante el proceso de transferencia dentro del distrito.

Academia de dos idiomas en la Escuela Primaria Holly Oak

La inscripción en la academia de dos idiomas en la Escuela Primaria Holly Oak se debe procesar en la oficina del Distrito Escolar Evergreen. Puede obtener los formularios y la información sobre la inscripción en la oficina de la escuela o en la oficina del Distrito Escolar Evergreen.

Como parte del enfoque en la inmersión de dos idiomas de la escuela, en medida de lo posible, se debe mantener un porcentaje de matrícula que no supere los 2/3 de estudiantes de inglés y 1/3 de estudiantes angloparlantes, y la meta es tener 1/3 de estudiantes que solo hablen inglés, 1/3 de estudiantes bilingües (inglés y español) y 1/3 de estudiantes hispanoparlantes, para permitir un modelado apropiado del español y el inglés.

Los estudiantes que deseen inscribirse después del segundo semestre del primer grado serán evaluados para determinar su habilidad de participar exitosamente en un plan de estudios de inmersión de dos idiomas. Los resultados de la evaluación determinarán si califican para el programa de inmersión de dos idiomas.

El programa debe ponerse primero a disposición de los estudiantes que residen en el área de asistencia de la escuela. El orden de admisión a la academia de dos idiomas en la Escuela Primaria Holly Oak se determinará mediante un sistema de prioridades y sorteo en caso de haber más solicitantes que cupos disponibles.

Programa Magnet de artes visuales y escénicas (VAPA) en la Escuela Primaria O.B. Whaley

En un esfuerzo por ofrecer varias opciones educativas, el Distrito Escolar Evergreen ofrece a las familias la opción de un programa de artes visuales y escénicas (VAPA) para sus estudiantes de kínder de transición a 6^{to} grado. El programa de VAPA permite a los estudiantes explorar la danza y otras disciplinas artísticas, fomentando la creatividad, la expresión personal y la confianza en sí mismos.

El Distrito Escolar Evergreen tramitará la inscripción en la Escuela Primaria O.B. Whaley. Puede obtener la información sobre la inscripción en la oficina de la escuela o en la oficina del Distrito Escolar Evergreen. El programa debe ponerse primero a disposición de los estudiantes que residen en el área de asistencia de la escuela.

Avisos

Se deben enviar avisos a los padres o tutores al comienzo de cada año escolar, donde se describan todas las opciones de asistencia establecidas y las opciones de asistencia locales disponibles en el distrito. Tales avisos deben incluir: (Código de Educación 35160.5, 48980).

1. Todas las opciones para cumplir con los requisitos de asistencia a la escuela.
2. Las opciones de programas que se ofrecen dentro de las áreas de asistencia locales.
3. Las descripciones de las opciones de programas especiales disponibles dentro del distrito y entre distritos.
4. La descripción del procedimiento de solicitud para asistir a áreas o programas alternativos y los procesos de apelación correspondientes, de existir alguno, cuando se rechaza un cambio de asistencia.
5. El formulario de solicitud del distrito para solicitar el cambio de asistencia.
6. La explicación de las opciones de asistencia según la Ley de California, tal como las otorga el Departamento de Educación de California².

Asistencia en otro distrito

Mesa Directiva del Distrito Escolar Evergreen

[Política de la Mesa Directiva 5117: asistencia entre distritos](#)

[Regulación Administrativa 5117: asistencia entre distritos](#)

La Mesa Directiva reconoce que los padres o tutores de los de estudiantes que residen dentro los límites geográficos de un distrito pueden, por varios motivos, querer matricular a sus niños en escuelas de otro distrito.

² Aviso legal sobre las políticas: Estas referencias no pretenden formar parte de la propia política, ni indican el fundamento o la autoridad en virtud de la cual la Mesa Directiva ha promulgado esta política. En cambio, las ofrecemos como recursos adicionales para quienes estén interesados en el tema al que se refiere la política.

Estado: 5 Código de Reglamentos de California 11992-11994; Código de Educación 200; Código de Educación 35160.5; Código de Educación 35291-35291.5; Código de Educación 35351; Código de Educación 46600-46611; Código de Educación 48200; Código de Educación 48204; Código de Educación 48300-48316; Código de Educación 48980; **Federal:** 20 Código de los Estados Unidos 6311; 20 Código de los Estados Unidos 6313; 20 Código de los Estados Unidos 7912.

Acuerdos y permisos de asistencia entre distritos

La Mesa Directiva puede celebrar un acuerdo con cualquier otro distrito escolar, por un periodo que no supere los cinco años escolares, para permitir la asistencia entre distritos a los estudiantes que residen en dichos distritos. (Código de Educación 46600).

Este acuerdo debe especificar los términos y las condiciones bajo las cuales se permite o rechaza la asistencia entre distritos. También puede contener los estándares acordados para que ambos distritos vuelvan a solicitar y/o revocar el permiso del estudiante (Código de Educación 46600).

Al momento de recibir el permiso de transferencia aprobado por el distrito de residencia del estudiante o al recibir una solicitud escrita de uno de los padres o el tutor del estudiante que desea inscribirse en otro distrito, el superintendente o la persona designada debe revisar la solicitud y puede aprobar o rechazar el permiso de acuerdo con los términos y las condiciones del acuerdo de asistencia entre distritos.

Transporte

El distrito no proveerá transporte fuera del área de asistencia de las escuelas.

A solicitud de los padres o el tutor, el distrito debe ofrecer transporte a los estudiantes que tienen una transferencia entre distritos y que califican para recibir alimentación gratis y con descuento, si son hijos de un militar activo o son víctimas de acoso escolar, según la definición del Código de Educación 46600 (Código de Educación 46600).

Acuerdos y permisos de asistencia entre distritos

Según el acuerdo entre las Mesas Directivas de ambos distritos, estos podrán expedir un permiso que autorice a un estudiante de cualquiera de los dos distritos a matricularse en el otro distrito, previa aprobación de ambos distritos.

El distrito publicará en su página web los procedimientos y los plazos para solicitar un permiso de transferencia entre distritos, incluyendo un enlace a la política de la Mesa Directiva 5117: asistencia interdistrital. La información publicada deberá incluir, entre otros, los siguientes datos (Código de Educación 46600.1 y 46600.2):

1. La fecha a partir de la cual el distrito comenzará a aceptar y tramitar las solicitudes de transferencias entre distritos para el año escolar siguiente.
2. Los motivos por los que el distrito puede aprobar o rechazar una solicitud, así como cualquier información o documentación que el solicitante deba presentar como justificación.
3. Cuando corresponda, el procedimiento y los plazos para apelar cuando se rechaza la solicitud en el distrito, antes de que este dicte una resolución definitiva.

4. Una declaración que establezca que, si uno de los padres o el tutor incumple los plazos establecidos por el distrito, el distrito considerará que ha abandonado la solicitud.
5. Plazos aplicables para la tramitación de una solicitud, incluyendo las siguientes indicaciones:
 - a. Si el distrito recibe una solicitud de transferencia entre distritos 15 o menos días corridos antes del inicio de las clases del año escolar para el que se solicita la transferencia, el distrito avisará a los padres o el tutor su decisión definitiva en un plazo de 30 días corridos a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
 - b. Si el distrito recibe una solicitud de transferencia entre distritos con más de 15 días de antelación al inicio de las clases del año escolar para el que se solicita dicha transferencia, el distrito avisará a los padres o el tutor su decisión definitiva lo antes posible, pero a más tardar 14 días corridos después del inicio de las clases del año escolar para el que se solicita la transferencia.
6. Las condiciones en las que se puede revocar o anular un permiso de transferencia entre distritos ya concedido.

El distrito otorgará prioridad de asistencia a otro distrito a los estudiantes que, tras una investigación realizada por el distrito de residencia o por el distrito en el que se propone la matriculación, se haya determinado que fueron víctimas de acto de acoso escolar, tal y como lo define el Código de Educación 48900(r) por parte de otro estudiante del distrito de residencia (Código de Educación 46600).

Hasta que el distrito alcance su capacidad máxima, este admitirá a cualquier estudiante cuya solicitud de transferencia entre distritos se deba a que ha sido víctima de acoso escolar o en uno de sus padres o su tutor presta servicio activo en las Fuerzas Armadas. El distrito se asegurará de admitir a dichos estudiantes mediante un proceso imparcial que prohíba indagar, evaluar o tener en cuenta si el estudiante debe matricularse o no en función de su rendimiento académico o deportivo, su condición física, su dominio del inglés, los ingresos familiares o cualquiera de las características individuales establecidas en el Código de Educación 220, incluyendo, entre otras, raza u origen étnico, género, identidad de género, expresión de género y situación migratoria (Código de Educación 46600).

Además, el superintendente o la persona designada puede aprobar un permiso de asistencia entre distritos para los estudiantes por cualquiera de los siguientes motivos estipulados en el acuerdo:

1. Satisfacer las necesidades de cuidado infantil del estudiante, siempre y cuando el proveedor de dicho servicio se encuentre dentro de los límites del distrito.
2. Satisfacer las necesidades especiales de salud mental o física del estudiante, con certificación del médico, psicólogo infantil u otro funcionario correspondiente de la escuela.
3. Cuando el estudiante tiene hermanos que asisten al distrito escolar al que quiere asistir, para evitar dividir la asistencia de la familia.

4. Permitir al estudiante completar un año escolar si sus padres o tutores se mudaron del distrito durante ese año.
5. Permitir al estudiante permanecer con una clase que ese año termina la escuela primaria o intermedia.
6. Si los padres o tutores presentan evidencia escrita de que la familia se mudará al distrito en el futuro cercano y que le gustaría que el estudiante comenzara el año escolar en el distrito.
7. Si el estudiante vivirá fuera del distrito por un año o menos tiempo.
8. Si la junta de revisión de asistencia escolar o el personal de la agencia de bienestar infantil, libertad condicional o servicios sociales lo recomienda, en casos documentados de problemas graves en el hogar o la comunidad, lo que hace sea desaconsejable que el estudiante asista a la escuela de residencia.
9. Si existe interés válido en cierto programa educacional que no se ofrece en el distrito de residencia.
10. Para ofrecer un cambio de entorno escolar por motivos personales y de ajuste social.

El superintendente o la persona designada puede rechazar las solicitudes iniciales de permisos de asistencia entre distritos cuando los recursos del distrito son limitados, hay sobrepoblación en las instalaciones de la escuela en los niveles de grado correspondientes u otras consideraciones que no sean arbitrarias. No obstante, una vez que el distrito admite al estudiante, no podrá negarle que siga asistiendo por motivos de sobrepoblación de las instalaciones en el nivel de grado correspondiente.

Si la solicitud de transferencia se refiere a un año escolar que comienza en un plazo de 15 días corridos a partir de la recepción de la solicitud, el superintendente o la persona designada deberá avisar a los padres o tutores la decisión definitiva en un plazo de 30 días corridos a partir de la recepción de la solicitud. Si la solicitud de transferencia se refiere a un año escolar que comienza más de 15 días corridos después de la recepción de la solicitud, se informará a los padres o tutores la decisión definitiva lo antes posible, pero a más tardar 14 días corridos después del inicio de las clases de dicho año escolar (Código de Educación 46600.2).

Si se rechaza la solicitud de transferencia entre distritos de un estudiante, el superintendente o la persona designada deberá avisar por escrito a los padres o tutores su derecho a apelar ante el Consejo de Educación del Condado en un plazo de 30 días corridos desde la fecha del rechazo definitivo (Código de Educación 46600.2).

El distrito deberá enviar a los padres o tutores todas las avisos relativos a su decisión sobre cualquier solicitud de transferencia entre distritos, según los requisitos de traducción establecidos en el Código de Educación 48985 y podrá hacerlo por correo tradicional, en formato electrónico si el padre o tutor facilita una dirección de correo electrónico, o mediante cualquier otro método que utilice habitualmente para comunicarse por escrito con los padres o tutores (Código de Educación 46600.2).

A la espera de que los dos distritos o el Consejo del Condado se pronuncien sobre el recurso de apelación, el superintendente o la persona designada podrá admitir provisionalmente a un estudiante que resida en otro distrito durante un período que no exceda los dos meses de clases, siempre que dicho distrito sea el distrito en el

que se propone la matriculación. Si no dictan la decisión al término de dos meses escolares y los distritos o la Junta del Condado siguen actuando dentro de los plazos establecidos, el estudiante no podrá seguir asistiendo a la escuela del distrito en el que lo admitieron provisionalmente (Código de Educación 46603).

Los estudiantes que están siendo considerados para expulsión o que han sido expulsados no pueden apelar a los rechazos o revocaciones de asistencia entre distritos mientras los procedimientos de expulsión estén pendientes o durante los términos de la expulsión (Código de Educación 46601).

Si una escuela admite a un estudiante en virtud de un permiso de asistencia entre distritos, no se le exigirá a dicho estudiante que vuelva a solicitar la transferencia y podrá seguir asistiendo a la escuela en la que está matriculado, salvo que el acuerdo de asistencia entre distritos especifique otros estándares de renovación de la solicitud.

Transferencias fuera del distrito

El distrito no impedirá que los estudiantes cuyos padres o tutores estén en servicio militar activo se trasladen fuera del distrito, siempre que la escuela en la que se pretenden matricular apruebe la solicitud de transferencia (Código de Educación 46600 y 48307).

Si el distrito no puede ofrecer una transferencia dentro del mismo a un estudiante que fue víctima de acoso escolar, tal y como se define en el Código de Educación 46600, el distrito no podrá impedir que dicho estudiante se traslade fuera del distrito si el distrito en el que se propone la matriculación aprueba la solicitud de transferencia (Código de Educación 46600).

El distrito podrá limitar las transferencias fuera del distrito a escuelas de libre elección en cualquiera de las siguientes circunstancias: (Código de Educación 48307).

1. El número de estudiantes que se han trasladado fuera del distrito a escuelas de su elección ha alcanzado el límite establecido en el Código de Educación 48307, que se calcula en función de la asistencia promedio diaria del distrito.
2. El superintendente de las escuelas del condado ha emitido una certificación presupuestaria negativa para el distrito o ha determinado que este no cumplirá los estándares y criterios estatales de estabilidad fiscal en el año escolar siguiente, exclusivamente como consecuencia de las transferencias de estudiantes desde este distrito a uno de elección.³

³ Aviso legal sobre las políticas: Estas referencias no pretenden formar parte de la propia política, ni indican el fundamento o la autoridad en virtud de la cual la Mesa Directiva ha promulgado esta política. En cambio, las ofrecemos como recursos adicionales para quienes estén interesados en el tema al que se refiere la política.

Estado: Constitución de California, artículo 1, sección 31; Código de Educación 41020; Código de Educación 46600-46611; Código de Educación 48204; Código de Educación 48300-48317; Código de Educación 48900; Código de Educación 48915; Código de Educación 48915.1; Código de Educación 48918; Código de Educación 48980; Código de Educación 48985; Código de Educación 52317; Código de Educación 8151.

Transferencias de la “Ley Allen”

(Código de Educación 48424(b)): La ley permite, pero no exige, que las escuelas adopten una política mediante la cual los estudiantes pueden ser considerados como residentes del distrito escolar en el cual sus padres (o tutores legales) trabajan físicamente por un mínimo de 10 horas durante la semana de clases, si se trata de un distrito escolar distinto al del lugar de residencia del estudiante. Esta sección del código no exige que el distrito escolar acepte a los estudiantes que solicitan una transferencia debido a esto, pero los estudiantes no pueden ser rechazados por raza o etnia, género, ingresos de los padres, rendimiento académico ni ninguna otra consideración “arbitraria”. Otras provisiones del Código de Educación, sección 48204(b), incluyen:

- El distrito en el cual uno de los padres (o el tutor legal) vive o trabaja físicamente puede prohibir la transferencia del estudiante si se determina que tendría un impacto negativo en el plan de segregación del distrito.
- El distrito en el cual uno de los padres (o el tutor legal) trabaja puede rechazar la transferencia si determina que el costo de educar al estudiante supera al monto de los fondos estatales que el distrito recibiría por educarlo.
- Hay ciertos límites (según la matrícula total) en los números netos de los estudiantes que se pueden transferir fuera del distrito bajo esta ley, a menos que el distrito apruebe un número mayor de transferencias.
- No hay un proceso de apelación obligatorio para las transferencias rechazadas. Sin embargo, se anima al distrito que se niega a admitir al estudiante a que entregue de forma escrita a los padres las razones por las cuales rechaza la transferencia.
- Solicitar asistir a una escuela determinada bajo la ley de inscripción abierta: La ley de inscripción abierta permite a los padres de un alumno inscrito en una “escuela de bajo rendimiento” solicitar durante el periodo de inscripción abierta la transferencia del alumno a otra escuela pública del distrito escolar de residencia o a una escuela pública de otro distrito escolar (Código de Educación § 48350 y siguientes). Los padres deben entregar la solicitud de transferencia al distrito escolar en el cual no residen, pero en el que quieren inscribir al alumno. Con algunas excepciones, la solicitud debe ser entregada antes del 1^{ro} de enero del año escolar anterior al cual solicitan que el alumno comience a asistir. El distrito escolar de origen y al que quieren transferir al estudiante pueden prohibir o limitar las transferencias si estas tuvieran un impacto negativo en una orden judicial o en un plan de equilibrio racial o étnico del distrito. Además, el distrito escolar en el cual no residen los padres pero en el que quieren inscribir al alumno puede adoptar estándares escritos específicos para aceptar o rechazar las solicitudes de acuerdo a la ley de inscripción abierta (Código de Educación §48356).
- Transferencia de un estudiante condenado por un delito grave o menor: El Código de Educación 48929 autoriza a la Mesa Directiva del distrito escolar a transferir a uno de sus estudiantes que haya sido condenado por un delito grave violento, tal y como se define en el Código Penal 667.5, o por un delito menor contemplado en el Código Penal 29805, cuando tanto el estudiante como la víctima del delito estén matriculados en la misma escuela. La Mesa Directiva debe, en primer lugar, adoptar una política

en una sesión ordinaria y comunicar dicha política a los padres o tutores como parte de los avisos anuales previstos en el Código de Educación 48980. La política debe: 1) exigir que la escuela informe al estudiante y a sus padres o tutores de su derecho a solicitar una reunión con el director o la persona designada de la escuela o el distrito escolar; 2) exigir que la escuela intente primero resolver el conflicto antes de proceder a la transferencia, recurriendo a la justicia restaurativa, al asesoramiento u otros servicios; 3) indicar si la decisión de transferencia está sujeta a revisión periódica e incluir el procedimiento para llevar a cabo dicha revisión; y 4) establecer el proceso que seguirá la junta para examinar y aprobar o rechazar la recomendación del director de la escuela u otra persona designada de la escuela o el distrito escolar para transferir al estudiante.

CAPÍTULO 4: ASISTENCIA Y FALTAS

Penalizaciones no académicas por faltas justificadas

A ningún alumno le pueden bajar las calificaciones ni quitar créditos académicos por tener faltas justificadas por los motivos que se especifican abajo, cuando no entregue tareas o no rinda pruebas que pueden ser razonablemente rendidas y completadas de forma satisfactoria dentro de un periodo de tiempo razonable (Código de Educación §§ 48205, 48980(j)).

Las faltas de los estudiantes se considerarán como justificadas cuando falten por los siguientes motivos:

- Enfermedad del alumno.
- Cumplir una cuarentena indicada por un funcionario de salud de la ciudad o el condado.
- Recibir servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos.
- Asistir al servicio funerario de un miembro de su familia directa, siempre que la falta no sea por más de un día si el servicio se lleva a cabo en California y no más de tres días si se lleva a cabo en otro estado.
- Servir como jurado, según lo indica la ley.
- Enfermedad o cita médica durante las horas de clases de un menor de quien el alumno sea el padre custodio.
- Motivos personales justificables cuando la falta del alumno la solicita por escrito uno de sus padres o tutores y el director o el representante designado la aprobó según los estándares uniformes establecidos por la Mesa Directiva. Estos motivos incluyen, entre otros, tener que presentarse ante tribunales, asistir a un servicio funerario, cumplir con una celebración o ceremonia de su religión, asistir a retiros religiosos o a una reunión de empleo, o a una reunión educacional de proceso legislativo o jurídico que ofrezca una organización sin fines de lucro.
- Tener que servir como miembro de una junta electoral, según el Código Electoral 12302.
- Para pasar tiempo con un miembro de su familia directa que es miembro activo de servicios uniformados, según la definición de la sección 49701 y que haya sido llamado al deber, esté con permiso o acabe de volver de una zona de combate o puesto de apoyo de combate. Las faltas que se conceden según este párrafo deben ser por un periodo de tiempo determinado, según el criterio del superintendente del distrito escolar.
- Asistir a su ceremonia de naturalización para adquirir la ciudadanía estadounidense.
- La autorización queda a discreción del administrador de la escuela, según las circunstancias del alumno, que se considerarán una justificación válida, lo que incluye, entre otras, trabajar por un periodo de no más de cinco días consecutivos en la industria del entretenimiento o industrias aliadas, o participar en una organización de artes escénicas sin fines de lucro para una presentación para una audiencia de estudiantes de una escuela pública por un máximo de cinco días por año escolar, siempre y cuando sus

padres o tutores expliquen por escrito a las autoridades escolares el motivo de la falta del alumno (Código de Educación §§ 48260, 48205, 48225.5)).

Los alumnos que se acogen a esta sección para faltar a la escuela deberán tener permiso para completar todas las tareas y pruebas que no pudieron rendir durante la falta y que puedan obtener y terminar de forma razonable y satisfactoria, para poder recibir todo el crédito respectivo. El maestro de la clase a la cual el alumno faltó debe determinar cuáles pruebas y tareas deben ser razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas, a las pruebas y tareas que no completó durante la falta. Para el propósito de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no debe superar las cuatro horas por semestre. Esta sección contempla las faltas y las considera a efectos del cálculo de la asistencia promedio diaria; además, estas faltas no darán lugar a pagos de asignaciones estatales. El término “familia directa”, tal y como lo utiliza esta sección, se refiere a la madre, el padre, la abuela, el abuelo o un nieto del pupilo o del cónyuge del pupilo y el cónyuge, hijo, yerno, hija, nuera, hermano o hermana del pupilo, o cualquier pariente que viva en el mismo hogar que el pupilo (Código de Educación § 48205).

Faltas por motivos religiosos

Los padres o tutores pueden justificar a los alumnos, con un permiso escrito, para que participen en prácticas religiosas o reciban enseñanzas morales o religiosas fuera de los terrenos de la escuela. Todos los alumnos que cuenten con tal permiso deben asistir al menos al horario mínimo. Ningún alumno será justificado por faltar a la escuela por tal motivo por más de cuatro días por mes de clases (Código de Educación §46014).

CAPÍTULO 5: SALUD, SEGURIDAD Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES

Administración de medicamentos

Personal de enfermería calificado u otro personal designado de la escuela puede administrar durante el día de clases medicamentos prescritos por un médico, o el estudiante puede administrárselos si el medicamento prescrito es epinefrina autoinyectable o un medicamento para el asma que deba ser inhalado, pero solo si uno de sus padres da su consentimiento escrito y entrega las instrucciones médicas detalladas por escrito. Se pueden obtener formularios de administración de medicamentos en la secretaría de la escuela (Código de Educación §§ 49423, 49423.1, 49423.5, 49480).

Estudiantes bajo medicación

Los padres deben avisar al director si su estudiante sigue un régimen continuo de medicamentos. Este aviso debe incluir el nombre del medicamento que toma, la dosis y el nombre del médico que lo supervisa. Con el consentimiento del padre, el director o el personal de enfermería de la escuela puede consultar al médico sobre los posibles efectos del medicamento, incluyendo los efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis, y orientar al personal de la escuela, según corresponda (Código de Educación de § 49480).

Vacunas

El distrito debe excluir de la escuela a cualquier alumno que no haya recibido sus vacunas correspondientes, a menos que esté eximido del requisito de vacunación según el Código de Salud y Seguridad, sección 120370. Se ha eliminado la exención de vacunación por creencias personales (Código de Salud y Seguridad, sección 120325). Los estudiantes que entregaron una carta o declaración jurada al archivo del distrito antes del 1 de enero de 2016 indicando creencias que se oponen a las vacunaciones, tienen permitido matricularse en dicha institución hasta que se matriculen en el siguiente rango de grado. Rango de grado es: 1) desde el nacimiento hasta el preescolar; 2) desde el kínder y 1^{er} grado hasta 6^{to} grado inclusive, incluyendo el kínder de transición; y 3) de 7^{mo} a 12^{do} grado, inclusive. A partir del 1 de julio de 2016, el distrito por primera vez excluirá de la escuela y rechazará la admisión o el paso al 7^{mo} grado a cualquier estudiante que no haya recibido las vacunas correspondientes a su edad, tal y como lo exige la ley (Código de Salud y Seguridad §120335). Los estudiantes aún pueden eximirse del requisito de vacunación por condiciones o circunstancias médicas. Los padres o tutores deben presentar al distrito una declaración de un médico calificado que indique que la vacunación no se considera segura y no se recomienda debido a la naturaleza o duración de la condición o circunstancia médica, lo que incluye antecedentes familiares, entre otros (Código de Salud y Seguridad §120370). Los padres pueden dar su consentimiento para que un médico, un cirujano o un profesional de la salud que actúe bajo la dirección y supervisión de un médico o un cirujano, administre un agente inmunizador al alumno en la escuela (Código de Educación 48216, 48980(a) y 49403; Código de Salud y Seguridad §§ 120325, 120335).

Exámenes y pruebas físicas

El distrito exige que se lleven a cabo ciertas pruebas y exámenes de vista, oído y escoliosis a los estudiantes, a menos que el expediente tenga una objeción escrita de uno de los padres. Sin embargo, el estudiante puede ser enviado a casa si se cree que sufre de alguna enfermedad contagiosa o infecciosa (Código de Educación §§ 49451, 49452, 49452.5 y 49455; Código de Salud y Seguridad § 124085).

Servicios médicos confidenciales

El distrito puede dejar que un estudiante de 7^{mo} a 12^{do} grado salga para recibir servicios médicos confidenciales sin consentimiento de sus padres o tutores (Código de Educación § 46010.1).

Cobertura médica en caso de lesiones

Es posible que los padres tengan que cubrir los servicios médicos y hospitalarios si sus estudiantes resultan lesionados en la escuela, durante una actividad patrocinada por la escuela o durante su transporte. Ningún alumno será obligado a aceptar dichos servicios sin su consentimiento o, si el alumno es menor de edad, sin el consentimiento de uno de los padres o el tutor (Código de Educación §49472).

Servicios médicos y hospitalarios no provistos

El distrito no ofrece servicios médicos y hospitalarios a los estudiantes que resulten lesionados en actividades deportivas. Sin embargo, todos los miembros de los equipos deportivos escolares cuentan con seguro en caso de lesiones accidentales, el cual cubre los gastos médicos y hospitalarios (Código de Educación §§ 32221.5, 49471).

Servicios de salud mental

El distrito debe informar a los alumnos y los padres o tutores, al menos dos veces cada año escolar, los pasos para tener acceso a servicios de salud mental para los alumnos en el campus y/o la comunidad (Código de Educación § 49428). Los servicios de salud mental disponibles incluyen orientación grupal y/o individual. Para iniciar los servicios, los padres o el estudiante pueden solicitar una reunión con el trabajador social de la escuela, el psicólogo escolar, el consejero estudiantil, el director de la escuela o el subdirector.

Discapacidad temporal

Una discapacidad temporal, que hace que sea imposible o desaconsejable que el estudiante asista a clases, puede dar al estudiante el derecho a recibir enseñanza individualizada. Es responsabilidad de los padres o los tutores del estudiante avisar al distrito escolar del que el estudiante se considera residente, que el estudiante necesita enseñanza individualizada. Se considerará que los estudiantes con discapacidad temporal que se encuentren ingresados en un hospital u otro centro de salud residencial, que no sea un hospital estatal, situado fuera del distrito escolar de residencia del estudiante, cumplen los requisitos de residencia del distrito escolar en el que se encuentra el hospital (Código de Educación §§ 48206.3, 48207, 48208, 48980(b)).

Enseñanza en casa, en un hospital o instalación médica

El distrito en el que el estudiante reside debe ofrecer enseñanza individualizada si el estudiante recibe enseñanza en su hogar. La enseñanza individualizada en el hogar del estudiante, según la sección 48206.3, debe comenzar a más tardar cinco días laborables después de que el distrito escolar haya determinado que el alumno recibirá esta enseñanza.

El distrito escolar en el que está el hospital u otra residencia de atención médica, excepto un hospital estatal, debe ofrecer enseñanza individualizada a los estudiantes con discapacidad temporal. Dentro de cinco días desde

la recepción del aviso, el distrito debe determinar si el alumno podrá recibir enseñanza y, de ser así, cuándo comenzará. Se considerará que los estudiantes con discapacidad temporal que se encuentren ingresados en un hospital u otro centro de salud residencial, que no sea un hospital estatal, situado fuera del distrito escolar de residencia del estudiante, cumplen los requisitos de residencia del distrito escolar en el que se encuentra el hospital. El distrito escolar puede mantener la matrícula del estudiante con discapacidad temporal que recibe enseñanza individualizada en un hospital o residencia de atención médica para facilitar el reingreso oportuno del alumno cuando termine la hospitalización o para ofrecer una semana parcial de enseñanza. Si el estudiante se siente lo suficientemente bien, puede asistir a la escuela de su distrito de residencia los días que no reciba enseñanza individualizada en el hospital u otra residencia de atención médica. Los estudiantes que reciben enseñanza individualizada que están lo suficientemente bien para volver a la escuela, deben tener permitido volver a la escuela a la que asistían inmediatamente antes de recibir enseñanza individualizada, incluyendo escuelas subvencionadas, si vuelven durante el mismo año escolar (Código de Educación §§ 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208, 48980(b)).

Embarazo, nacimiento, embarazo falso, término del embarazo y la recuperación de este se deben tratar de la misma manera y bajo las mismas políticas que cualquier otra condición incapacitante temporal (Código de Educación § 221.51).

Escuelas libres de tabaco

Mesa Directiva del Distrito Escolar Evergreen

[Política de la Mesa Directiva 3513.3: escuelas libres de tabaco](#)

[Regulación Administrativa 3513.3: escuelas libres de tabaco](#)

La Mesa Directiva reconoce que fumar y consumir de alguna otra manera el tabaco y productos de nicotina constituye un peligro grave de salud pública y es incompatibles con las metas del distrito de ofrecer un ambiente saludable para los estudiantes y el personal.

La Mesa Directiva prohíbe fumar y/o consumir productos de tabaco en cualquier momento en los edificios propiedad del distrito o alquilados por este, y en terrenos y vehículos del distrito (Código de Salud y Seguridad 104420 y 104559).

Estas prohibiciones se aplican a todos los empleados, estudiantes y quienes visiten programas, actividades educativas patrocinadas por la escuela o eventos deportivos que se lleven a cabo en el distrito o su propiedad. Cualquier acuerdo escrito de uso conjunto que determine el uso comunitario de instalaciones o terrenos del distrito debe incluir un aviso de las políticas de escuelas libres de tabaco del distrito y las consecuencias por infringirlas.

Se entiende por “fumar” la inhalación, exhalación, combustión o tenencia de cualquier cigarro, cigarrillo, pipa, tabaco o producto vegetal que se encienda o caliente para ser inhalado, ya sea de origen natural o sintético, de cualquier manera o forma, e incluye el uso de dispositivos electrónicos para fumar que generen aerosol o vapor,

o cualquier dispositivo oral para fumar con el fin de eludir la prohibición de fumar (Código de Negocios y Profesiones 22950.5; Código de Educación 48901).

Los productos del tabaco incluyen: (Código de Negocios y Profesiones 22950.5; Código de Educación 48901).

1. Cualquier producto que contenga, esté elaborado o se derive del tabaco o la nicotina y que esté destinado al consumo humano, ya sea para fumar, calentar, masticar, absorber, disolver, inhalar, esnifar, oler o ingerir por cualquier otro medio, incluidos, entre otros, cigarrillos, puros, puritos, tabaco de mascar, y tabaco de pipa o de esnifar.
2. Dispositivos electrónicos que administran nicotina u otros líquidos vaporizados a la persona que inhala desde dicho dispositivo, incluyendo, entre otros, cigarrillos electrónicos, puros, pipas o cachimba.
3. Cualquier componente, pieza o accesorio de productos de tabaco, se venda por separado o no.

Esta política no prohíbe el uso ni la posesión de productos con receta médica y otros productos de ayuda para dejar de fumar que la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos haya aprobado, como los parches o chicles de nicotina.

Está prohibido fumar, utilizar cualquier producto relacionado con el tabaco o tirar residuos relacionados con el tabaco en un radio de 25 pies de cualquier patio de juegos infantiles, excepto en aceras públicas situadas dentro de ese radio de 25 pies. Además, la presente política prohíbe cualquier forma de intimidación, amenaza o represalia en contra de quienes intenten hacer cumplir esta política (Código de Salud y Seguridad 104495).

Avisos

La información sobre la política de escuelas libres de tabaco y los procedimientos de cumplimiento del distrito deben ser comunicados de forma clara a empleados, padres o tutores, estudiantes y la comunidad (Código de Salud y Seguridad 104420).

El superintendente o la persona designada puede entregar esta información mediante avisos anuales escritos, sitios web del distrito o la escuela, manuales del estudiante y los padres, y/u otros métodos apropiados de comunicación.

El superintendente o la persona designada se asegurará de que se publique en todas las entradas al recinto de la escuela, en un lugar visible, carteles en los que se indique “prohibido fumar” (Código de Salud y Seguridad 104420 y 104559).

Cumplimiento y disciplina

Se le pedirá a cualquier empleado o estudiante que infrinja la política de escuelas libres de tabaco del distrito que se abstenga de fumar y será sujeto a medidas disciplinarias según corresponda.

Se informará a cualquier otra persona que infrinja la política de escuelas libres de tabaco del distrito sobre la política del distrito y se le pedirá que se abstenga de fumar. Si la persona no cumple con esta solicitud, el superintendente o la persona designada puede:

1. Pedirle a la persona que salga de la propiedad de la escuela.
2. Pedir ayuda a la policía para que retiren a la persona de las instalaciones de la escuela.
3. Si la persona infringe la política de escuelas libres de tabaco repetidamente, se puede prohibir su ingreso a la propiedad del distrito por un periodo específico de tiempo.

El superintendente o la persona designada no tiene la obligación expulsar de forma física a las personas que no trabajan para el distrito y que estén fumando o pedirles que se abstengan de fumar en circunstancias que impliquen un riesgo de daño físico para el distrito o para cualquier empleado (Código Laboral 6404.5)⁴.

Ley de Escuelas Saludables del año 2000

Aviso para todos los estudiantes, padres o tutores y empleados del Distrito Escolar Evergreen:

El Proyecto de Ley 2260 entró en efecto el 1 de enero de 2001. Esta ley promulgó las secciones 17608 y siguientes del Código de Educación, que exigen, entre otras cosas, que el distrito notifique a los padres y al personal respecto al uso de pesticidas en la escuela. El propósito de esta ley es reducir la exposición a pesticidas tóxicos mediante la información y la aplicación de un sistema integrado de administración de pesticidas en las escuelas. Con este propósito, y según los requisitos de esta ley, tenga en cuenta lo siguiente:

El Distrito Escolar Evergreen espera usar los siguientes pesticidas en sus campus durante el próximo año:

Pesticida o herbicida	Número de registro de la E.P.A	Ingredientes activos
Round Up	524-475	Glifosato
Turflon	17545-8	Triclopir
Surflan	70506-44	Olisalin y dipropil sulfanilamida
Termidor	7969-210	Fipronil
Tenguard		Permetrina
Suspend		Deltametrina
EcoExempt	No aplica	Aceite de romero, aceite de yerbabuena
Tempo	432-1377	Ciflutrin
Gentrol IGR concentrado	2724-351	Hidropreno
Cebo para hormigas Maxforce		Fipronil

⁴ Aviso legal sobre las políticas: Estas referencias no pretenden formar parte de la propia política, ni indican el fundamento o la autoridad en virtud de la cual la Mesa Directiva ha promulgado esta política. En cambio, las ofrecemos como recursos adicionales para quienes estén interesados en el tema al que se refiere la política. **Estado:** Autobús. Código 22950.5; Código de Educación 48900; Código de Educación 48901; Código de Salud y Seguridad 104350-104495; Código de Salud y Seguridad 104495; Código de Salud y Seguridad 104559; Código de Salud y Seguridad 119405; Código de Salud y Seguridad 39002; Código Laboral 3300; Código Laboral 6404.5; Código Laboral 6404.5; **Federal:** 20 Código de los Estados Unidos 6083; 20 Código de los Estados Unidos 7111-7122; 21 Código de Regulaciones Federales 1140.1-1140.34.

Eco Exempt G	No aplica	Abamectín B1
Gel para hormigas Dupont Advion	352-746	Indoxacarb
Cebo para cucarachas Dupont Advion	352-652	Indoxacarb
CB-80 Extra	9444-175	Piretrinas
EcoExempt Jet		2-fenetil propionato, aceite de romero
Gentrol Point Source	2724-469	Hidropreno
Wasp-freeze	499-362	d-trans aletrina, fenotrina
Talpirid	12455-101	Brometalina

En caso de tener alguna pregunta, los padres o tutores de las Escuelas de Evergreen pueden ponerse en contacto con el siguiente funcionario:

Director de operaciones
3188 Quimby Rd. San José, CA 95148
(408) 270-6800

Productos pesticidas

Todas las escuelas deben avisar de forma anual y escrita a los padres y tutores sobre los pesticidas que pretenden usar en la escuela. La tabla de abajo muestra el nombre de cada producto pesticida y sus ingredientes activos. Puede encontrar más información sobre el uso de estos pesticidas o herbicidas y sobre el uso reducido de pesticidas en el sitio web del Departamento de Control de Pesticidas, <http://www.cdpr.ca.gov>. Los padres o tutores pueden solicitar que les avisen con anticipación cuando se efectuarán aplicaciones individuales de pesticidas en la escuela. Si desean que les avisen cada vez que se va a realizar una aplicación de pesticidas, deben completar el formulario adjunto y entregarlo a la escuela de su estudiante. Hay copias del plan integrado del control de pesticidas de la escuela o el distrito en el sitio web o la oficina de la escuela (Código de Educación §§ 48980.3, 17612).

Plan de control de asbestos

La oficina del distrito tiene disponible un plan actualizado del control de materiales que contengan asbesto en los edificios de las escuelas.

Pautas y procedimientos para denunciar casos de abuso infantil

La información siguiente ayudará a padres y tutores a determinar si ha ocurrido abuso infantil o no, y, de haber ocurrido, cómo presentar un reclamo por abuso infantil a la policía local. Esta información se ha extraído de la Ley de Denuncias de Abuso y Abandono Infantil de California del Código Penal de California y secciones del Código de Educación de California.

El abuso infantil puede ser cualquiera de los siguientes:

- Lesiones físicas infligidas a niños de parte de otra persona por medios no accidentales.
- Abuso sexual, agresión o explotación de un niño:

- tratamiento o maltrato negligente de un niño por parte de una persona responsable de su bienestar bajo circunstancias que indican daño o amenaza de daño a la salud o bienestar del niño, ya sea daño o amenaza de daño de actos u omisiones por parte de la persona responsable;
- aplicación intencional de cualquier castigo corporal cruel o inhumano o cualquier lesión resultante de una condición traumática a un niño; o
- daño o lesión intencional o poner en peligro la persona o la salud de un niño, donde la persona responsable por el bienestar del niño es un licenciatario, administrador o empleado de cualquier instalación autorizada para cuidar niños o un administrador o empleado de una escuela pública o privada u otra institución o agencia.

El abuso infantil *no* incluye:

- peleas entre menores de edad;
- lesiones causadas por las acciones de un agente del orden que empleó fuerza razonable y necesaria dentro de las funciones de su trabajo; o
- lesiones causadas por cualquier fuerza razonable y necesaria por parte de una persona empleada o contratada por una escuela:
 - para detener un disturbio que amenace con causar lesiones físicas a personas o daño a la propiedad;
 - para propósitos de defensa personal;
 - para obtener posesión de armas u otros objetos peligrosos en control de un alumno; o
 - para ejercer un grado de control razonablemente necesario para mantener el orden, proteger propiedad, la salud y la seguridad de los alumnos, y mantener las condiciones debidas y apropiadas conducentes al aprendizaje.

Como presentar un reclamo de abuso infantil cometido en una escuela

Los padres y tutores de los alumnos tienen derecho a presentar reclamos en contra de empleados de la escuela u otras personas de las que sospechen que cometieron abuso infantil en una escuela. Para presentar un reclamo, el padre o tutor debe presentar una denuncia formal ante la agencia policial local correspondiente. Puede ser una de las siguientes:

- Departamento de Policía o Departamento del Sheriff (no se incluyen departamentos de policía del distrito escolar ni departamentos de seguridad escolar);
- Departamento de Libertad Condicional del Condado, si el condado lo ha designado para recibir denuncias de abuso infantil; o

- Departamento de Bienestar del Condado o Servicios de Protección Infantil del Condado. El reclamo puede ser presentado por teléfono, en persona o por escrito. Los reclamos también se pueden presentar al mismo tiempo ante el distrito escolar o la oficina de educación del condado. Sin embargo, los distritos escolares y las oficinas de educación del condado no investigan las acusaciones de abuso infantil.

La policía local debe investigar todos los reclamos. Además, si se trata de algún niño discapacitado que recibe educación especial, los padres o tutores pueden presentar un reclamo aparte ante el Departamento de Educación de California (CDE) según el Título 5 del Código de Regulaciones de California, sección 4650(a)(vii)(c). Sin embargo, el CDE no investiga denuncias de abuso infantil, pero investiga las condiciones que pueden involucrar peligro físico inmediato o amenazas a la salud, seguridad o bienestar de los estudiantes o que podrían resultar en la denegación de educación pública apropiada gratis.

Si la denuncia de abuso infantil resulta “fundamentada”, es decir, si la policía local la confirma, lo que significa que, según el investigador policial que llevó a cabo la investigación, las pruebas indican que es más probable que el caso de maltrato o negligencia infantil haya ocurrido que lo contrario, entonces el informe de la investigación será remitido por la policía local a la Mesa Directiva del distrito escolar local o a la Oficina de Educación del Condado. Las denuncias confirmadas de abuso o abandono infantil recibidas por la Mesa Directiva de un distrito escolar o la Oficina de Educación del Condado serán sujetas a las provisiones del Código de Educación de California, sección 4403, que les da a los empleados de la escuela ciertos derechos en relación con la información y los expedientes del personal. Además, la policía que investigó el reclamo reenviará las denuncias confirmadas al Departamento de Justicia de California, según el Código Penal de California, sección 11169, y se dará aviso al presunto abusador de menores que ha sido ingresado al índice central de abuso infantil, sostenido por el Departamento de Justicia.

CAPÍTULO 6: PROGRAMAS Y ENSEÑANZA PARA LOS ESTUDIANTES

Kínder de transición

Los distritos escolares o escuelas subvencionadas podrán admitir a los estudiante que cumplan cinco años después del 2 de septiembre, en un kínder de transición al inicio del año escolar o en cualquier momento durante el mismo, con autorización de los padres o tutores, si: a) la Mesa Directiva u órgano rector determina que la admisión redundará en el interés superior del estudiante, y b) la escuela facilita a los padres o tutores información sobre las ventajas y desventajas, así como cualquier otra información explicativa sobre los efectos de la admisión anticipada (Código de Educación § 48000).

Programa de adquisición del idioma

Si una escuela pone en marcha un programa de adquisición del idioma de conformidad con el Código de Educación 310, deberá cumplir con lo siguiente: 1) cumplir con los requisitos relativos al número de estudiantes por clase en kínder y de 1^{er} a 3^{er} grado, según se especifica en el Código de Educación 42238.02 d; y 2) facilitar a los padres o tutores legales de un alumno menor de edad, con carácter anual o en el momento de la matriculación del alumno, información sobre los tipos de programas de idiomas disponibles para los alumnos matriculados en la escuela, incluyendo, entre otros, una descripción de cada programa.

Minutos de enseñanza de Educación Física

El curso de estudio adoptado para 1^{er} a 6^{to} grado y la enseñanza de 1^{er} a 8^{vo} grado en escuelas primarias debe incluir educación física durante al menos 200 minutos cada diez días de clases, sin contar los recreos y la hora de almuerzo (Cód. de Educación §§ 51210, 512223). Los reclamos de no cumplimiento se pueden presentar acorde a los procedimientos uniformes del distrito para presentar reclamos y el Título 5 del Código de Regulaciones de California.

Educación integral de salud sexual y educación para la prevención del VIH/SIDA

Los padres o tutores tienen derecho a eximir a sus estudiantes de la educación integral de salud sexual y educación para la prevención del VIH/SIDA. Los padres o tutores que quieran ejercer este derecho deben presentar su solicitud por escrito (Código de Educación §51938). Los padres o tutores de los estudiantes pueden revisar los materiales educativos escritos y audiovisuales que se usan en educación integral de salud sexual y educación para la prevención del VIH/SIDA. Los padres tienen derecho a pedirle al distrito una copia de la Ley de Jóvenes Sanos de California (Código de Educación § 51930 51930 y siguientes).

Los padres o tutores deben recibir un aviso escrito si el distrito pretende administrar alguna prueba, cuestionario o encuesta anónima, voluntaria y confidencial que contenga preguntas apropiadas para la edad sobre las actitudes o las prácticas de los alumnos en relación con el sexo, de 7^{mo} a 12^{do} grado, y deben tener la oportunidad de revisar dicha prueba, cuestionario o encuesta. Los padres o tutores tienen derecho a eximir a sus estudiantes de estas pruebas, cuestionarios o encuestas al presentar su solicitud por escrito (Código de Educación §51938).

Se avisará a los padres de todos los estudiantes antes de que empiecen las clases de educación integral de salud sexual y educación para la prevención del VIH/SIDA sobre cuándo y qué personal del distrito o consultor externo impartirá esta enseñanza. Si se emplean los servicios de consultores externos, se indicará el nombre de la organización y de cada orador invitado.

Eximir al estudiante de la clase de salud

Prevía solicitud escrita de los padres, los alumnos se pueden eximir de cualquier parte de la enseñanza de salud que entre en conflicto con la formación o las creencias religiosas de sus padres (se incluyen convicciones morales personales) (Cód. de Educación § 51240).

Equidad de sexo en la planificación de las carreras

Se deberá avisar con antelación a los padres respecto a las asesorías de carreras profesionales y la selección de cursos a partir de 7^{mo} grado, para promover la equidad de sexo y permitirles participar en las sesiones de asesoría y las decisiones (Código de Educación § 221.5(d)).

Ley Que Todos los Estudiantes Tengan Éxito (ESSA)

La Ley Que Todos los Estudiantes Tengan Éxito (ESSA) entró en pleno vigor en 2018 para sustituir a la Ley Que Ningún Niño Se Quede Atrás, mediante la modificación de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (ESEA). Si el Departamento de Educación de California publica actualizaciones, los siguientes requisitos respecto a los avisos para los padres podrían modificarse y podrían añadirse algunos nuevos.

- **Información sobre las calificaciones profesionales de maestros, paraprofesionales y auxiliares:** Los padres tienen derecho a solicitar información sobre las calificaciones profesionales de maestros, paraprofesionales y auxiliares del salón de clases de sus estudiantes. Esto incluye saber si el maestro cumple con las calificaciones estatales y criterios de autorización para los grados y materias que enseña, si tiene un permiso de emergencia u otro estado provisional a causa de situaciones especiales, su mención universitaria, si tiene algún grado avanzado o certificaciones, y en caso de que algún auxiliar educativo o paraprofesional preste servicios al estudiante, conocer sus calificaciones. Además, los padres tienen derecho a que les avisen en caso de que sus estudiantes hayan recibido enseñanza de parte de algún maestro que no esté altamente calificado durante cuatro o más semanas. (ESEA § 1111(h)(6) según la enmienda de la ESSA).
- **Información sobre los informes individuales de los estudiantes en las evaluaciones estatales:** Los padres tienen derecho a solicitar información sobre el nivel de rendimiento de sus estudiantes en todas las evaluaciones académicas estatales administradas a sus estudiantes (ESEA § 1111(h)(6) (según la enmienda de la ESSA)).
- **Escuela identificada para recibir mejoramiento escolar:** La ley exige avisar a los padres de los estudiantes con dominio limitado en el inglés sobre los programas de dominio limitado en el inglés, a más tardar 30 días después del inicio del año escolar (o, en el caso de los estudiantes identificados durante el año escolar, dentro de dos semanas). El aviso incluye: los motivos para la identificación del estudiante como estudiante con dominio limitado en el inglés; la necesidad de asignar al estudiante a un programa de enseñanza de idiomas, el nivel de competencia en inglés del estudiante y la forma en que

dicho nivel se evaluó; la situación del rendimiento académico del estudiante; los métodos de enseñanza que se emplean en los programas disponibles; cómo el programa recomendado satisfará las necesidades del estudiante; los requisitos de egreso del programa; cómo el programa cumple los objetivos del Programa de Educación Individualizado del estudiante, si corresponde y; la opción que tienen los padres de remover al estudiante del programa y/o rechazar la inscripción inicial (ESEA § 1112(e)(3)(A), según la enmienda de la ESSA).

- **Estudiantes con dominio limitado en el inglés:** La ley exige avisar a los padres de los estudiantes con dominio limitado en el inglés sobre los programas de dominio limitado en el inglés, a más tardar 30 días después del inicio del año escolar (o, en el caso de los estudiantes identificados durante el año escolar, dentro de dos semanas). El aviso incluye: los motivos para la identificación del estudiante como estudiante con dominio limitado en el inglés; la necesidad de asignar al estudiante a un programa de enseñanza de idiomas; el nivel de competencia en inglés del estudiante y la forma en que dicho nivel se evaluó; la situación del rendimiento académico del estudiante; los métodos de enseñanza que se emplean en los programas disponibles (se incluyen los contenidos, las metas educativas y el uso del inglés y el idioma materno); cómo el programa recomendado satisfará las necesidades del estudiante; cómo el programa ayudará específicamente al estudiante a aprender inglés y satisfacer los estándares de rendimiento académico apropiados para su edad; los requisitos de egreso del programa; cómo el programa cumple los objetivos del Programa de Educación Individualizado del estudiante, si corresponde y; las opciones que tienen los padres de remover al estudiante del programa, rechazar la inscripción inicial y/o escoger otro programa (ESEA § 1112(g)(1)(A), según la enmienda de la ESSA). Además, el aviso debe incluir si el estudiante es estudiante de inglés de largo plazo o estudiante de inglés en riesgo de convertirse en estudiante de inglés de largo plazo, y la manera en que el programa satisfará las necesidades de dicho estudiante (Código de Educación de § 313.2). La información que se entrega arriba está disponible en todas las escuelas y en la oficina del distrito. Los avisos adicionales que la Ley Que Ningún Niño Se Quede Atrás exige se deben enviar por separado (20 Código de los Estados Unidos §§ 6301 y siguientes).

Informe anual de responsabilidad escolar

Los padres o tutores pueden solicitar una copia física del informe anual de responsabilidad escolar, el cual es emitido cada año por las escuelas del distrito (Código de Educación de § 35256).

Ayuda para pagar las tarifas de los exámenes de equivalencia universitaria

El distrito puede ayudar a pagar todos o parte de los costos de uno o más exámenes de equivalencia universitaria que cobren a estudiantes con desventajas económicas (Código de Educación §§ 48980(k) y 52242).

Centros y programas ocupacionales regionales, programas de la Oficina de Educación del Condado y programas de educación de adultos

Los centros o programas ocupacionales regionales, los programas de la Oficina de Educación del Condado o los programas de educación de adultos deben satisfacer los requisitos para la certificación que especifica el

Superintendente de Enseñanza Pública para ofrecer programas de capacitación de empleo para adultos o autorizar programas educativos para después de la educación secundaria que lleven a obtener un grado o un certificado (Cód. de Educación § 52334.7). Los reclamos sobre agencias locales que supuestamente han infringido leyes o regulaciones federales o estatales sobre programas para la educación de adultos según los procedimientos para presentar reclamos en relación con la educación y el Título 5 del Código de Regulaciones de California, y los reclamos sobre oficinas de educación del condado que supuestamente han infringido leyes estatales o federales o regulaciones que rigen la participación de la oficina del condado en programas de asistencia financiera de estudiantes autorizados por el Título IV, se pueden presentar según los procedimientos uniformes para presentar reclamos y el Título 5 del Código de Regulaciones de California.

CAPÍTULO 7: PROGRAMAS ESPECIALES Y APOYO PARA LOS ESTUDIANTES

Servicios para estudiantes con necesidades especiales o discapacidad

Las leyes estatales y federales exigen que se ofrezca educación pública apropiada gratis (FAPE) en el ambiente menos restrictivo posible a los alumnos discapacitados de entre 3 y 21 años que califiquen. Los estudiantes que califiquen como individuos con necesidades especiales cuya asignación de educación especial no esté disponible o no sea apropiada, pueden recibir servicios en una escuela privada no sectaria. Póngase en contacto con el director de su escuela (Código de Educación § 56040 y siguientes). Además, ofrecemos servicios a los estudiantes que padecen una discapacidad que les impide acceder en igualdad de condiciones a las oportunidades educativas (Ley de Rehabilitación de 1973 § 504; 34 Código de Regulaciones Federales §104.32). La funcionaria responsable del distrito que se indica a continuación se encarga de tramitar las solicitudes de servicios en virtud de la sección 504. Puede ponerse en contacto en la siguiente dirección y número de teléfono:

Dra. Michelle Herriage
Directora de Servicios Educativos
3188 Quimby Road San José, CA 95148
408-270-6800 | mherriage@eesd.org

Educación especial (Código de Educación 56040 y siguientes)

Las escuelas cuentan con especialistas para evaluar a los niños con discapacidades o que se sospecha que sufren alguna discapacidad. Si sospecha o tiene conocimiento de que un niño sufre de un posible retraso del desarrollo o discapacidad de aprendizaje, que no asiste a la escuela o no está recibiendo ayuda, llame al Director de Servicios Estudiantiles al (408) 270-6800. En caso de que algún niño sea una “persona con necesidades especiales”, puede acceder a educación especial sin costo alguno para los padres.

Educación especial: proceso debido

Los padres o alguna agencia educacional puede iniciar un proceso debido de audiencia respecto a cualquier decisión relacionada con la clasificación, evaluación, asignación educativa o provisión de educación pública apropiada gratis. Se debe completar una solicitud escrita para el Superintendente Estatal de Enseñanza Pública y para el Distrito Escolar Evergreen. Puede contactar al Director de Educación Especial al (408) 270-6800 para obtener información adicional sobre este proceso.

Sistema “Child Find”: políticas y procedimientos

Los padres que sospechen que su estudiante tiene necesidades especiales pueden solicitar al director de la escuela una evaluación de elegibilidad para recibir servicios de educación especial. Las políticas y los procedimientos deben incluir avisos escritos para todos los padres sobre sus derechos, según el Código de Educación 56300 y siguientes (Código de Educación § 56301; 34 Código de Regulaciones Federales § 104.32(b)).

Reclamos (educación especial)

Los padres pueden presentar reclamos respecto a las infracciones a las leyes federales o estatales, o a las regulaciones que rigen los servicios relacionados con la educación especial (Código de Regulaciones de California, Título 5, § 4630). Para presentar un reclamo, describa por escrito la manera en la cual cree que el programa de educación especial para discapacitados no cumple las leyes estatales, federales o las regulaciones, y preséntelo a la funcionaria del distrito que se indica abajo en la siguiente dirección y teléfono:

Educación especial: reclamos
Jennifer Anderson-Chaffee
Directora de Educación Especial
3188 Quimby Road , San José, CA 95148
(408) 270-6800 | jandersonchaffee@eesd.org

Sección 504 de la Ley de Rehabilitación

Ciertos estudiantes, con condiciones médicas o físicas, pueden calificar para recibir servicios según la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. Puede obtener información adicional sobre esos requisitos del coordinador de la sección 504 del distrito, Director de Servicios Estudiantiles, al teléfono (408) 270-6800.

Aviso de escuelas alternativas

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a ofrecer escuelas alternativas. El Código de Educación § 58500 define escuelas alternativas como escuelas o grupos de clase separados dentro de una escuela que opera de forma diseñada para:

- Maximizar las oportunidades de los estudiantes de desarrollar valores positivos de confianza, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.
- Reconocer que el mejor aprendizaje ocurre cuando el estudiante aprende porque quiere hacerlo.
- Mantener un ambiente de aprendizaje que maximice la motivación y anime al estudiante a seguir sus propios intereses a su propio ritmo. Estos intereses los puede concebir total e independientemente o ser resultado total o parcial de presentaciones hechas por sus maestros sobre las opciones de proyectos de aprendizaje.
- Maximizar las oportunidades de los maestros, padres y estudiantes de desarrollar de forma cooperativa el proceso de aprendizaje y sus materias. Esta oportunidad debe ser un proceso continuo y permanente.
- Maximizar las oportunidades para que estudiantes, maestros y padres reaccionen al mundo en cambio constante, lo que incluye a la comunidad en la cual se ubica la escuela, entre otros. En caso de que a algún padre, alumno o maestro le interese obtener más información sobre las escuelas alternativas, puede solicitar una copia de la ley al superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director de cada unidad de asistencia. Esta ley autoriza específicamente a quienes se interesen a solicitar a la Mesa Directiva del distrito que se establezcan programas de escuelas alternativas en cada distrito (Código de Educación § 58501).

Estudiantes sin hogar, en crianza temporal y estudiantes nuevos, inmigrantes o que solían asistir a escuelas de tribunales de menores

Cada distrito local debe designar a un miembro del personal para que actúe como enlace con los niños sin hogar y que deberá asegurar la divulgación pública de los derechos educativos de los estudiantes en esta situación (Código de Educación § 48852.5; 42 Código de los Estados Unidos § 11432(g)(1)(J)(ii)). Los distritos que sirven a niños sin hogar deben permitirles continuar su educación en la escuela de origen mientras se encuentren sin hogar, al momento de cualquier cambio o cambio ulterior de residencia una vez que el niño se quede sin hogar. Si la situación del estudiante cambia antes de que termine el año escolar y deja de estar sin hogar, si se trata de un estudiante de preparatoria, el distrito debe permitirle continuar su educación en la escuela de origen hasta que se gradúe. En el caso de estudiantes de kínder a 8^{vo} grado, el distrito debe permitirles continuar su educación en la escuela de origen hasta el término del año escolar académico. Los niños sin hogar que pasen de nivel de grado deben tener permitido continuar en el distrito escolar de origen, en la misma área de asistencia. Si algún estudiante sin hogar pasa a una escuela intermedia o a una escuela preparatoria y la escuela designada se encuentra en otro distrito escolar, debe tener permitido seguir en la escuela designada en ese distrito escolar. La escuela nueva debe matricular al estudiante de forma inmediata sin importar si tiene tarifas o multas, libros de texto u otros objetos o dinero pendiente de pago a la escuela a la que solía asistir, o si el estudiante no puede obtener la ropa o los expedientes que normalmente se exigen para la inscripción, incluyendo registros médicos, historial de vacunas y comprobante de domicilio (Código de Educación § 48852.7).

Cada distrito local debe también designar a un miembro del personal para que actúe como enlace educativo con los niños en crianza temporal. El enlace educativo debe difundir un aviso estandarizado para los niños en crianza temporal, elaborado por el Departamento de Educación Estatal y que incluye información sobre el proceso para presentar reclamos (Código de Educación § 48853.5). El distrito que sirve al niño en crianza temporal debe permitirle continuar su educación en la escuela de origen bajo las circunstancias que se especifican. Si se determina que es beneficioso para el estudiante en crianza temporal transferirse a una escuela distinta a la de origen, debe ser matriculado de forma inmediata en la escuela nueva, sin importar tarifas o multas, libros de texto ni otros objetos o dineros pendientes que deba a la escuela a la que solía asistir, o si el estudiante no puede obtener la ropa o los expedientes que normalmente se exigen para la inscripción, incluyendo registros médicos, historial de vacunas y comprobante de domicilio. La última escuela a la que asistió debe entregar todos los registros a la escuela nueva dentro de dos días laborables desde la recepción de la solicitud (Código de Educación §§ 48853, 48853.5). El distrito que recibe la solicitud de transferencia o notificación de un estudiante en crianza temporal debe, dentro de dos días laborables, transferir al estudiante y entregar la información y los expedientes a la asignación educativa siguiente. Las calificaciones y los créditos se calcularán a partir del día en que el estudiante salió de la escuela y no recibirá calificaciones bajas como resultado de las faltas por el cambio de asignación o por asistir a un tribunal verificado o a actividades relacionadas con los tribunales (Código de Educación §§ 51225.1, 51225.2).

El distrito eximirá de los requisitos locales de graduación a los estudiantes que se encuentren en crianza temporal, a los estudiantes sin hogar, a los hijos de familias militares, a los estudiantes que solían asistir a escuelas de tribunales de menores, a los estudiantes migrantes o que participen en un programa para estudiantes inmigrantes recién llegados y que se transfieran de escuela en determinadas circunstancias (Código de

Educación §51225.1). El distrito deberá aceptar el plan de estudios que los estudiantes en crianza temporal, sin hogar, de una familia militar o que solían asistir a alguna escuela de tribunales de menores hayan realizado mientras asistían a otra escuela. El distrito tiene prohibido exigir a esos estudiantes que vuelvan a tomar cursos o partes de cursos que terminaron con éxito en otro lugar (Código de Educación § 51225.2). Los reclamos de no cumplimiento por supuestas infracciones a estas secciones, excepto por el Código de Educación, sección 48852.7, se pueden presentar según los procedimientos uniformes del distrito y el Título 5 del Código de Regulaciones de California.

Opciones de educación continua para estudiantes de escuelas de tribunales de menores

Los estudiantes de la escuela adscrita a tribunales de menores, o las personas con derecho a tomar decisiones educativas en su nombre, pueden aplazar o rechazar voluntariamente la emisión de su diploma hasta que el estudiante recupere la libertad del centro de internamiento juvenil, lo que le permitirá cursar planes de estudio adicionales en agencias locales de educación. La oficina de educación del condado avisará al estudiante, a la persona con derecho a tomar decisiones educativas en su nombre y a su trabajador social o agente de libertad condicional todo lo siguiente:

- A. el derecho del estudiante a recibir un diploma;
- B. cómo influirá que tome el plan de estudios y el cumplimiento de otros requisitos académicos en la capacidad del estudiante para que las instituciones de educación superior lo admitan;
- C. información sobre las oportunidades de transferencia que ofrecen los colegios universitarios de California; y
- D. la posibilidad de aplazar o rechazar el diploma y cursar planes de estudio adicionales (Código de Educación §§ 48645.3(a), 48645.7).

CAPÍTULO 8: COMPORTAMIENTO, DISCIPLINA Y TECNOLOGÍA DE LOS ESTUDIANTES

Disciplina de los estudiantes

Las reglas del distrito y la escuela en relación con la disciplina de los estudiantes están a disponibilidad de los padres y tutores de los estudiantes del distrito en la oficina de la escuela (Código de Educación § 35291). Los estudiantes pueden ser sujetos a medidas disciplinarias por mal comportamiento fuera del campus si dicho mal comportamiento se relaciona con actividades o asistencia a la escuela, y causa o es muy probable que cause una interrupción sustancial de las actividades de la escuela. Por ejemplo, los estudiantes que usen tecnología, como computadoras personales, teléfonos celulares u otros dispositivos electrónicos, puede ser sujetos a medidas disciplinarias por acoso escolar, participación en acoso ilegal o hacer amenazas en contra de estudiantes, miembros del personal o propiedad del distrito, incluso si dicha conducta ocurre fuera del campus y fuera del horario de clases (Código de Educación § 48900(r)).

Disección de animales

Si algún estudiante tiene objeciones respecto a la disección (o daño o destrucción) de animales o alguna parte de algún animal, dicho alumno puede notificar al maestro sobre tal objeción y esta debe ser respaldada con una nota de uno de los padres o el tutor del alumno. Si el alumno decide no participar en dicho proyecto o prueba, y el maestro cree que es posible realizar un proyecto educativo o prueba alternativa, entonces el maestro puede trabajar con el alumno para desarrollar y acordar un proyecto educativo o prueba alternativa con el propósito de ofrecerle otro medio para adquirir la información, la experiencia o los conocimientos requeridos por el plan de estudios (Código de Educación §§ 32255-32255.6).

Acoso sexual

Mesa Directiva del Distrito Escolar Evergreen

[Política de la Mesa Directiva 5144.7: acoso sexual](#)

[Regulación Administrativa 5154.7: acoso sexual](#)

La Mesa Directiva está comprometida con mantener un entorno escolar acogedor, seguro y de apoyo que esté libre de discriminación y acoso. La Mesa Directiva prohíbe, tanto en la escuela como en las actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con ella, la discriminación y el acoso por motivos de sexo, tal y como se definen en la regulación administrativa adjunta, dirigidos contra cualquier estudiante, por motivos relacionados con su sexo real o percibido; estereotipos de género; características sexuales; orientación sexual; género; identidad de género; expresión de género; embarazo, parto, interrupción del embarazo o lactancia, incluidas las afecciones médicas relacionadas o la recuperación; y la situación parental, matrimonial y familiar.

Además, la Mesa Directiva prohíbe cualquier comportamiento o medida de represalia contra quienes presenten algún reclamo o testifiquen sobre una conducta que pueda constituir razonablemente una discriminación con motivo de sexo, incluido el acoso por motivos de sexo, que denuncie dicha conducta o que, de cualquier otra forma, participe o se niegue a participar en el procedimiento del reclamo establecido a efectos de la presente política (Código de Educación 220.1; 34 Código de Regulaciones Federales 106.71).

El distrito anima encarecidamente a los estudiantes que consideren que sufren discriminación sexual, incluido el acoso por motivos de sexo, o que la hayan sufrido, ya sea en las instalaciones de la escuela, en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella, o fuera del campus cuando dicha conducta tenga un efecto continuado en la escuela, a que se pongan en contacto de inmediato con su maestro, el director, el coordinador del Título IX del distrito o cualquier otro empleado de la escuela que esté disponible.

Los empleados que reciban denuncias u observen algún incidente de discriminación sexual, incluido el acoso por motivos de sexo, que un estudiante cometa o sufra en el marco de un programa o actividad educativa del distrito, deberán comunicar el incidente al coordinador del Título IX en el plazo de un día laborable.

Una vez notificado, el coordinador del Título IX se asegurará de que el reclamo o la acusación se trate mediante la Regulación Administrativa 5145.71: “procedimientos de denuncia por discriminación sexual y acoso por motivos de género del Título IX”.

El coordinador del Título IX deberá ofrecer y coordinar las medidas de apoyo que se prestarán al denunciante y, si el distrito ha iniciado procedimientos de reclamo o ha ofrecido algún proceso de resolución informal al denunciado, deberá ofrecer y coordinar las medidas de apoyo que se prestarán al denunciado según se considere adecuado dadas las circunstancias.

El superintendente o la persona designada se asegurará de que todo el personal del distrito reciba capacitación sobre la política del distrito en materia de discriminación sexual y acoso por motivos de sexo, y de que todos los empleados reciban capacitación relacionada con sus obligaciones en virtud del Título IX, tal y como se especifica en la Regulación Administrativa 4119.11/4219.11/4319.11: discriminación sexual y acoso por motivos de sexo (34 Código de Regulaciones Federales 106.8).

Enseñanza e información

El superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los estudiantes del distrito reciban información adecuada a su edad sobre la discriminación y el acoso por motivos de sexo. Tal enseñanza e información debe incluir:

1. Qué actos y conductas constituyen discriminación y acoso por motivos de sexo, teniendo en cuenta que la discriminación y el acoso por motivos de sexo pueden darse entre personas del mismo sexo y pueden implicar violencia sexual.
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que soportar la discriminación sexual o el acoso por motivos de sexo en ninguna circunstancia.
3. Ánimos para que denuncien los casos de discriminación sexual y acoso por motivos de sexo que observen, incluso cuando la presunta víctima no haya presentado un reclamo.
4. Un mensaje claro de que la seguridad de los estudiantes es la preocupación principal del distrito y que cualquier infracción a las reglas que involucre a una supuesta víctima o a cualquier otra persona que

informe un incidente de discriminación o acoso por motivos de sexo será tratada de forma separada y no afectará la forma en que el reclamo por discriminación o acoso por motivos de sexo se reciba, investigue o resuelva.

5. Un mensaje claro de que, independientemente de que el denunciante incumpla los requisitos de forma escrita, los plazos u otros requisitos formales de presentación, investigaremos toda denuncia de discriminación sexual y acoso por motivos de sexo en la que esté implicado un estudiante, ya sea como denunciante, demandado o víctima de la discriminación o el acoso, y tomaremos medidas para responder al acoso, prevenir su repetición y abordar cualquier efecto persistente en los estudiantes.
6. Información sobre los procedimientos del distrito para investigar los reclamos y a quien se deben presentar las denuncias de discriminación y/o acoso con motivos de sexo.
7. Información sobre los derechos de los estudiantes y de los padres o tutores a presentar una denuncia civil o penal, según corresponda, incluido el derecho a presentar una denuncia civil o penal mientras el distrito investiga la denuncia por discriminación o acoso por motivos de género.
8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el distrito aplicará medidas de apoyo para garantizar un entorno seguro en la escuela tanto para el estudiante que haya presentado la denuncia o sea víctima de discriminación o acoso por motivos de sexo y para el resto de los estudiantes durante la investigación.

Medidas disciplinarias

Una vez concluida la investigación por discriminación y/o acoso con motivo de sexo, impondremos medidas disciplinarias a cualquier estudiante que haya incurrido en discriminación y/o acoso por motivos de sexo o violencia sexual, infringiendo la presente política. En el caso de estudiantes de 4^{to} a 12^{do} grado, las medidas disciplinarias pueden incluir la suspensión y/o expulsión, siempre que al imponer tal medida disciplinaria se tomen en cuenta todas las circunstancias o incidentes.

Tras investigar un caso de discriminación y/o acoso por motivos de sexo, si se comprueba que un empleado ha incurrido en dicha discriminación y/o acoso por motivos de sexo o violencia sexual contra algún estudiante, se impondrán medidas disciplinarias que podrán llegar hasta el despido, según la ley y el convenio colectivo aplicable.

Mantenimiento de los registros

El superintendente o la persona designada deberá llevar un registro, en conformidad con la ley, incluido el 34 Código de Regulaciones Federales 106.8, tal y como se especifica en la Regulación Administrativa 5145.71: procedimientos de denuncia de discriminación sexual y acoso por motivos de sexo en virtud del Título IX, así como con las políticas y regulaciones del distrito, de todos los casos denunciados de acoso por motivos de sexo, con el fin de que el distrito pueda supervisar, abordar y prevenir conductas de acoso recurrentes en sus escuelas.

El distrito no discrimina por motivos de sexo en ninguno de sus programas o actividades y cumple con el Título IX de las Enmiendas a la Ley de Educación de 1972 y sus regulaciones de aplicación. Se prohíbe la

discriminación sexual, incluido el acoso por motivos de sexo, en programas y actividades educativas del distrito.

Definiciones

La discriminación sexual incluye tratar a los estudiantes de forma diferente en lo que respecta al ofrecimiento de oportunidades para participar en programas o actividades de la escuela, o a la concesión o recepción de prestaciones o servicios educativos, basándose en el sexo del estudiante, estereotipos de género; características sexuales; orientación sexual; género; identidad de género; expresión de género; embarazo, parto, interrupción del embarazo o lactancia, incluyendo afecciones médicas relacionadas y recuperación; situación parental, familiar o matrimonial; o la relación del estudiante con una persona o grupo que presente una o varias de estas características, ya sean reales o percibidas.

La discriminación sexual, incluyendo el acoso con motivo de sexo, intimidación o acoso escolar, puede ser resultado de conductas físicas, verbales, no verbales o escritas y ocurrir cuando dicha conducta prohibida es tan grave, persistente o generalizada que afecta la habilidad del estudiante de participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa; crea un entorno educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir de manera sustancial o injustificada con su desempeño académico; o perjudica de alguna manera a sus oportunidades educativas.

El acoso por motivos de género es una forma de discriminación por motivos de sexo y hace referencia al acoso sexual y a cualquier otro tipo de acoso basado en el sexo, estereotipos de género, características sexuales u otros motivos especificados anteriormente. Consideraremos que una conducta constituye acoso por motivos de sexo cuando adopta las siguientes formas: (34 Código de Regulaciones Federales 106.2, 106.11).

1. Acoso “quid pro quo” (con condiciones): cuando empleados del distrito, agentes u otras personas que el distrito autorice a prestar ayuda, beneficios o servicios en el marco del programa o la actividad educativa del distrito, supeditan la concesión de dicha ayuda, beneficios o servicios a la participación del estudiante en conductas sexuales no deseadas.
2. Acoso por entorno hostil: conducta no deseada de carácter sexual que, a la luz del conjunto de las circunstancias, resulta ofensiva tanto subjetiva como objetivamente y es tan grave o generalizada que limita o impide la capacidad de las personas de participar o beneficiarse del programa o actividad educativa del distrito.

La escuela considerará como acoso por motivos de sexo que infringe la política del distrito, a cualquier conducta prohibida que se produzca fuera del campus o al margen de los programas o actividades relacionados con la escuela o patrocinados por ella, si tiene un efecto continuado en la capacidad del estudiante para participar en los programas o actividades educativas de la escuela o para beneficiarse de ellos.

3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acoso, según las definiciones del 34 del Código de Regulaciones Federales 106.2.

El *acoso sexual* incluye, pero no se limita a, proposiciones sexuales indeseadas, solicitud de favores sexuales indeseados u otros comportamientos verbales, visuales o físicos indeseados de naturaleza sexual hacia otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto en el ambiente educativo, bajo cualquiera de las condiciones siguientes: (Código de Educación 212.5; 5 Código de Reglamentos de California 4916).

1. Someterse a dicha conducta es explícita o implícitamente un término o condición para la situación o el progreso académico de la persona.
2. Someterse o rechazar dicha conducta es una condición para que se tomen decisiones académicas que afectan al estudiante.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de perjudicar el desempeño académico del estudiante o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. La aceptación o el rechazo de dicha conducta por parte del estudiante se utiliza como fundamento para alguna decisión que lo afecte en relación con beneficios y servicios, reconocimientos, programas o actividades disponibles en programas o actividades del o mediante el distrito.

Ejemplos de discriminación y acoso por motivos de sexo

El distrito prohíbe las conductas que pueden constituir acoso por motivos de sexo, según la ley estatal y/o federal y en conformidad con las definiciones anteriores; entre dichos ejemplos se incluyen, entre otros:

1. Miradas lascivas, coqueteos sexuales o proposiciones indeseadas.
2. Diálogos, epítetos y amenazas sexuales indeseadas, maltrato verbal, comentarios despectivos o descripciones sexuales degradantes.
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de una persona o conversaciones demasiado personales.
4. Bromas sexuales, afiches, notas, historias, caricaturas, dibujos y fotografías degradantes, gestos obscenos o imágenes de naturaleza sexual generadas por computadora.
5. Difundir rumores de carácter sexual
6. Molestar o hacer comentarios sexuales sobre estudiantes que estén inscritos en clases predominantemente de un solo sexo.
7. Hacer masajes, agarrar, acariciar, dar golpecitos o rozar el cuerpo.
8. Tocar el cuerpo o la ropa de una persona de manera sexual.
9. Impedir o bloquear los movimientos o cualquier interferencia física en las actividades escolares cuando se dirige a una persona por motivos de sexo.

10. Mostrar objetos sexualmente insinuantes.
11. Agresión, asalto o extorsión sexual.
12. Comunicaciones electrónicas que contengan comentarios, palabras o imágenes descritas anteriormente.

Coordinador del Título IX o funcionario de cumplimiento

El distrito designa al siguiente funcionario como responsable de coordinar las medidas para cumplir con el Título IX. Dicha persona también ejercerá las funciones del funcionario de cumplimiento, tal y como se especifica en la Regulación Administrativa 1312.3: procedimientos uniformes para presentar reclamos, y en la Regulación Administrativa 5145.3: prohibición de discriminación y acoso, en calidad de empleado responsable de tramitar los reclamos de los estudiantes en las que se alegue discriminación ilegal, según lo permita la ley. Puede ponerse en contacto con el siguiente coordinador de Título IX:

Sam Bass
Superintendente Asistente, Recursos Humanos
3188 Quimby Rd. San José, CA 95148
(408) 270-6800 | sbass@eesd.org

Avisos

Con el fin de prevenir la discriminación sexual ilícita y el acoso por motivos de sexo en programas y actividades del distrito, el superintendente o la persona designada deberá enviar avisos y aplicar medidas para prevenir la discriminación y el acoso, tal y como lo especifica la Regulación Administrativa 5145.3: prohibición de discriminación y acoso.

Además de las medidas para prevenir la discriminación que se indica en la Regulación Administrativa 5145.3: prohibición de discriminación y acoso, el superintendente o la persona designada deberá garantizar que el distrito facilite una copia de la política y la regulación del distrito en materia de discriminación sexual y acoso por motivos de sexo:

1. Se debe publicar en un lugar destacado del edificio administrativo principal u otra área donde se publiquen reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta del distrito (Código de Educación 231.5).
2. La información se debe resumir en un afiche y exhibir en un lugar destacado y visible en todos los baños y vestuarios de las escuelas.

El afiche se puede exhibir en áreas públicas a las que tengan acceso los estudiantes y que estos frecuenten, entre las que se incluyen, entre otras, salones de clases, pasillos, gimnasios, auditorios y cafeterías. El afiche debe incluir las reglas y los procedimientos para denunciar las acusaciones de acoso sexual; nombre, número de teléfono y dirección de correo electrónico del miembro del personal de la

escuela al que deben dirigirse para denunciar los casos de acoso sexual; los derechos del estudiante que presenta la denuncia, del denunciante y el denunciado; y las responsabilidades de la escuela (Código de Educación 231.6).

3. Esta información se debe entregar como parte de los programas de orientación dirigidos a estudiantes nuevos y antiguos al momento de la matriculación o al inicio de cada trimestre, semestre o sesión de verano (Código de Educación 231.5).
4. Debe aparecer en las publicaciones de la escuela o del distrito que muestren en detalle sus reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de comportamiento. (Código de Educación 231.5).

Denuncias y reclamos

Se anima encarecidamente a estudiantes, padres o tutores de estudiantes que consideren que su estudiante ha sufrido discriminación por motivos de sexo, incluido el acoso por motivos de sexo en un programa o actividad del distrito, o que hayan sido testigos de discriminación por motivos de sexo, incluido el acoso por motivos de sexo, a que denuncien el incidente al coordinador del Título IX del distrito, a algún maestro, director o cualquier otro empleado de la escuela a quien puedan acudir. En el plazo de un día laborable desde la recepción de dicha denuncia, el director u otro miembro del personal de la escuela deberá remitirla al coordinador del Título IX del distrito. Todo empleado de la escuela que observe un caso de discriminación o acoso por motivo de sexo deberá, en el plazo de un día laborable, comunicar lo observado al coordinador del Título IX, tal y como se especifica en la política de la Mesa Directiva que se adjunta. La denuncia se realizará independientemente de que la presunta víctima presente una denuncia formal o solicite confidencialidad.

Cuando la denuncia o reclamo por discriminación o acoso por motivos de sexo se refiere a una conducta fuera del campus, el coordinador del Título IX deberá evaluar si dicha conducta puede crear o contribuir a la creación de un entorno hostil en la escuela. Si el coordinador del Título IX determina que podría crearse un entorno hostil, la denuncia se investigará y resolverá como si la conducta prohibida hubiera tenido lugar en la escuela.

Procedimientos de reclamo

Investigaremos y resolveremos todas los reclamos y denuncias por discriminación y acoso por motivos de sexo en conformidad con el 34 del Código de Regulaciones Federales (CFR), secciones 106.44 y 106.45, y la Regulación Administrativa 5145.71: Título IX: procedimientos de denuncia de discriminación sexual y acoso por motivos de sexo.

Asuntos específicos de estudiantes intersexuales, no binarios, transgénero y de género no conforme

La identidad de género de un estudiante se refiere a la identidad, la apariencia o el comportamiento relacionado con el género del estudiante, tal y como lo determina su percepción interna, independientemente de que dicha identidad, apariencia o comportamiento difiera del que tradicionalmente se asocia con la fisiología del estudiante o con el sexo que le asignaron al nacer.

Expresión de género se refiere a la apariencia y el comportamiento de un estudiante en relación con su género, independientemente de si la sociedad los asocia de forma estereotipada con el sexo que se le asignó al nacer (Código de Educación 210.7).

Transición de género se refiere al proceso mediante el cual un estudiante pasa de vivir e identificarse según el sexo que le asignaron al nacer a vivir e identificarse según el sexo que se corresponde con su identidad de género.

Estudiante de género no conforme es aquel cuya expresión de género difiere de las expectativas estereotipadas.

Estudiante intersexual es aquel con variaciones corporales naturales en su anatomía, hormonas, cromosomas y otros rasgos que difieren de las expectativas generalmente asociadas a los cuerpos femeninos y masculinos.

Estudiante no binario es aquel cuya identidad de género no se ajusta a la concepción tradicional de ser estrictamente mujer u hombre, independientemente de si el estudiante se identifica como transgénero, ha nacido con características intersexuales, utiliza pronombres de género neutro o emplea términos como “agénero”, “genderqueer” [no binario], “pangénero”, “de género no conforme”, “variante de género” u otros términos más específicos para describir su género.

Estudiante transgénero es aquel cuya identidad de género difiere del género que asignaron al nacer.

El distrito prohíbe los actos de agresión verbal, no verbal o física, así como actos de intimidación u hostilidad por motivos de sexo, estereotipos de género, características sexuales, orientación sexual, identidad de género o expresión de género, o que tengan por objeto o efecto producir un impacto negativo en el rendimiento académico del estudiante o crear un entorno educativo intimidatorio, hostil u ofensivo, independientemente de que dichos actos sean de naturaleza sexual. Algunos ejemplos de los tipos de conducta que están prohibidas en el distrito y que pueden considerarse acoso por entorno hostil por motivos de sexo incluyen, entre otros:

1. Negarse a dirigirse a un estudiante por su nombre y con los pronombres que se ajusten a su identidad de género.
2. Imponer medidas disciplinarias, menospreciar o excluir a algún estudiante de participar en actividades por tener comportamientos o apariencia coherente con su identidad de género o que no se ajuste a las nociones estereotipadas de masculinidad o feminidad, según corresponda.
3. Impedir que un estudiante acceda al baño que se corresponde con su identidad de género.
4. Burlarse de algún estudiante porque participa en una actividad deportiva que suele ser más habitual entre los estudiantes del otro sexo.
5. Revelar la identidad de género de algún estudiante a personas que no tienen la necesidad legítima de conocer dicha información, sin el consentimiento del estudiante.

6. El uso de insultos específicos de género.
7. Agredir a algún estudiante por motivos de género, características sexuales, orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

Para garantizar que los estudiantes intersexuales, no binarios, transgénero y de género no conforme disfruten de los mismos derechos, prestaciones y protecciones que la ley y la política de la Mesa Directiva otorgan a todos los estudiantes, el distrito abordará cada situación de forma individual, según las pautas siguientes:

1. Derecho a la intimidad: El hecho de que un estudiante sea intersexual, no binario, transgénero o no se ajuste a los estereotipos de género constituye información privada del estudiante.

El distrito elaborará estrategias para evitar la divulgación no autorizada de la información privada de los estudiantes. Dichas estrategias pueden incluir, entre otras, recopilar o conservar información sobre el género de los estudiantes únicamente cuando sea pertinente para el programa o la actividad educativa, proteger o revelar la identidad de género de un estudiante cuando sea necesario para proteger su salud o seguridad, y mantener el expediente no oficial del estudiante separado del expediente oficial.

El distrito solo revelará la información a terceros con el consentimiento previo por escrito del estudiante, salvo cuando la ley exija lo contrario o cuando el distrito disponga de pruebas convincentes de que dicha revelación es necesaria para salvaguardar el bienestar físico o mental del estudiante (Código de Educación 220.3, 220.5; 34 Código de Regulaciones Federales 99.31, 99.36).

El distrito solo permitirá la divulgación de la información de carácter personal de un estudiante a los empleados, en conformidad con la ley. Cualquier empleado del distrito al que se le revele que un estudiante es intersexual, no binario, transgénero o de género no conforme, deberá mantener la confidencialidad de la información relativa a dicho estudiante. Cuando un estudiante revele su identidad de género a un empleado del distrito, este deberá pedir permiso al estudiante para informar al funcionario de cumplimiento. Si el estudiante se niega a dar su consentimiento, el empleado deberá mantener la confidencialidad de la información del estudiante, salvo que la regulación administrativa lo obligue a revelar o comunicar dicha información, y deberá informar al estudiante de que atender su solicitud podría limitar la capacidad del distrito para satisfacer sus necesidades relacionadas con su condición de estudiante intersexual, no binario, transgénero o de género no conforme. Si el estudiante autoriza al empleado a informar al funcionario de cumplimiento, el empleado deberá hacerlo en un plazo de tres días de clases.

En función de las necesidades de apoyo del estudiante, el funcionario de cumplimiento podrá hablar con dicho estudiante sobre la conveniencia de revelar su condición de persona intersexual, no binaria, transgénero o de género no conforme, así como su identidad o expresión de género, a sus padres o tutores y/u otras personas, incluidos otros estudiantes, maestros u otros adultos del campus. El distrito ofrecerá servicios de apoyo, como orientación, a los estudiantes que deseen informar a sus padres o tutores de su situación y soliciten ayuda para hacerlo.

2. Cómo determinar la identidad de género de un estudiante: El funcionario de cumplimiento deberá aceptar la declaración de identidad de género del estudiante y comenzar a tratarlo de acuerdo con dicha identidad de género, salvo que el personal del distrito presente motivos creíbles y fundamentados para considerar que la declaración del estudiante tiene un propósito indebido.
3. Cómo abordar las necesidades de transición de un estudiante: El funcionario de cumplimiento organizará una reunión con el estudiante y, si procede, con sus padres o tutores, con el fin de identificar y desarrollar estrategias que garanticen que el estudiante siga teniendo acceso a los programas y actividades educativas.

En la reunión se hablará de los derechos de los estudiantes intersexuales, no binarios, transgénero o de género no conforme, así como la forma en que dichos derechos pueden afectar y verse afectados por los derechos de otros estudiantes; además, abordaremos temas específicos relacionados con el acceso de dichos estudiantes a instalaciones y programas, servicios o actividades de apoyo académico o educativo, incluidos, entre otros, deportes y otras actividades competitivas. Además, el funcionario de cumplimiento deberá designar a uno o varios empleados concretos de la escuela a los que el estudiante pueda comunicar cualquier problema relacionado con su condición de persona intersexual, no binaria, transgénero o de género no conforme, con el fin de que se adopten medidas inmediatas para resolverlo. Como alternativa, si procede y el estudiante así lo desea, la escuela podrá crear un equipo de apoyo que se reunirá periódicamente con el fin de evaluar si las medidas adoptadas satisfacen sus necesidades educativas y le garantizan al estudiante igualdad de acceso a programas y actividades, informar al personal pertinente sobre la transición del estudiante y servir de recurso para protegerlo mejor en caso de discriminación por motivos de género.

4. Accesibilidad a instalaciones, programas y actividades diferenciadas por sexo: En caso de que el distrito cuente con instalaciones separadas por sexo, como baños y vestuarios, u ofrezca programas y actividades separadas por sexo, como clases de educación física, competencias deportivas en el distrito y programas deportivos interescolares, el distrito permitirá a los estudiantes acceder a dichas instalaciones y participar en dichos programas y actividades de acuerdo con su identidad de género.

Para atender las preocupaciones de cualquier estudiante en materia de privacidad al utilizar instalaciones separadas por sexo, el distrito ofrecerá las opciones disponibles, tales como baños o vestuarios de uso único o de género neutro, cubículos de baño con puerta, zonas de vestuario separadas por cortinas o biombos, o la posibilidad de utilizar el vestuario antes o después del resto de los estudiantes. No obstante, el distrito no exigirá a ningún estudiante que utilice estas opciones por el hecho de ser intersexual, no binario, transgénero o de género no conforme. Además, permitiremos a los estudiantes participen de acuerdo con su identidad de género en otras circunstancias en las que son separados por género, como en debates en la clase, fotos del anuario y excursiones. El derecho de los estudiantes a participar según su identidad de género en las actividades separadas por sexo no invalidará ni hará inaplicable ninguna otra norma de elegibilidad establecida para la participación en dichas actividades.

A partir del 1 de julio de 2026, cada escuela deberá disponer y mantener al menos un baño de uso mixto para estudiantes que cumpla los requisitos establecidos en el Código de Educación 35292.5.

5. Expedientes de los estudiantes: Tras la matriculación, el distrito debe mantener un expediente académico permanente obligatorio (expediente oficial) por estudiante que incluya su sexo y nombre legal. El estudiante solo podrá modificar su nombre legal, tal y como figura en el expediente académico obligatorio como lo exige el 5 Código de Reglamentos de California 432, previa presentación de la documentación pertinente. Solo se modificará el sexo de un estudiante, tal y como figura en su expediente oficial, según el 5 Código de Reglamentos de California 432, con autorización escrita de uno de los padres o el tutor que tenga la custodia legal del estudiante. (Código de Educación 49061).

No obstante, si los estudiantes no presentan la documentación o autorización pertinente, según corresponda, junto con la solicitud de cambio de su nombre legal o género, el personal autorizado limitará cualquier modificación en el expediente del estudiante a los registros no oficiales, tales como hojas de asistencia, boletas de calificaciones e identificación de la escuela.

6. Nombres y pronombres: Si un estudiante así lo decide, el personal del distrito deberá dirigirse a él por un nombre y pronombres que se ajusten a su identidad de género, sin que sea necesaria una resolución judicial ni una modificación de su expediente oficial en el distrito.

No obstante, los descuidos o errores de buena fe que el personal del distrito cometa al utilizar el nombre del estudiante y/o los pronombres correspondientes no constituirán, en general, una infracción de la presente Regulación Administrativa ni de la política correspondiente de la Mesa Directiva.

7. Uniformes y código de vestimenta: Los estudiantes tienen derecho a vestirse según su identidad de género, siempre que respeten el código de vestimenta establecido en cada escuela.⁵

Uso de la tecnología por parte de los estudiantes

Mesa Directiva del Distrito Escolar Evergreen

[Política de la Mesa Directiva 6163.4: uso de la tecnología por parte de los estudiantes](#)

La Mesa Directiva considera que el uso eficaz de la tecnología es fundamental para la educación y el desarrollo de los estudiantes. Con el fin de fomentar la ciudadanía digital, la Mesa Directiva reconoce que los estudiantes deben tener acceso a las herramientas digitales más modernas y recibir formación que les permita interactuar de forma positiva con la tecnología, respetando los derechos humanos y evitando los peligros del internet. El

⁵ Aviso legal sobre las políticas: Estas referencias no pretenden formar parte de la propia política, ni indican el fundamento o la autoridad en virtud de la cual la Mesa Directiva ha promulgado esta política. En cambio, las ofrecemos como recursos adicionales para quienes estén interesados en el tema al que se refiere la política.

Estado: 5 Código de Reglamentos de California 432; 5 Código de Reglamentos de California 4600-4670; 5 Código de Reglamentos de California 4900-4965; Código Civil 1714.1; Código Civil 51.9; Código de Educación 200-262.4; Código de Educación 220.1; Código de Educación 220.3; Código de Educación 220.5; Código de Educación 35292.5; Código de Educación 48900; Código de Educación 48900.2; Código de Educación 48904; Código de Educación 48980; Código de Educación 48985; Código de Educación 49060-49079; Código de Gobierno 11135; Código de Gobierno 12950.1; **Federal:** 20 Código de los Estados Unidos 1092; 20 Código de los Estados Unidos 1221; 20 Código de los Estados Unidos 1232g; 20 Código de los Estados Unidos 1681-1688; 34 Código de Regulaciones Federales 106.1-106.82; 34 Código de Regulaciones Federales 99.1-99.67; 34 Código de los Estados Unidos 12291; 42 Código de los Estados Unidos 1983; 42 Código de los Estados Unidos 2000d-2000d-7; 42 Código de los Estados Unidos 2000e-2000e-17.

distrito deberá asegurar que los recursos tecnológicos que ponga a disposición de los estudiantes, incluida la tecnología con inteligencia artificial (AI), se ajusten a sus metas, objetivos y estándares académicos. El uso de la tecnología complementará el de los materiales didácticos que la Mesa Directiva apruebe.

La Mesa Directiva tiene la intención de que los recursos tecnológicos provistos por el distrito se usen de manera segura, responsable y apoyen el programa educativo y el avance del aprendizaje del estudiante. El distrito permitirá a los estudiantes utilizar dicha tecnología, incluida la inteligencia artificial, según las políticas del distrito, entre las que se incluyen las relacionadas con la honestidad académica, la protección de datos, la prohibición de la discriminación y la protección de los derechos de autor, entre otras. Todos los estudiantes que usen estos recursos deberán recibir enseñanza sobre el uso correcto y apropiado de la tecnología. Dicha formación deberá incluir las responsabilidades de los estudiantes en materia de honestidad académica, el respeto de las disposiciones sobre los derechos de autor, la evaluación de la fiabilidad y la exactitud de la información, la protección de los datos personales y la posibilidad de que existan sesgos y errores en los contenidos generados artificialmente.

La tecnología del distrito incluye, entre otros, equipos y programas informativos, o programas informáticos como servicio que el distrito proporciona o paga, sin importar si los usuarios acceden a ellos dentro o fuera de las instalaciones o mediante equipos o dispositivos de propiedad del distrito o personales, incluidas tabletas y computadoras portátiles; servidores de computadoras, puntos de acceso inalámbricos (routers) y tecnología de redes informáticas inalámbricas (Wi-Fi); internet; correo electrónico; aplicaciones (apps), incluidas las de inteligencia artificial; teléfonos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, dispositivos inteligentes y tecnología que se lleva puesta; o cualquier dispositivo de comunicación inalámbrica, incluidas las radios.

Se espera que los maestros, los administradores y los especialistas en medios de bibliotecas revisen los recursos tecnológicos y los sitios web que usarán en el salón de clases o que se indicarán a los estudiantes para asegurarse de que sean apropiados para dicho propósito y la edad de los estudiantes.

El superintendente o la persona designada deberá avisar a los estudiantes y a los padres o tutores sobre los usos autorizados de la tecnología del distrito, las obligaciones y las responsabilidades de los usuarios, y las consecuencias por el uso no autorizado y/o las actividades ilegales, según esta política de la Mesa Directiva y el acuerdo de uso aceptable del distrito.

El distrito autorizará a los estudiantes a utilizar los recursos tecnológicos del distrito solo después de que el estudiante y sus padres o tutores firmen y devuelvan el acuerdo de uso aceptable. En dicho acuerdo, el estudiante y sus padres o tutores se comprometen a no responsabilizar al distrito ni a ningún miembro de su personal por el fallo de las medidas de protección tecnológica o por los errores o la negligencia de los usuarios, y se comprometen a indemnizar y eximir de responsabilidad al distrito y su personal por cualquier daño o gasto en que se incurra.

El distrito se reserva el derecho a supervisar el uso que los estudiantes hacen de la tecnología dentro de su ámbito de competencia sin aviso ni consentimiento previo. Se debe informar a los estudiantes que el uso de la tecnología, como se define arriba, no es privado y el distrito puede tener acceso a él para asegurar su uso

apropiado. Los estudiantes no pueden tener expectativas razonables de privacidad cuando utilizan la tecnología del distrito. No se revisarán los dispositivos personales de los estudiantes, salvo en caso de que exista una sospecha razonable, basada en hechos concretos y objetivos, de que la revisión permitirá descubrir pruebas de alguna infracción de la ley, la política del distrito o el reglamento de la escuela.

El superintendente o la persona designada podrá recopilar y conservar información relacionada directamente con la seguridad de la escuela o la seguridad de los estudiantes a partir de la actividad en las redes sociales de cualquier estudiante del distrito, en conformidad con el Código de Educación 49073.6 y la Política de la Mesa Directiva/Regulación Administrativa 5125: expedientes de los estudiantes.

Si se descubre que algún estudiante ha infringido la política de la Mesa Directiva o el acuerdo de uso aceptable, el director o la persona designada puede cancelar o limitar los privilegios del estudiante o aumentar la supervisión cuando el estudiante use equipamiento y otros recursos tecnológicos del distrito, según corresponda. El uso inapropiado también puede resultar en medidas disciplinarias y/o acciones legales, según la ley y la política de la Mesa Directiva.

El superintendente o la persona designada, con la colaboración de los estudiantes y el personal pertinente, revisará y actualizará periódicamente los procedimientos para mejorar la seguridad y la protección de los estudiantes que utilicen la tecnología del distrito y contribuir a garantizar que el distrito se adapte a los cambios de la tecnología y las circunstancias.

Seguridad en internet

El superintendente o la persona designada debe asegurar que todas las computadoras del distrito con acceso a internet tengan medidas de seguridad tecnológicas que protejan el acceso a representaciones gráficas obscenas, pornografía infantil o daños a menores, y que se refuerce la operación de tales medidas (20 Código de los Estados Unidos 7131; 47 Código de los Estados Unidos 254; 47 Código de Regulaciones Federales 54.520).

Para reforzar estas medidas, el superintendente o la persona designada deberá implementar reglas y procedimientos diseñados para restringir el acceso de los estudiantes a contenidos dañinos o inapropiados en internet y asegurar que los estudiantes no participen en actividades no autorizadas o ilegales por este medio.

Se entiende por “contenido dañino” aquel que, considerado en su conjunto, despierte el interés lascivo de una persona promedio, según los criterios vigentes a nivel estatal, y que represente o describa, de forma manifiestamente ofensiva, conductas sexuales, careciendo además de valor literario, artístico, político o científico significativo para los menores (Código Penal 313).

El acuerdo de uso aceptable del distrito establece las expectativas de conducta adecuadas que los estudiantes deben seguir al utilizar el internet u otras formas de comunicación electrónica, incluyendo, entre otras cosas, prohibiciones relativas a:

1. Acceder, subir, enviar, publicar o mostrar contenidos dañinos o inapropiados que sean amenazantes, obscenos, perturbadores o sexualmente explícitos, o que se puedan interpretar como acoso o denigración de otros con motivos de raza o etnia, origen nacional, sexo, género, orientación sexual, edad, discapacidad, religión o creencias políticas.
2. Intencionalmente cargar, descargar o crear virus de computadora y/o maliciosamente tratar de dañar o destruir equipamiento o materiales del distrito, o manipular información de cualquier otro usuario, incluyendo lo que se llama “hackear”.
3. Distribuir información de identificación personal, como nombre, dirección, número de teléfono, número de seguridad social u otros datos de identificación personal de otro estudiante, miembro del personal u otra persona con la intención de amenazar, intimidar, acosar o ridiculizar a dicha persona.

El superintendente o la persona designada deberá revisar periódicamente las pautas vigentes en materia de ciberseguridad, protección de datos y concienciación sobre los medios digitales, e incorporar las prácticas recomendadas a los procesos y procedimientos del distrito relacionados con la protección de la infraestructura de la red del distrito, la vigilancia y la respuesta ante ciberataques, la garantía de la protección de datos y la vigilancia de contenidos sospechosos o amenazantes en los medios digitales, según la política de la Mesa Directiva 5125: expedientes de los estudiantes.

El superintendente o la persona designada deberá ofrecer enseñanza acorde a la edad de los estudiantes sobre los comportamientos seguros y apropiados en los sitios de redes sociales, salas de chat y otros servicios de internet. Tal enseñanza deberá incluir, pero no se limitará a los peligros de publicar información de identificación personal en internet, la forma en que se ocultan los depredadores en internet, cómo denunciar contenido inapropiado u ofensivo o amenazas, conductas que constituyen acoso escolar cibernético y cómo responder cuando uno es víctima de acoso escolar cibernético.⁶

⁶ Aviso legal sobre las políticas: Estas referencias no pretenden formar parte de la propia política, ni indican el fundamento o la autoridad en virtud de la cual la Mesa Directiva ha promulgado esta política. En cambio, las ofrecemos como recursos adicionales para quienes estén interesados en el tema al que se refiere la política.

Estado: Código Civil 3120-3123; Código de Educación 49073.6; Código de Educación 51006; Código de Educación 51007; Código de Educación 60044; Código Penal 313; Código Penal 502; Código Penal 632; Código Penal 653.2; **Federal:** 15 Código de los Estados Unidos 6501-6506; 16 Código de Regulaciones Federales 312.1-312.12; 20 Código de los Estados Unidos 7101-7122; 20 Código de los Estados Unidos 7131; 47 Código de Regulaciones Federales 54.520; 47 Código de los Estados Unidos 254.

CAPÍTULO 9: IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y RECLAMOS

Igualdad de oportunidades

El distrito está comprometido con ofrecer a todos los estudiantes igualdad de oportunidades para ambos géneros en todos sus programas y actividades educativas (Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972). Las consultas sobre cualquier asunto, incluidos los reclamos, sobre la aplicación del Título IX en el distrito pueden dirigirse al funcionario del distrito que se indica a continuación, a la siguiente dirección y número de teléfono:

Reclamos
Sam Bass
Superintendente Asistente, Recursos Humanos
3188 Quimby Rd. San José, CA 95148
(408) 270-6800 | sbass@eesd.org

Los padres pueden presentar reclamos respecto a las infracciones a las leyes federales o estatales, o a las regulaciones que rigen los servicios relacionados con la educación especial (Código de Regulaciones de California, Título 5, § 4630). Para presentar un reclamo, se debe describir por escrito la manera en la cual el padre cree que el programa de educación especial para discapacitados no cumple las leyes estatales, federales o las regulaciones, y presentarlo a la funcionaria del distrito que se indica abajo a la siguiente dirección y teléfono:

Educación especial: reclamos
Jennifer Anderson-Chaffee
Directora de Educación Especial
3188 Quimby Road, San José, CA 95148
(408) 270-6800 | jandersonchaffee@eesd.org

Prohibición de discriminación en programas y actividades del distrito

La Mesa Directiva está comprometida con la igualdad de oportunidades en la educación para todas las personas. Los programas, las actividades y las prácticas del distrito deben estar libres de discriminación por motivo de raza, color, ascendencia, origen nacional, grupo de identificación étnico, edad, religión, situación paterna o marital, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad o expresión de género o información genética; la percepción de una o más de estas características o la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

Procedimientos uniformes para presentar reclamos

Reclamos por supuestos casos de discriminación, acoso, intimidación y acoso escolar:

La ley estatal y federal prohíbe la discriminación en programas y actividades educativas. El distrito es el responsable principal de hacer cumplir las leyes y regulaciones federales y estatales (Código de Regulaciones

California, Título 5, § 4620). Según la ley estatal, todos los alumnos tienen derecho a asistir a clases en campus seguros, protegidos y tranquilos (Código de Educación § 32261). La ley estatal exige que los distritos escolares ofrezcan a todos los alumnos igualdad de derechos y oportunidades de educación, sin importar sus características reales o percibidas, como discapacidades (mentales y físicas), género (incluye identidad de género, expresión de género, apariencia relacionada con el género, y conducta relacionada con un género, ya sea estereotípicamente asociada con el sexo de nacimiento o no), situación parental, familiar o marital real o potencial, embarazo (incluye nacimiento, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación de ello), nacionalidad (incluye ciudadanía, país de origen y origen nacional), raza o etnia (incluye ascendencia, color, identificación con un grupo étnico y trasfondo étnico), religión (incluye todos los aspectos de las creencias, celebraciones y prácticas religiosas, incluyendo agnosticismo y ateísmo), orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad) o asociación con una persona o grupo que cuente con una o más de estas características percibidas o reales (Cód. de Educación §§ 210-214, 220 y siguientes, 234 y siguientes; Código de Regulaciones de California, Título 5, § 4900 y siguientes; 20 Código de los Estados Unidos § 1681 y siguientes; 29 Código de los Estados Unidos § 794; 42 Código de los Estados Unidos § 2000d y siguientes; 42 Código de los Estados Unidos § 12101 y siguientes; 34 Código de Regulaciones Federales § 106.9). El distrito prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación, el acoso escolar y las represalias en todos los actos relacionados con actividades o asistencia escolar. Además de ser objeto de denuncia, los alumnos que cometan actos de acoso escolar, tal y como se define en el Código de Educación, sección 48900(r), podrán ser suspendidos de clases o se podrá recomendar su expulsión.

El procedimiento uniforme para presentar reclamos del distrito se puede usar cuando alguna persona o grupo ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar (Código de Regulaciones California, Título 5, §§ 4610, 4630, 4650; Código de Educación § 234 y siguientes, 48900(r).)

- Cualquier persona, agencia pública u organización tiene derecho a presentar reclamos escritos en los que alegue haber sufrido personalmente discriminaciones ilegales, o que una persona o una clase específica de personas ha sido víctimas de discriminación ilegal (Código de Regulaciones California, Título 5, § 4630(b)(1)).
- Hay copias de los procedimientos de reclamos del distrito disponibles de forma gratuita (Código de Regulaciones California, Título 5, § 4622).
- Por lo general, los reclamos se deben presentar al superintendente o la persona designada del distrito.
- Los reclamos por discriminación se deben presentar dentro de seis (6) meses desde la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación, o dentro de seis (6) meses desde la fecha en que el denunciante tomó conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación. Dentro de un periodo de seis (6) meses, el denunciante puede presentar una solicitud escrita al superintendente del distrito o la persona designada para pedir una extensión de hasta noventa (90) días después del periodo de seis (6) meses. Las extensiones no se otorgan de forma automática, pero se pueden otorgar cuando hay una buena justificación (Código de Regulaciones California, Título 5, § 4630(b)).

Reclamos por supuestos casos que no involucran discriminación, acoso, intimidación ni acoso escolar:

El distrito cuenta con un procedimiento de reclamos escritos que puede usarse cuando alguna persona, agencia pública u organización alegue infracciones a la ley estatal o federal que no se relacionen con discriminación, acoso, intimidación ni acoso escolar. Es posible presentar reclamos relacionados con:

- Educación básica para adultos
- Educación y seguridad después de clases
- Educación agrícola, técnico-profesional y de formación para el trabajo
- Centros de educación indoamericanos y educación preescolar indoamericana
- Educación bilingüe
- Programas de asistencia y revisión entre profesionales para maestros de California
- Programas consolidados de ayuda por categorías
- Programas de educación para niños inmigrantes
- Ley Que Todos Los Estudiantes Tengan Éxito (antigua ley Que Ningún Niño Se Quede Atrás)
- Educación técnico-profesional y programas de educación y formación técnica
- Desarrollo y cuidado infantil
- Nutrición infantil
- Educación compensatoria
- Ayuda categórica consolidada
- Ayuda de impacto económico
- Educación especial
- “Reclamos de Williams”
- Tarifas de los alumnos
- Minutos educativos para Educación Física
- Fórmula de Financiamiento de Control Local (LCFF) y Plan de Control Local y Responsabilidades (LCAP)
- Alumnos con hijos y alumnas embarazadas, incluye permiso parental
- Adaptaciones para la lactancia de estudiantes con hijos

- Tareas de cursos que los estudiantes ya realizaron o sin contenido educativo
- Tareas del curso
- Minutos educativos de Educación Física
- Jóvenes en crianza temporal, sin hogar, estudiantes que solían recibir servicios de escuelas de tribunales de menores, jóvenes migrantes y estudiantes de familias de militares
- Centros y programas ocupacionales regionales
- Opciones de educación continua para estudiantes que solían asistir a escuelas de tribunales de menores
- Plan de seguridad escolar
- Plan Escolar para el Buen Rendimiento de los Estudiantes (SPSA)
- Educación para prevenir el consumo de tabaco
- Salud y seguridad en programas de preescolar estatales de California
- Cualquier otro programa por categoría implementado en el distrito que no sea financiado por la Fórmula de Financiamiento de Control Local según el Código de Educación, sección 64000⁷

Dentro de 60 días desde la fecha de recepción del reclamo, el funcionario responsable del distrito o su persona designada debe llevar a cabo y completar una investigación del reclamo, según los procedimientos locales adoptados acorde al Código de Regulaciones de California, título 5, sección 4621, y expresar su decisión por escrito.

El periodo de tiempo se puede extender por acuerdo mutuo escrito de las partes. Reclamos de Williams: Los reclamos, incluyendo los anónimos, se pueden presentar y tratar en un plazo corto cuando abarquen las siguientes áreas: (Código de Educación §§ 8235.5, 35186).

1. Falta de libros de textos y materiales educativos.
2. Condiciones de emergencia o urgentes en las instalaciones de la escuela que presentan una amenaza a la salud y la seguridad de los alumnos.

⁷ (Código de Regulaciones California, Título. 5, §§ 4610(b), 4622, 4630; Código de Educación §§ 222, 4845.7, 8200-8498, 8500-8538, 32289, 33315, 33380-33384, 35186, 41500-41513, 46015, 47606.5, 47607.3, 48853.5, 49013, 49069.5, 49490-49590, 49701, 51210, 51223, 51225.1, 51225.2, 51226-51226.1, 51228.1, 51228.2, 51228.3, 52060-52075, 52160-52178, 52300-52490, 52334.7, 52500-52616.24, 52800-52870, 54000-54029, 54400-54425, 54440-54445, 54460- 54529, 56000- 56867, 59000-59300 y 64001; 20 Código de los Estados Unidos §§ 1400, 4600, 6601, 6801, 7101, 7201, 7301 y siguientes; Código de Salud y Seguridad §§ 1596.792, 1596.7925, 104420).

Cualquier persona, agencia pública u organización tiene derecho a presentar un reclamo por escrito de supuestas infracciones del distrito a la ley federal o estatal, o a regulaciones que rigen a cualquiera de los programas que se indican arriba (Código de Regulaciones California, Título 5, § 4630 (b)(1)). Hay copias de los procedimientos de reclamos del distrito disponibles de forma gratuita. (Código de Regulaciones California, Título 5, § 46229.

Por lo general, los reclamos deben presentarse al superintendente del distrito o a la persona designada, según los plazos establecidos por la política del distrito. (Código de Regulaciones California, Título 5, § 4630(b)).

3. Incumplimiento de los requisitos del Código de Educación, sección 35292.6, de ofrecer productos de higiene femenina en todo momento en la mitad de los baños de la escuela y no cobrar a los estudiantes por el uso de dichos productos.
4. Puesto vacante de maestro o asignación inapropiada.
5. Incumplimiento por parte de un Programa de Preescolar Estatal de California (CSPP) exento de licencia, de las normas de salud y seguridad que se especifican en el Código de Salud y Seguridad, sección 1596.7925 y las regulaciones estatales relacionadas.

Los reclamos o el incumplimiento del Código de Educación, sección 35186 y siguientes, se pueden denunciar ante el director de la escuela o la persona designada, según los procedimientos uniformes para presentar reclamos. Los denunciantes que no estén satisfechos con la resolución de un reclamo de Williams tienen derecho a llevar el reclamo ante la Mesa Directiva del distrito en una audiencia regular. Si se trata de reclamos relacionados con condiciones de emergencia o urgentes de las instalaciones de la escuela, los denunciantes tienen derecho a apelar ante el Superintendente de Enseñanza Pública del Estado.

- Reclamos sobre tarifas de los alumnos: A los alumnos inscritos en nuestro distrito no se les debe exigir pagar tarifas para participar en actividades educativas, incluyendo actividades curriculares y extracurriculares.
- Las tarifas de los alumnos incluyen, pero no se limitan a todas las siguientes: cobrar tarifas a los alumnos como condición para inscribirse en la escuela o clases, como condición para participar en una clase o actividad extracurricular, como depósito de seguridad para obtener materiales o equipamiento, o compras necesarias para obtener materiales o equipamiento para una actividad educativa.
- Los reclamos por incumplimiento del Código de Educación, sección 49010 y siguientes, se pueden presentar ante el director de la escuela, según los procedimientos uniformes para presentar reclamos. Los reclamos se pueden presentar a más tardar un año corrido desde la fecha en que ocurrió la supuesta infracción. Los denunciantes pueden presentar reclamos de forma anónima si el reclamo ofrece evidencia o información que lleva a evidencia que apoye una acusación de incumplimiento.
- Alumnos en crianza temporal, sin hogar, que solían depender de tribunales de menores, y de familias militares: el distrito publicará un aviso estandarizado de los derechos educativos de los alumnos en crianza temporal, sin hogar, que solían depender de tribunales de menores y que ahora están inscritos en un distrito escolar, y alumnos de familias militares, según se especifica en el Código de Educación, secciones 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2. Este aviso debe incluir información sobre el proceso de reclamos, si corresponde. Funcionario responsable: a continuación se indica el nombre y la dirección de la funcionaria del distrito responsable de procesar los reclamos:

Tonya Trim, Superintendente Asistente, Servicios Educativos
3188 Quimby Rd. San José, CA 95148
(408) 270-6800 | ttrim@eesd.org

Presentar reclamos directamente al superintendente del estado:

- Reclamos de supuestos casos de incumplimiento del distrito con los procedimientos de reclamos descritos aquí, lo que incluye no colaborar o negarse a colaborar con la investigación.
- Reclamos relacionados con programas de desarrollo y nutrición infantil que no son administrados por el distrito.
- Reclamos que soliciten anonimato, pero solo cuando el denunciante ofrezca evidencia clara y convincente de que estaría en peligro de sufrir represalias si presenta el reclamo al distrito.
- Reclamos que acusen al distrito de no implementar o negarse a implementar una decisión final relacionada con un reclamo presentado al distrito.
- Reclamos que acusen al distrito de no tomar medidas dentro de sesenta (60) días en relación con reclamos presentados al distrito.
- Reclamos de supuesto daño inmediato e irreparable como resultado de la aplicación de una política del distrito que entra en conflicto con la ley estatal o federal, y presentar el reclamo a nivel local sería en vano.
- Reclamos relacionados con educación especial, pero solo si:
 - el distrito se niega, de forma ilegal, a proporcionar educación pública apropiada gratis a estudiantes con discapacidad, o el distrito se niega a cumplir los procedimientos de proceso debido o no implementa la orden de proceso debido; o
 - los niños pueden estar en peligro físico inminente, o su salud, seguridad o bienestar está bajo amenaza; o
 - un alumno discapacitado no está recibiendo los servicios que se indican en su Programa de Educación Individualizado (IEP); o
 - el reclamo se trata de una infracción a la ley federal.
- El distrito se niega a responder a la solicitud del Superintendente del Estado de información relacionada con un reclamo que se presentó originalmente al distrito (Código de Regulaciones California, Título 5, § 4630(b) (4650).

Apelaciones:

- Salvo si se trata de un reclamo de Williams, el reclamante puede apelar a la decisión del distrito ante el Departamento de Educación de California (Cód. de Educación § 262.3(a); Código de Regulaciones California Título 5, § 4632).
 - Las apelaciones se deben presentar dentro de quince (15) días desde la recepción de la decisión del distrito.

- Las apelaciones deben especificar los motivos por los cuales se apela a la decisión del distrito, incluyendo si los hechos son incorrectos y/o si la ley se ha aplicado mal.
- Las apelaciones deben incluir una copia del reclamo original y una copia de la decisión del distrito.
- Los reclamos por tarifas de los alumnos que fueron apelados ante el Departamento de Educación de California recibirán una decisión escrita dentro de 60 días desde que el departamento reciba la apelación.
- Si la escuela o el distrito encuentra que el reclamo tiene mérito, o el Departamento de Educación de California encuentra mérito en la apelación, la escuela o el distrito debe entregar soluciones a todos los alumnos, padres y tutores perjudicados. En el caso de reclamos por tarifas de los alumnos, esto incluye los esfuerzos razonables por parte de la escuela para asegurar el reembolso total a todos los alumnos, padres y tutores, según los procedimientos establecidos mediante las regulaciones adoptadas por la Mesa Directiva del estado.
- Si el Departamento de Educación rechaza el reclamo, de forma total o parcial, el reclamante puede solicitar que Superintendente Estatal de Educación Pública lo reconsidere (Código de Regulaciones California, Título 5, § 4665).
 - Se debe solicitar la reconsideración dentro de treinta y cinco (35) días desde la recepción del informe del Departamento de Educación.
 - La decisión original de rechazar el reclamo permanecerá en efecto y vigor, a menos y hasta que el Superintendente Estatal de Educación Pública modifique dicha decisión.

Soluciones de derecho civil:

Además del procedimiento de reclamo descrito arriba, o al momento de completar ese procedimiento, los reclamantes pueden recibir soluciones de derecho civil, según las leyes estatales o federales de acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar. Estas soluciones de derecho civil pueden incluir, pero no se limitan a mandatos y ordenes de restricción. Estas soluciones de derecho civil son otorgadas por los tribunales y se pueden usar, en parte, para prevenir que el distrito actúe de manera ilegal. Las demoras a la hora de recurrir a soluciones de derecho civil ante tribunales pueden dar lugar a la pérdida del derecho a dichas soluciones. Puede consultar con un abogado si tiene alguna pregunta respecto a las soluciones de derecho civil (Cód. de Educación § 262.3(b); Código de Regulaciones California Título 5, § 4622).

Cumplimiento de la Ley de Williams

Departamento de Educación de California

Aviso para el salón de clases sobre los reclamos de Williams

Julio de 2025

Distrito de Educación Primaria Evergreen

Aviso para padres, tutores, alumnos y maestros - Año escolar 2026-2027

1. Debe haber suficientes libros de textos y materiales educativos. Eso significa que todos los alumnos, incluyendo a los estudiantes de inglés, deben tener un libro de texto o materiales educativos, o ambos, para usar en la clase y llevar a casa.
2. Las instalaciones de la escuela deben estar limpias, ser seguras y mantenidas en buenas condiciones.
3. No debe haber puestos vacantes de maestros ni asignaciones inapropiadas. Debe haber un maestro asignado a cada clase y no una serie de sustitutos o maestros temporales. El maestro debe tener las credenciales apropiadas para enseñar a la clase, incluyendo la certificación requerida para enseñar a estudiantes de inglés, si hubiera alguno.

Los puestos vacantes de maestros son puestos a los que no se ha asignado un empleado certificado para todo el año al comienzo de este, o si el puesto corresponde a un curso de un semestre, un puesto al que no se ha asignado un empleado certificado para todo el semestre al comienzo del semestre.

Las asignaciones inapropiadas con aquellas en las que se asigna a un miembro del personal docente a un puesto de docencia o servicio para el cual no tiene las certificaciones o credenciales legales, o la asignación de un miembro del personal docente a un puesto de docencia o servicio que no está autorizado por ley a ocupar.

4. Puede solicitar un formulario de reclamo en la oficina de la escuela, la oficina del distrito o puede descargarlo del sitio web de la escuela.

También puede descargar una copia del formulario de ejemplo de los reclamos de Williams en inglés y otros idiomas desde el sitio web del Departamento de Educación de California.

Tarifas de los alumnos

Los alumnos inscritos en las escuelas públicas no deben ser obligados a pagar una tarifa para participar en actividades educativas. (Código de Educación § 49011).

- Los siguientes requisitos se aplican a las tarifas que está prohibido cobrar a los alumnos:
 - Todos los útiles, materiales y equipamientos necesarios para participar en actividades educativas deben ser provistos a los alumnos de manera gratuita.
 - Las políticas de exención de tarifas no justifican el cobro de tarifas a los alumnos.

- Los distritos escolares y las escuelas no deben establecer sistemas educativos dobles al exigir un estándar educacional mínimo y también ofrecer un segundo estándar más alto al que los alumnos solo pueden acceder mediante el pago de una tarifa o la compra de útiles adicionales que el distrito escolar o la escuela no entrega.
- Los distritos escolares o las escuelas no deben ofrecer créditos o privilegios relacionados con actividades educativas a cambio de dinero o donación de bienes o servicios por parte de un alumno o padres o tutores de un alumno, y no deben quitar créditos o privilegios relacionados con actividades educativas, ni discriminar a un alumno porque dicho alumno, sus padres o tutores no realizaron ni realizarán donaciones de dinero, bienes o servicios al distrito escolar o a la escuela.
- No se prohíbe pedir donaciones voluntarias de fondos o bienes ni participar voluntariamente en actividades de recaudación de fondos. Los distritos escolares, las escuelas y otras entidades no tienen prohibido entregar premios u otros reconocimientos a los alumnos por su participación voluntaria en actividades de recaudación de fondos (Código de Educación § 49010 y siguientes).

Puede presentar un reclamo por incumplimiento según los procedimientos uniformes para presentar reclamos y el Título 5 del Código de Regulaciones de California (Código de Educación § 49013).

Acoso sexual

Mesa Directiva del Distrito Escolar Evergreen

[Política de la Mesa Directiva 5144.7: acoso sexual](#)

[Regulación Administrativa 5154.7: acoso sexual](#)

La Mesa Directiva está comprometida con mantener un entorno escolar acogedor, seguro y de apoyo, libre de discriminación y acoso. La Mesa Directiva prohíbe, tanto en la escuela como en las actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con ella, la discriminación y el acoso por motivos de sexo, tal y como se definen en la Regulación Administrativa adjunta, en contra de cualquier estudiante, por motivos relacionados con su sexo real o percibido; estereotipos de género; características sexuales; orientación sexual; género; identidad de género; expresión de género; embarazo, parto, interrupción del embarazo o lactancia, incluidas las afecciones médicas relacionadas o la recuperación; y situación parental, matrimonial y familiar.

Además, la Mesa Directiva prohíbe cualquier comportamiento o medida de represalia contra quienes presenten reclamos o testifiquen sobre conductas que puedan constituir razonablemente una discriminación con motivo de sexo, incluido el acoso por motivos de sexo, contra quienes denuncien dichas conductas o que, de cualquier otra forma, participen o se nieguen a participar en el procedimiento del reclamo establecido a efectos de la presente política (Código de Educación 220.1; 34 Código de Regulaciones Federales 106.71).

El distrito anima encarecidamente a los estudiantes que consideren que sufren discriminación sexual, incluido el acoso por motivos de sexo, o que la hayan sufrido, ya sea en las instalaciones de la escuela, en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella, o fuera del campus cuando dicha conducta tenga un efecto

continuado en la escuela, a que se pongan en contacto de inmediato con su maestro, el director, el coordinador del Título IX del distrito o cualquier otro empleado de la escuela que esté disponible.

Cualquier empleado que reciba alguna denuncia u observe un incidente de discriminación sexual, incluido el acoso por motivos de sexo, que un estudiante cometa o sufra en el marco de un programa o actividad educativa del distrito, deberá comunicar el incidente al coordinador del Título IX en el plazo de un día laborable.

Una vez notificado, el coordinador del Título IX se asegurará de que el reclamo o acusación se trate según la Regulación Administrativa 5145.71: procedimientos de denuncia por discriminación sexual y acoso por motivos de género del Título IX.

El coordinador del Título IX deberá ofrecer y coordinar las medidas de apoyo que se prestarán al denunciante y, si el distrito ha iniciado procedimientos de reclamo o ha ofrecido un proceso de resolución informal al denunciado, deberá ofrecer y coordinar las medidas de apoyo que se prestarán al denunciado según se considere adecuado dadas las circunstancias.

El superintendente o la persona designada se asegurará de que todo el personal del distrito reciba capacitación sobre la política del distrito en materia de discriminación sexual y acoso por motivos de sexo, y de que todos los empleados reciban capacitación relacionada con sus obligaciones en virtud del Título IX, tal y como se especifica en la Regulación Administrativa 4119.11/4219.11/4319.11: discriminación sexual y acoso por motivos de sexo (34 Código de Regulaciones Federales 106.8).

Enseñanza e información

El superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los estudiantes del distrito reciban información adecuada a su edad sobre la discriminación y el acoso por motivos de sexo. Tal enseñanza e información debe incluir:

1. Qué actos y conductas constituyen discriminación y acoso por motivos de sexo, teniendo en cuenta que la discriminación y el acoso por motivos de sexo pueden darse entre personas del mismo sexo y pueden implicar violencia sexual.
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que soportar la discriminación sexual o el acoso por motivos de sexo en ninguna circunstancia.
3. Ánimos para que denuncien los casos de discriminación sexual y acoso por motivos de sexo que observen, incluso cuando la presunta víctima no haya presentado un reclamo.
4. Un mensaje claro de que la seguridad de los estudiantes es la preocupación principal del distrito y que cualquier infracción a las reglas que involucre a una supuesta víctima o a cualquier otra persona que informe un incidente de discriminación o acoso por motivos de sexo será tratada de forma separada y no afectará la forma en que se reciba, investigue o resuelva el reclamo por discriminación o acoso por motivos de sexo.

5. Un mensaje claro de que, independientemente de que el denunciante incumpla los requisitos de forma escrita, los plazos u otros requisitos formales de presentación, investigaremos toda denuncia de discriminación sexual y acoso por motivos de sexo en la que esté implicado un estudiante, ya sea como denunciante, demandado o víctima de discriminación o acoso, y tomaremos medidas para responder al acoso, prevenir su repetición y abordar cualquier efecto persistente en los estudiantes.
6. Información sobre los procedimientos del distrito para investigar los reclamos y a quien se deben presentar las denuncias de discriminación y/o acoso con motivos de sexo.
7. Información sobre los derechos de los estudiantes y de los padres o tutores a presentar una denuncia civil o penal, según corresponda, incluido el derecho a presentar una denuncia civil o penal mientras el distrito investiga la denuncia por discriminación o acoso por motivos de género.
8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el distrito aplicará medidas de apoyo para garantizar un entorno seguro en la escuela tanto para el estudiante como denunciante o víctima de discriminación o acoso por motivos de sexo y para el resto de los estudiantes durante la investigación.

Medidas disciplinarias

Una vez concluida la investigación por discriminación y/o acoso con motivo de sexo, impondremos medidas disciplinarias a cualquier estudiante que haya incurrido en discriminación y/o acoso por motivos de sexo o violencia sexual, infringiendo la presente política. En el caso de estudiantes de 4^{to} a 12^{do} grado, las medidas disciplinarias pueden incluir la suspensión y/o expulsión, siempre que al imponer tal medida disciplinaria se tomen en cuenta todas las circunstancias o incidentes.

Tras investigar un caso de discriminación y/o acoso por motivos de sexo, si se comprueba que un empleado ha incurrido en dicha discriminación y/o acoso por motivos de sexo o violencia sexual contra algún estudiante, se impondrán medidas disciplinarias que podrán llegar hasta el despido, según la ley y el convenio colectivo aplicable.

Mantenimiento de los registros

El superintendente o la persona designada deberá llevar un registro, según la ley y el 34 Código de Regulaciones Federales 106.8, tal y como se especifica en la Regulación Administrativa 5145.71: procedimientos de denuncia de discriminación sexual y acoso por motivos de sexo en virtud del Título IX, así como con las políticas y regulaciones del distrito, de todos los casos denunciados de acoso por motivos de sexo, con el fin de que el distrito pueda supervisar, abordar y prevenir conductas de acoso recurrentes en sus escuelas.

El distrito no discrimina por motivos de sexo en ninguno de sus programas o actividades y cumple con el Título IX de las Enmiendas a la Ley de Educación de 1972 y sus regulaciones de aplicación. Se prohíbe la discriminación sexual, incluido el acoso por motivos de sexo, en programas y actividades educativas del distrito.

Definiciones

Discriminación sexual incluye tratar a los estudiantes de forma diferente en lo que respecta al ofrecimiento de oportunidades para participar en programas o actividades de la escuela, o la concesión o recepción de prestaciones o servicios educativos, basándose en el sexo del estudiante, estereotipos de género; características sexuales; orientación sexual; género; identidad de género; expresión de género; embarazo, parto, interrupción del embarazo o lactancia, incluyendo afecciones médicas relacionadas y recuperación; situación parental, familiar o matrimonial; o la relación del estudiante con una persona o grupo que presente una o varias de estas características, ya sean reales o percibidas.

La discriminación sexual, incluyendo el acoso con motivo de sexo, intimidación o acoso escolar, puede ser resultado de conductas físicas, verbales, no verbales o escritas y ocurrir cuando dicha conducta prohibida es tan grave, persistente o generalizada que afecta la habilidad del estudiante de participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa; crea un entorno educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir de manera sustancial o injustificada con el desempeño académico del estudiante; o perjudica de alguna manera a las oportunidades educativas del estudiante.

El acoso por motivos de género es una forma de discriminación por motivos de sexo y hace referencia al acoso sexual y a cualquier otro tipo de acoso basado en el sexo, estereotipos de género, características sexuales u otros motivos especificados anteriormente. Consideraremos que una conducta constituye acoso por motivos de sexo cuando adopta las siguientes formas: (34 Código de Regulaciones Federales 106.2, 106.11).

1. Acoso “quid pro quo” (con condiciones): Cuando empleados del distrito, agentes u otras personas que el distrito autorice a prestar ayuda, beneficios o servicios en el marco del programa o la actividad educativa del distrito, supeditan la concesión de dicha ayuda, beneficios o servicios a la participación del estudiante en conductas sexuales no deseadas.
2. Acoso por entorno hostil: Conducta no deseada de carácter sexual que, a la luz del conjunto de las circunstancias, resulta ofensiva tanto subjetiva como objetivamente y es tan grave o generalizada que limita o impide la capacidad de las personas de participar o beneficiarse del programa o actividad educativa del distrito.

La escuela considerará como acoso por motivos de sexo que infringe la política del distrito, a cualquier conducta prohibida que se produzca fuera del campus o al margen de los programas o actividades relacionados con la escuela o patrocinados por ella, si tiene un efecto continuado en la capacidad del estudiante de participar o beneficiarse del programa o actividad educativa del distrito.

3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acoso, según las definiciones del 34 del Código de Regulaciones Federales 106.2.

El acoso sexual incluye, pero no se limita a, proposiciones sexuales indeseadas, solicitud de favores sexuales indeseados u otros comportamientos verbales, visuales o físicos indeseados de naturaleza sexual en contra de

otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto en el ambiente educativo, bajo cualquiera de las condiciones siguientes: (Código de Educación 212.5; 5 Código de Reglamentos de California 4916).

1. Someterse a dicha conducta es explícita o implícitamente un término o condición para la situación o progreso académico de la persona.
2. Someterse o rechazar dicha conducta es la base para que se tomen decisiones académicas que afectan al estudiante.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de perjudicar el desempeño académico del estudiante o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. La aceptación o el rechazo de dicha conducta por parte del estudiante se utiliza como fundamento para cualquier decisión que lo afecte en relación con beneficios y servicios, reconocimientos, programas o actividades disponibles en programas o actividades del o mediante el distrito.

Ejemplos de discriminación y acoso por motivos de sexo

El distrito prohíbe conductas que pueden constituir acoso por motivos de sexo, según la ley estatal y/o federal y en conformidad con las definiciones anteriores; entre dichos ejemplos se incluyen, entre otros:

1. Miradas lascivas, coqueteos sexuales o proposiciones indeseadas.
2. Diálogos, epítetos y amenazas sexuales indeseadas, maltrato verbal, comentarios despectivos o descripciones sexuales degradantes.
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de una persona o conversaciones demasiado personales.
4. Bromas sexuales, afiches, notas, historias, caricaturas, dibujos y fotografías degradantes, gestos obscenos o imágenes de naturaleza sexual generadas por computadora.
5. Difundir rumores de carácter sexual.
6. Molestar o hacer comentarios sexuales sobre estudiantes que estén inscritos en clases predominantemente de un solo sexo.
7. Hacer masajes, agarrar, acariciar, dar golpecitos o rozar el cuerpo.
8. Tocar el cuerpo o la ropa de una persona de manera sexual.
9. Impedir o bloquear movimientos o interferir físicamente con las actividades escolares cuando son dirigidas a un individuo, en base al sexo.
10. Mostrar objetos sexualmente insinuantes.
11. Agresión, asalto o extorción sexual.

12. Comunicaciones electrónicas que contengan comentarios, palabras o imágenes descritas anteriormente

Coordinador del Título IX o funcionario de cumplimiento

El distrito designa a las siguientes personas como responsables de coordinar las medidas para cumplir con el Título IX. Dichas personas también ejercerán las funciones de funcionarios de cumplimiento, tal y como se especifica en la regulación administrativa 1312.3: procedimientos uniformes para presentar reclamos, y en la regulación administrativa 5145.3: prohibición de discriminación y acoso, en calidad de empleados responsables de tramitar los reclamos de los estudiantes en los que se alegue discriminación ilegal, según lo permita la ley. Puede ponerse en contacto con el coordinador de Título IX en:

Sam Bass
Superintendente Asistente, Recursos Humanos
3188 Quimby Rd. San José, CA 95148
(408) 270-6800 | sbass@eesd.org

Avisos

Con el fin de prevenir la discriminación sexual ilícita y el acoso por motivos de sexo en los programas y actividades del distrito, el superintendente o la persona designada deberá enviar avisos y aplicar medidas para prevenir la discriminación y el acoso, tal y como lo especifica la Regulación Administrativa 5145.3: prohibición de discriminación y acoso.

Además de las medidas para prevenir la discriminación que se especifica en la Regulación Administrativa 5145.3: prohibición de discriminación y acoso, el superintendente o la persona designada deberá garantizar que el distrito facilite una copia de la política y la regulación del distrito en materia de discriminación sexual y acoso por motivos de sexo:

5. Debe publicarse en un lugar destacado del edificio administrativo principal u otra área donde se publiquen reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta del distrito (Código de Educación 231.5).
6. La información se debe resumir en un afiche y exhibirse en un lugar destacado y visible en los baños y los vestuarios de todas las escuelas.

El afiche se puede exhibir en áreas públicas a las que tengan acceso los estudiantes y que estos frecuenten, entre las que se incluyen, entre otras, salones de clases, pasillos, gimnasios, auditorios y cafeterías. El afiche debe incluir las reglas y los procedimientos para denunciar las acusaciones de acoso sexual; nombre, número de teléfono y dirección de correo electrónico del miembro del personal de la escuela al que deben dirigirse para denunciar los casos de acoso sexual; los derechos del estudiante que presenta la denuncia, del denunciante y el denunciado; y las responsabilidades de la escuela (Código de Educación 231.6).

7. Esta información se debe entregar como parte de los programas de orientación dirigidos a estudiantes nuevos y antiguos en el momento de la matriculación o al inicio de cada trimestre, semestre o sesión de verano (Código de Educación 231.5).
8. Debe aparecer en las publicaciones de la escuela o del distrito que muestren en detalle las reglas, las regulaciones, los procedimientos y los estándares de comportamiento de la escuela o el distrito (Código de Educación 231.5).

Denuncias y reclamos

Se anima encarecidamente a estudiantes, o padres o tutores que consideren que su estudiante ha sufrido discriminación por motivos de sexo, incluido el acoso por motivos de sexo en un programa o actividad del distrito, o que hayan sido testigos de discriminación por motivos de sexo, incluido el acoso por motivos de sexo, a que denuncien el incidente al coordinador del Título IX del distrito, a algún maestro, director o cualquier otro empleado de la escuela a quien puedan acudir. En el plazo de un día laborable desde la recepción de dicha denuncia, el director u otro miembro del personal de la escuela deberá remitirla al coordinador del Título IX del distrito. Todo empleado de la escuela que observe un caso de discriminación o acoso por motivo de sexo deberá, en el plazo de un día laborable, comunicar lo observado al coordinador del Título IX, tal y como se especifica en la política de la Mesa Directiva que se adjunta. La denuncia se realizará independientemente de que la presunta víctima presente una denuncia formal o solicite confidencialidad.

Cuando una denuncia o reclamo por discriminación o acoso por motivos de sexo se refiere a una conducta que ocurrió fuera del campus, el coordinador del Título IX deberá evaluar si dicha conducta puede crear o contribuir a la creación de un entorno hostil en la escuela. Si el coordinador del Título IX determina que podría crearse un entorno hostil, la denuncia se investigará y resolverá como si la conducta prohibida hubiera ocurrido en la escuela.

Procedimientos de reclamo

Investigaremos y resolveremos todas los reclamos y denuncias por discriminación y acoso por motivos de sexo según el 34 del Código de Regulaciones Federales (CFR), secciones 106.44 y 106.45, y la Regulación Administrativa 5145.71, Título IX: procedimientos de denuncia de discriminación sexual y acoso por motivos de sexo.

Asuntos específicos de estudiantes intersexuales, no binarios, transgénero y de género no conforme

La identidad de género de un estudiante se refiere a la identidad, la apariencia o el comportamiento relacionado con el género del estudiante, tal y como lo determina su percepción interna, independientemente de que dicha identidad, apariencia o comportamiento difiera de lo que tradicionalmente se asocia con la fisiología del estudiante o con el sexo que le asignaron al nacer.

Expresión de género se refiere a la apariencia y el comportamiento de un estudiante en relación con su género, independientemente de si la sociedad los asocia de forma estereotipada con el sexo que se le asignó al nacer (Código de Educación 210.7).

Transición de género se refiere al proceso mediante el cual un estudiante pasa de vivir e identificarse según el sexo que le asignaron al nacer a vivir e identificarse según el sexo que se corresponde con su identidad de género.

Estudiante de género no conforme es aquel cuya expresión de género difiere de las expectativas estereotipadas.

Estudiante intersexual es aquel con variaciones corporales naturales en su anatomía, hormonas, cromosomas y otros rasgos que difieren de las expectativas generalmente asociadas a los cuerpos femeninos y masculinos.

Estudiante no binario es aquel cuya identidad de género no se ajusta a la concepción tradicional de ser estrictamente mujer u hombre, independientemente de si el estudiante se identifica como transgénero, ha nacido con características intersexuales, utiliza pronombres de género neutro o emplea términos como “agénero”, “genderqueer” [no binario], “pangénero”, “no conforme con el género”, “variante de género” u otros términos más específicos para describir su género.

Estudiante transgénero es aquel cuya identidad de género difiere del género que asignaron al nacer.

El distrito prohíbe los actos de agresión verbal, no verbal o física, así como de intimidación u hostilidad, por motivos de sexo, estereotipos de género, características sexuales, orientación sexual, identidad de género o expresión de género, o que tengan por objeto o efecto producir un impacto negativo en el rendimiento académico del estudiante o crear un entorno educativo intimidatorio, hostil u ofensivo, independientemente de que dichos actos sean de naturaleza sexual. Algunos ejemplos de los tipos de conducta que están prohibidas en el distrito y que pueden considerarse acoso por entorno hostil por motivos de sexo incluyen, entre otros:

1. Negarse a dirigirse a un estudiante por su nombre y con los pronombres que se ajustan a su identidad de género.
2. Imponer medidas disciplinarias, menospreciar o excluir a algún estudiante de participar en actividades por tener comportamientos o apariencia que se corresponde con su identidad de género o que no se ajuste a las nociones estereotipadas de masculinidad o feminidad, según corresponda.
3. Impedir que algún estudiante acceda al baño que se corresponde con su identidad de género.
4. Burlarse de algún estudiante porque participa en una actividad deportiva que suele ser más habitual entre los estudiantes del otro sexo.
5. Revelar la identidad de género de algún estudiante a personas que no tienen necesidad legítima de conocer dicha información, sin el consentimiento del estudiante.
6. El uso de insultos específicos de género.

7. Agredir a un estudiante por motivos de género, características sexuales, orientación sexual, identidad de género o expresión de género

Para garantizar que los estudiantes intersexuales, no binarios, transgénero y de género no conforme disfruten de los mismos derechos, prestaciones y protecciones que la ley y la política del Consejo escolar otorgan a todos los estudiantes, el distrito abordará cada situación de forma individual, según las pautas siguientes:

1. Derecho a la intimidad: El hecho de que un estudiante sea intersexual, no binario, transgénero o no se ajuste a los estereotipos de género constituye información privada del estudiante.

El distrito elaborará estrategias para evitar la divulgación no autorizada de la información privada de los estudiantes. Dichas estrategias pueden incluir, entre otras, recopilar o conservar información sobre el género de los estudiantes únicamente cuando sea pertinente para el programa o la actividad educativa, proteger o revelar la identidad de género de un estudiante cuando sea necesario para proteger su salud o seguridad, y mantener el expediente no oficial del estudiante separado del expediente oficial.

El distrito solo revelará la información a terceros con el consentimiento previo por escrito del estudiante, salvo cuando la ley exija lo contrario o cuando el distrito disponga de pruebas convincentes de que dicha revelación es necesaria para salvaguardar el bienestar físico o mental del estudiante (Código de Educación 220.3, 220.5; 34 Código de Regulaciones Federales 99.31, 99.36).

El distrito solo permitirá la divulgación de la información de carácter personal de un estudiante a los empleados, en conformidad con la ley. Cualquier empleado del distrito al que se le revele que un estudiante es intersexual, no binario, transgénero o de género no conforme deberá mantener la confidencialidad de la información relativa a dicho estudiante. Cuando un estudiante revele su identidad de género a un empleado del distrito, este deberá pedir permiso al estudiante para informar al funcionario de cumplimiento. Si el estudiante se niega a dar su consentimiento, el empleado deberá mantener la confidencialidad de la información del estudiante, salvo que la Regulación Administrativa lo obligue a revelar o comunicar dicha información, y deberá informar al estudiante de que atender su solicitud podría limitar la capacidad del distrito para satisfacer sus necesidades relacionadas con su condición de estudiante intersexual, no binario, transgénero o de género no conforme. Si el estudiante autoriza al empleado a informar al funcionario de cumplimiento, el empleado deberá hacerlo en un plazo de tres días de clases.

En función de las necesidades de apoyo del estudiante, el funcionario de cumplimiento podrá hablar con dicho estudiante sobre la conveniencia de revelar su condición de persona intersexual, no binaria, transgénero o de género no conforme, así como su identidad o expresión de género, a sus padres o tutores y/u otras personas, incluidos otros estudiantes, maestros u otros adultos del campus. El distrito ofrecerá servicios de apoyo, como orientación, a los estudiantes que deseen informar a sus padres o tutores de su situación y soliciten ayuda para hacerlo.

2. Cómo determinar la identidad de género de un estudiante: El funcionario de cumplimiento deberá aceptar la declaración de identidad de género del estudiante y comenzar a tratarlo de acuerdo con dicha

identidad de género, salvo que el personal del distrito presente motivos creíbles y fundamentados para considerar que la declaración del estudiante tiene un propósito indebido.

3. Cómo abordar las necesidades de transición de un estudiante: El funcionario de cumplimiento organizará una reunión con el estudiante y, si procede, con sus padres o tutores, con el fin de identificar y desarrollar estrategias que garanticen que el estudiante siga teniendo acceso a los programas y las actividades educativas.

En la reunión hablaremos de los derechos de los estudiantes intersexuales, no binarios, transgénero o de género no conforme, así como la forma en que dichos derechos pueden afectar y verse afectados por los derechos de otros estudiantes; además, abordaremos temas específicos relacionados con el acceso de dichos estudiantes a las instalaciones y a los programas, servicios o actividades de apoyo académico o educativo, incluidos, entre otros, los deportes y otras actividades competitivas. Además, el funcionario de cumplimiento deberá designar a uno o varios empleados concretos de la escuela a los que el estudiante puede comunicar cualquier problema relacionado con su condición de persona intersexual, no binaria, transgénero o de género no conforme, con el fin de adoptar medidas inmediatas para resolverlo. Como alternativa, si procede y el estudiante así lo desea, la escuela podrá crear un equipo de apoyo que se reunirá periódicamente el fin de evaluar si las medidas adoptadas satisfacen las necesidades educativas del estudiante y le garantizan igualdad de acceso a programas y actividades, informar al personal pertinente sobre la transición del estudiante y servir de recurso para protegerlo mejor en caso de discriminación por motivos de género.

4. Accesibilidad a instalaciones, programas y actividades diferenciadas por sexo: En caso de que el distrito cuente con instalaciones separadas por sexo, como baños y vestuarios, u ofrezca programas y actividades separadas por sexo, como clases de educación física, deportes internos y programas deportivos interescolares, el distrito permitirá a los estudiantes acceder a dichas instalaciones y participar en dichos programas y actividades de acuerdo con su identidad de género.

Para atender las preocupaciones de los estudiantes en materia de privacidad al utilizar instalaciones separadas por sexo, el distrito ofrecerá las opciones disponibles, tales como baños o vestuarios de uso único o de género neutro, cubículos de baño con puerta, zonas de vestuario separadas por cortinas o biombos, o la posibilidad de utilizar el vestuario antes o después del resto de estudiantes. No obstante, el distrito no exigirá a ningún estudiante que utilice estas opciones por el hecho de ser intersexual, no binario, transgénero o de género no conforme. Además, permitiremos a los estudiantes participar de acuerdo con su identidad de género en otras circunstancias en las que son separados por género, como en debates en clases, fotos del anuario y excursiones. El derecho de los estudiantes a participar en las actividades con separación por sexo según su identidad de género no invalidará ni hará inaplicable ninguna otra norma de elegibilidad establecida para la participación en dichas actividades.

A partir del 1 de julio de 2026, cada escuela deberá disponer y mantener al menos un baño de uso mixto para los estudiantes que cumpla los requisitos establecidos en el Código de Educación 35292.5.

5. Expedientes de los estudiantes: Tras la matriculación, el distrito debe mantener un expediente académico permanente obligatorio (expediente oficial) de cada estudiante que incluya su sexo y nombre legal. El

estudiante solo podrá modificar su nombre legal, tal y como figura en el expediente académico obligatorio como lo exige el 5 Código de Reglamentos de California 432, previa presentación de la documentación pertinente. Solo se modificará el sexo de un estudiante, tal y como figura en su expediente oficial, según el 5 Código de Reglamentos de California 432, con autorización escrita de los padres o tutores que tengan la custodia legal del estudiante (Código de Educación 49061).

No obstante, si los estudiantes no presentan la documentación o autorización pertinentes, según corresponda, junto con la solicitud de cambio del nombre legal o género, el personal autorizado limitará cualquier modificación en el expediente del estudiante a los registros no oficiales, tales como hojas de asistencia, boletines de notas e identificación de la escuela.

6. Nombres y pronombres: Si un estudiante así lo decide, el personal del distrito deberá dirigirse a él por el nombre y los pronombres que se ajusten a su identidad de género, sin que sea necesaria una resolución judicial ni una modificación de su expediente oficial en el distrito.

No obstante, los descuidos o errores de buena fe que el personal del distrito cometa al utilizar el nombre del estudiante y/o los pronombres correspondientes no constituirán, en general, una infracción de la presente Regulación Administrativa ni de la política correspondiente de la Mesa Directiva.

7. Uniformes y código de vestimenta: Los estudiantes tienen derecho a vestirse según su identidad de género, siempre que respeten el código de vestimenta establecido en cada escuela.⁸

⁸ Aviso legal sobre las políticas: Estas referencias no pretenden formar parte de la propia política, ni indican el fundamento o la autoridad en virtud de la cual la Mesa Directiva ha promulgado esta política. En cambio, las ofrecemos como recursos adicionales para quienes estén interesados en el tema al que se refiere la política.

Estado: 5 Código de Reglamentos de California 432; 5 Código de Reglamentos de California 4600-4670; 5 Código de Reglamentos de California 4900-4965; Código Civil 1714.1; Código Civil 51.9; Código de Educación 200-262.4; Código de Educación 220.1; Código de Educación 220.3; Código de Educación 220.5; Código de Educación 35292.5; Código de Educación 48900; Código de Educación 48900.2; Código de Educación 48904; Código de Educación 48980; Código de Educación 48985; Código de Educación 49060-49079; Código de Gobierno 11135; Código de Gobierno 12950.1; **Federal:** 20 Código de los Estados Unidos 1092; 20 Código de los Estados Unidos 1221; 20 Código de los Estados Unidos 1232g; 20 Código de los Estados Unidos 1681-1688; 34 Código de Regulaciones Federales 106.1-106.82; 34 Código de Regulaciones Federales 99.1-99.67; 34 Código de los Estados Unidos 12291; 42 Código de los Estados Unidos 1983; 42 Código de los Estados Unidos 2000d-2000d-7; 42 Código de los Estados Unidos 2000e-2000e-17.

CAPÍTULO 10: PROGRAMAS DE NUTRICIÓN, DE SEGUROS Y FEDERALES

Programa de nutrición

El Departamento de Educación del Estado ha establecido un programa estatal para una alimentación nutritiva y leche, y alimentación gratis en la escuela a los estudiantes con más necesidades. En algunos casos, se pueden solicitar pagos nominales en efectivo (Código de Educación § 49510 y siguientes).

Servicios de nutrición infantil



Desde el año escolar 2022-23, la alimentación universal de California convirtió al estado un el primero en poner en marcha un programa estatal de comidas universales. El Distrito Escolar de Evergreen seguirá proporcionando a sus estudiantes desayuno y almuerzo gratis todos los días de clases, sin importar sus ingresos.

Aplaudimos el esfuerzo de California por mitigar la incertidumbre respecto a la alimentación, reducir la carga económica de las familias, eliminar el estigma asociado al programa de comidas y garantizar que los estudiantes dispongan de la nutrición que necesitan para tener éxito académico. El Distrito Escolar de Evergreen participa en el programa federal denominado Programa de Asistencia Especial de la Disposición 2, al que las escuelas pueden acogerse en el marco del Programa Nacional de Almuerzos y Desayunos Escolares. La disposición 2 funciona en base a un ciclo de cuatro años. El primer año, o año de referencia, establece el reembolso de los programas de comidas federales y estatales en función de los porcentajes de comidas gratuitas, con descuento y de pago, que se sirvieron durante el año escolar 2022-23. Los Servicios de Nutrición Infantil no realizan evaluaciones de elegibilidad nuevas para comidas gratuitas o con descuento en los años siguientes del ciclo. Como consecuencia, los hogares ven aliviada su carga, ya que no les pediremos que rellenen la solicitud de comidas gratuitas o con descuento en los años que no sean de referencia. No obstante, el Distrito Escolar de Evergreen puede solicitar a los estudiantes nuevos o a los que se transfieran que completen un formulario de beneficios educativos. Los formularios de beneficios educativos no afectarán la posibilidad de que el estudiante reciba dos comidas gratis al día. Es fundamental rellenar el formulario de beneficios educativos para que el distrito pueda obtener los datos socioeconómicos que utiliza para garantizar el financiamiento esencial de las escuelas, en lugar de la solicitud de comidas gratis o con descuento. Además, puede hacer que las familias califiquen para recibir descuentos en servicios públicos e internet, en las tasas de inscripción a la escuela, programas para después de clases y mucho más. Para obtener más información sobre los Servicios de Nutrición Infantil, el programa de comidas escolares, la disposición 2 y otros temas, visite:

<https://www.eesd.org/departments/child-nutrition>

Política de cobros de comidas

El Distrito Escolar de Evergreen tiene la firme intención de que todos los hogares conozcan la política de cobro de comidas. Puede encontrar esta y más información sobre el programa de comidas en nuestra página web. Las comidas son GRATIS para todos los estudiantes durante el año escolar. Para recibir comidas gratis, el estudiante debe consumir la cantidad mínima exigida para una “comida reembolsable” según el modelo de comidas de “ofrecimiento versus consumo” de los Programas Nacionales de Almuerzos y Desayunos Escolares. Si un estudiante toma menos de la cantidad mínima, cobraremos por separado cada uno de los alimentos que haya tomado. Seguiremos cobrando las compras de alimentos de la carta y las comidas para adultos. El Distrito Escolar de Evergreen recomienda encarecidamente a las familias que paguen por adelantado los alimentos de la carta. El pago por adelantado antes del servicio de comidas ofrece una forma sencilla de gestionar la cuenta del estudiante y, además, contribuye a que las filas para el almuerzo avancen más rápido, lo que permite a los estudiantes disponer de más tiempo para comer. Los hogares pueden pagar las comidas de las siguientes formas: pagar por internet: visite www.myschoolbucks.com para hacer pagos y programar avisos por correo electrónico cuando el saldo sea bajo, y hacer seguimiento de manera segura y protegida de las transacciones en cualquier momento. Pagar en la escuela de su estudiante: los estudiantes pueden pagar en efectivo o con cheque en la cafetería. También pueden pagar con antelación en la oficina de la escuela durante el horario de funcionamiento regular. Los cheques deben hacerse a nombre de CNS; por favor, incluya el nombre de su estudiante y el número del salón al enviar el pago.

Comidas a crédito

El sistema no hará cobros a la cuenta del estudiante si este opta por una comida reembolsable en el momento del servicio. Debido a las limitaciones del programa, nuestro personal no puede obligar a su estudiante a llevarse una comida reembolsable; no obstante, lo animaremos a que se lleve lo necesario para una comida completa. No es posible comprar alimentos de la carta a crédito. Revise los menús con su estudiante con antelación para asegurarse de que pueda elegir y consumir los componentes mínimos de la comida que dan derecho a reembolso. De no ser así, los padres deben asegurarse de que haya dinero en la cuenta o de que el estudiante lleve a la escuela una comida preparada en casa. Cualquier importe recibido de los alumnos con saldo negativo en su cuenta deberá destinarse en primer lugar a saldar dicho saldo negativo. No daremos el cambio a los estudiantes con saldo negativo en su cuenta; ingresaremos cualquier importe sobrante en la cuenta del estudiante.

Reembolso por cheques devueltos

Si un cheque es devuelto por falta de fondos, enviaremos una carta al domicilio. Los cheques devueltos conllevarán un recargo adicional de 25 dólares por cheque y no aceptaremos más cheques de ese hogar hasta que abone el saldo pendiente.

Saldos de fin de año

Al final del año escolar, el sistema transferirá cualquier saldo positivo que quede en la cuenta del estudiante al año escolar siguiente. El Distrito Escolar de Evergreen avisará por correo a los estudiantes que se gradúen si tienen algún saldo pendiente. Los padres tienen la opción de solicitar un reembolso, hacer una donación o transferir el saldo a un hermano menor. Incluiremos las instrucciones. Las pautas federales prohíben que el Departamento de Alimentación y Nutrición dé por perdidas las deudas incobrables por comidas cobradas. Si el estudiante se graduó o se mudó fuera del distrito con un saldo negativo en su cuenta del almuerzo, consideraremos deuda incobrable los importes pendientes de pago por las comidas y, antes del 30 de junio de cada año escolar, entregaremos a la oficina administrativa del distrito un expediente con los nombres de los estudiantes y los importes adeudados. Para proteger la confidencialidad de las familias, solo el Departamento de Servicios de Nutrición Infantil supervisará y facilitará la información sobre el saldo de las cuentas. Asimismo, solo el personal de Servicios de Nutrición Infantil (CNS) iniciará los trámites de cobro de deudas. El supervisor de CBO y CNS revisará anualmente los límites de deuda y las condiciones de morosidad para garantizar que el objetivo de la política de cobro de comidas no se vea comprometido por la desviación de tiempo y esfuerzo del personal a la recaudación de pagos.

Reembolsos y transferencias de saldo

Si su estudiante se gradúa o se marcha del Distrito Escolar de Evergreen y le queda saldo en su cuenta de comidas de la escuela, puede solicitar un reembolso, transferir el saldo a un hermano menor o donar el saldo al Departamento de Servicios de Nutrición Infantil. Tenga en cuenta que los saldos NO se transfieren a la escuela preparatoria. Si no está seguro del saldo de su estudiante, inicie sesión en su cuenta de MySchoolBucks en myschoolbucks.com o póngase en contacto con Servicios de Nutrición Infantil al (408) 223-4500. La tramitación de los reembolsos suele tardar hasta 30 días, tras lo cual enviaremos un cheque por correo a la dirección indicada en su solicitud. Debido al volumen elevado de solicitudes que se produce al final del año escolar, le rogamos que tenga paciencia a la hora de recibir su reembolso. También puede completar el formulario de solicitud en <https://www.eesd.org/departments/child-nutrition/payments> o enviar una solicitud por correo postal a 2828 Corda Drive, San José, CA 95122. Incluya en su solicitud: su nombre, dirección, número de teléfono, nombre del estudiante, escuela a la que asiste y número de identificación del estudiante (si lo conoce). Si solicita una transferencia de fondos, incluya la información del hermano. Si en algún momento los padres tienen alguna duda sobre la cuenta del almuerzo de sus estudiantes, el saldo actual de la cuenta o tienen dificultades económicas, deben ponerse en contacto con Servicios de Nutrición Infantil al (408) 223-4500.

Seguros disponibles

El seguro de National Union Fire Insurance Company está disponible para todos los estudiantes. En esta página web hay más información sobre los beneficios y el formulario de solicitud: www.studentinsuranceusa.com. En la página principal, haga clic en “K12 Plans” [planes de K12] y luego en “Benefits” [beneficios]. También puede acceder mediante este sitio a los formularios de solicitud de reembolso. También puede solicitar una copia de la información en la oficina de su escuela. Si tiene preguntas sobre los planes, puede contactar a un

representante de seguros estudiantiles al (800) 367-5830. Debe enviar la solicitud directamente a Student Insurance [Seguro estudiantil] a 11661 San Vicente Boulevard, Suite 200, Los Ángeles, CA 90049.

Healthy Families [Familias Sanas] es un seguro de bajo costo para niños y adolescentes. Ofrece cobertura de salud, dental y oftalmológica a estudiantes que no tienen seguro y que no califican para recibir los servicios de Medi-Cal. La elegibilidad para el programa se determina dependiendo del ingreso familiar, el número de personas en el grupo familiar y la edad del estudiante. Para más información ingrese a <http://www.healthyfamilies.ca.gov>.

Departamento de Programas Educativos de los Estados Unidos

Lo siguiente aplica solo a programas financiados directamente por el Departamento de Programas Educativos de los Estados Unidos:

- Todos los materiales educativos, incluyendo los manuales del maestro, películas u otros materiales complementarios, que se usen en relación con cualquier encuesta, análisis o evaluación, deben estar disponibles para que los padres o tutores de los estudiantes los revisen.
- Como parte de cualquier programa financiado por el Departamento de Programas Educativos de los Estados Unidos, no se debe obligar a ningún estudiante a completar encuestas, análisis o evaluaciones que revelen información sobre:
 - afiliaciones o creencias políticas del estudiante o sus padres; problemas mentales y psicológicos del estudiante o su familia; comportamiento o actitudes sexuales;
 - comportamiento ilegal, antisocial, incriminatorio o humillante;
 - evaluaciones críticas de otras personas con quienes el estudiante tiene una relación familiar estrecha;
 - relaciones privilegiadas o análogas reconocidas por la ley, como las que se entablan con abogados, médicos y ministros;
 - prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del estudiante o su padre o madre; o
 - ingresos (excepto cuando la ley exige la información y se utiliza para determinar si el estudiante califica para participar en un programa especial o recibir ayuda financiera bajo tal programa) sin el consentimiento previo del estudiante (si el estudiante es adulto o menor emancipado) o, en caso de que se trate de un menor que no se ha emancipado, sin el consentimiento previo escrito de los padres (20 Código de los Estados Unidos § 1232h).

Aviso de los derechos otorgados por la Enmienda de Protección y Derechos del Alumno (PPRA)

La PPRA otorga a los padres ciertos derechos respecto a las encuestas que realizamos, los datos que recolectamos y el uso que damos a los datos con motivos de naturaleza comercial, y ciertos exámenes físicos. Esto incluye el derecho a:

1. Dar su consentimiento antes de que los estudiantes tengan que responder encuestas que traten una o más de las siguientes áreas protegidas ("encuesta de información protegida") si la encuesta es financiada en parte o en su totalidad por un programa del Departamento de Educación de Estados Unidos (ED):
 - afiliaciones o creencias políticas del estudiante o su padre o madre;
 - problemas mentales o psicológicos del estudiante o su familia;
 - comportamiento o actitudes sexuales;
 - comportamiento ilegal, antisocial, incriminatorio o humillante;
 - evaluaciones críticas de otras personas con quienes el estudiante tiene una relación familiar estrecha;
 - relaciones privilegiadas reconocidas por la ley, como las que se tienen con abogados, médicos o ministros;
 - prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del estudiante o su padre o madre; o
 - ingresos, excepto cuando la ley lo exija para determinar si el estudiante califica para participar en algún programa.
2. Recibir aviso y la oportunidad de eximir al estudiante de:
 - cualquier otra encuesta de información restringida, sin importar el tipo de financiamiento;
 - exámenes físicos o evaluaciones invasivas que no sean de emergencia o requisito para la asistencia, que administre la escuela o su agente, y que no sean necesarios para proteger la salud y la seguridad inmediata del estudiante, excepto exámenes de oído, vista o escoliosis, o exámenes o evaluaciones físicas que la ley estatal permita o exija; y
 - actividades que involucren la recolección, divulgación o uso de información personal obtenida de los estudiantes para vender o distribuir información a otros.
3. Inspeccionar, bajo solicitud y antes de la administración o aplicación de:
 - encuestas sobre información protegida de los estudiantes;
 - instrumentos que se utilizan para recabar datos personales de los estudiantes con cualquiera de los fines mencionados anteriormente, ya sean de naturaleza comercial, de ventas o de distribución; y

- material educativo que se utiliza como parte del plan de estudios.

Estos derechos se transfieren de los padres al estudiante cuando este cumple 18 años o cuando un menor se emancipa según la ley estatal. El Distrito Escolar de Evergreen elaboró y aprobó una serie de políticas, en colaboración con los padres, relacionadas con estos derechos, así como medidas para proteger la privacidad de los estudiantes en la realización de encuestas confidenciales y en la recopilación, divulgación o uso de datos personales con fines de naturaleza comercial, de ventas u otros motivos de distribución. El Distrito Escolar Evergreen avisará directamente a los padres sobre estas políticas al menos de forma anual cuando comience cada año escolar y después de realizar algún cambio importante. El Distrito Escolar Evergreen también avisará por correo tradicional o electrónico a los padres de los estudiantes que pretenden participar en las actividades o encuestas específicas que se indican abajo y les dará la oportunidad de optar por retirar a su estudiante de la actividad o encuesta en particular. El Distrito Escolar Evergreen avisará a los padres al comienzo del año escolar si el distrito ya ha determinado las fechas específicas o aproximadas de las actividades o encuestas. En el caso de encuestas y actividades que se programen después del inicio del año escolar, los padres recibirán avisos con antelación razonable sobre las actividades y encuestas programadas que se indican abajo y tendrán la oportunidad de optar por retirar a su estudiante de dicha actividad o encuesta. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar cualquier encuesta pertinente. A continuación, se incluye una lista de las actividades y encuestas específicas que abarca este requisito:

- Recolección, divulgación o uso de información con motivos de naturaleza comercial, de ventas u otra distribución.
- Administración de encuestas de información no protegida que no sea financiada en totalidad ni en parte por el Departamento de Educación.
- Evaluaciones o exámenes físicos invasivos que no sean de emergencia, tal como se describe arriba.
- Los padres y los estudiantes que califican y consideren que se han vulnerado sus derechos pueden presentar un reclamo ante:

Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares
Departamento de Educación de Estados Unidos 400
Maryland Avenue, SW Washington, D.C. 20202-5920